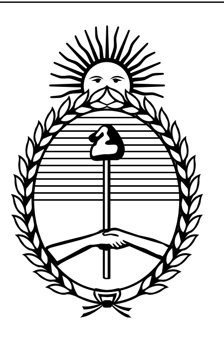
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 10
de enero de 2012

Año CXX
Número 32.314

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 15/2012

Modifícase el Decreto Nº 357/02, relacionado con el organigrama del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto citado en primer término se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que una de las premisas del presente gobierno es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos tendientes a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que para ello corresponde efectuar un reordenamiento en la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el área registral, basado en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, dando lugar a estructuras dinámicas y adaptables a los cambios permanentes, a fin de concretar las metas políticas diagramadas.

Que la reforma propiciada se encuentra fundada en el análisis y evaluación de las funciones indelegables del Estado Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 —Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría— el apartado XVII - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Suprímense del Anexo II al Artículo 2º —Objetivos— del Decreto Nº 357/02 en el Apartado XVII, correspondiente al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los objetivos de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES y sustitúyense en dicho apartado los correspondientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

Planilla Anexa al artículo 1º

XVII.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION

- SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA

- SECRETARIA DE JUSTICIA

- SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL

- SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

- SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA

- SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

- SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

- SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

- SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

- SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS

Planilla Anexa al artículo 2°

XVII.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

OBJETIVOS:

1. Entender en la coordinación de los Registros a cargo del Ministerio.

2. Entender en el control de gestión de los Registros a cargo del Ministerio.

3. Asistir al Secretario de Asuntos Registrales en la planificación de las actividades de los Registros a cargo del Ministerio como autoridad de aplicación.

4. Participar de las comisiones de estudio que se desempeñen en el ámbito de la Secretaría.

5. Participar en la coordinación de los planes y programas existentes o a crearse en el área de la Secretaría y coordinar los de su competencia.

6. Asistir al Secretario de Asuntos Registrales en el análisis de los temas normativos del ámbito de su competencia.

7. Elaborar estudios e investigaciones para la elaboración de políticas normativas en el ámbito de su competencia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 9/2012

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2011, en el cargo extraescalafonario de Coordinador General, con rango y jerarquía de Subsecretario, dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS al Doctor D. Matías ISASA (M.I. N° 23.800.485).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 11/2012

Dase por aprobada la designación de la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Formación Docente de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir del 10 de diciembre de 2011, en el cargo de Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION a la Licenciada María Verónica PIOVANI (DNI N° 20.040.420).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 12/2012

Dase por aprobada la designación del Director de Análisis de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el Expediente N° S04:0057940/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010 y N° 26.728 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1721 del 24 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de las Leyes N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y N° 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esas mismas leyes.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1721/11 se designó transitoriamente al licenciado Pablo Ignacio CHENA en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de Coordinación, Representación y Estrategia.

Que atento lo solicitado por el señor Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, resulta necesario limitar al 20 de julio de 2011 la designación transitoria señalada precedentemente, a efectos de posibilitar la designación transitoria del licenciado Pablo Ignacio CHENA como Director de Análisis de la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de las Leyes N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y N° 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de las Leyes N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y N° 26.728 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por limitada, a partir del 20 de julio de 2011, la designación transitoria del licenciado Pablo Ignacio CHENA (D.N.I. N° 26.371.007), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto N° 1721/11, para cumplir funciones de Responsable de Coordinación, Representación y Estrategia.

Art. 2° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 20 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Pablo Ignacio CHENA (D.N.I. N° 26.371.007), en un cargo Nivel A - Grado 0 de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y N° 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones como Director de Análisis, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del citado Convenio.

Art. 3° — El cargo involucrado en el artículo 2° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de julio de 2011.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 13/2012

Promociones.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de

fecha 21 de diciembre de 2011 y lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Promuévense en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a los siguientes funcionarios de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de Primera Clase:

1. D. Alan Claudio BERAUD (D.N.I. N° 13.297.097)

2. D. Jorge Alberto OSELLA (D.N.I. N° 10.162.480)

3. D. José Luis VIGNOLO (D.N.I N° 8.604.501)

4. D. Pablo Anselmo TETTAMANTI (D.N.I. N° 10.161.448)

5. D. Rubén Néstor PATTO (L.E. N° 5.530.651)

6. D. Gustavo Alberto MARTINO (D.N.I. N° 11.377.410)

7. D. Javier Augusto SANZ DE URQUIZA (D.N.I. N° 7.613.894)

8. D. Rodolfo José MARTIN SARAVIA (L.E. N° 4.551.004)

9. Da. Olga Lila ROLDAN VAZQUEZ (D.N.I. N° 10.219.350)

Art. 2° — Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente deben considerarse a partir del 1° de enero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 16/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Calidad en Servicios de Salud de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1628 del 20 de diciembre de 2005, 1731 de fecha 28 de noviembre de 2006, 588 del 21 de mayo de 2007, 1050 del 26 de junio de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2252 del 28 de diciembre de 2009 y 358 del 21 de marzo de 2011, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1 -2002-14.133/05-6 del registro ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en los cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1628/05 se designó con carácter transitorio a la doctora Da. Analía del Carmen AMARILLA (D.N.I. Nº 17.312.331), en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, como Directora de Calidad en Servicios de Salud dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que por los Decretos Nros. 1731/06, 588/07, 1050/08, 2252/09 y 358/11 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria citada en el párrafo precedente.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Calidad en Servicios de Salud, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 14 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 358/11, con respecto a la designación transitoria de la doctora Da. Analía del Carmen AMARILLA (D.N.I. Nº 17.312.331) Nivel B - Grado 0, en el cargo de Directora de Calidad en Servicios de Salud dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 8/2012

Desígnase el Subsecretario de Interior de la Secretaría de Interior.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional Argentina.

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2011, en el cargo de SUBSECRETARIO DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Lic. D. Alejandro URDAMPILLETA (D.N.I. N° 16.191.937).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — AMADO BOUDOU. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 10/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal, Fiscalía Nº 3.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el Expediente N° S04:0069885/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Ester DAUS ha presentado su renuncia a partir del 1° de diciembre de 2011, al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 3.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 8 de noviembre de 2011 por Resolución Per. N° 1216/11 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley N° 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora María Ester DAUS.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de diciembre de 2011, la renuncia presentada por la señora doctora María Ester DAUS (L.C. N° 6.428.943), al cargo de FISCAL ante los JUZGADOS NACIONALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA N° 3.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU. — Julio C. Alak.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 311/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de España.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Carlos Antonio Bautista BETTINI fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ESPAÑA por Decreto Nº 8 de fecha 9 de enero de 2008.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2011, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Carlos Antonio Bautista BETTINI, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2011 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Carlos Antonio Bautista BETTINI (D.N.I. Nº 8.481.156) de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2011 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ESPAÑA del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Antonio Bautista BETTINI.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 310/2011

Desígnase el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Arabe Siria.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Roberto Horacio AHUAD fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ARABE SIRIA por Decreto Nº 236 de fecha 10 de febrero de 2010.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2011, el HONORABLE SENADO DE LA NACION ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Roberto Horacio AHUAD, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2011 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Roberto Horacio AHUAD (D.N.I. Nº 11.386.262), de conformidad con lo establecido por el Artículo 5º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2011 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ARABE SIRIA del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Roberto Horacio AHUAD.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 39/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 11.719/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario E.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION es de vital importancia la contratación de la agente Patricia Graciela CAMBRIGLIA para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 corresponde exceptuarla de lo dispuesto en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, a la agente Patricia Graciela CAMBRIGLIA (DNI Nº 18.381.815) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario E - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 , conforme Anexo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ALTA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRES	CUIL	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDICACION
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA	CAMBRIGLIA, PATRICIA GRACIELA	27-18381815-0	01-08-11	31-12-11	E	0	SINEP DECRETO Nº 2098/08	COMPLETA
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Gastos en Personal - Fuente de Financiamiento 11							

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 38/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0029235/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera inferior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500), las mismas serán aprobadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación del señor Emiliano HAYQUEL corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a contratar a la persona que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
HAYQUEL, Emiliano	30.135.840	B - 0	01/05/2011	31/12/2011

RESOLUCIONES



Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 817/2011

Reglamento de Aeronavegabilidad. Modificación.

Bs. As., 14/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0455570/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que la evolución sistemática de las normas y los procedimientos de aeronavegabilidad, como así también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la REPUBLICA ARGENTINA (Decreto N° 1496 de fecha 16 de febrero de 1988).

Que la Sección 21.197 Parte 21 del citado reglamento permite que el titular de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) emita —por sí— un permiso especial de vuelo para cualquier aeronave de su flota que no pueda cumplir la totalidad de los requisitos de aeronavegabilidad aplicables, pero que esté en condiciones de realizar un vuelo de traslado con seguridad al lugar en el que se le ejecutará una tarea de mantenimiento, una reparación o alteración, o al lugar dónde será hangarada.

Que las aeronaves no cumplen, en tal situación, con todos los requerimientos aplicables y detallados en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) conforme lo requiere el Anexo 8 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 13.891), por cuyo motivo no pueden circular en el espacio aéreo de un Estado extranjero sin un permiso especial emitido por dicho Estado.

Que la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) ha recomendado que las autorizaciones continuas de permiso especial de vuelos emitidas para los explotadores de servicios aéreos contengan la limitación de que esos vuelos no son válidos en espacio aéreo extranjero a menos que hayan sido convalidados por la autoridad de aviación civil extranjera en cuyo espacio aéreo se sobrevuele.

Que la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha propiciado la reforma del Reglamento de Aeronavegabilidad con el propósito de incluir esta recomendación.

Que en atención a que la modificación proyectada acontece a resultas de una recomendación de la OACI, se juzga innecesario el procedimiento previsto por la Parte 11 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la REPUBLICA ARGENTINA (DNAR).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese la Sección 21.197 (c) de la Parte 21 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la REPUBLICA ARGENTINA, el que quedará redactado como sigue:

"21.197 (c) Puede emitirse un permiso especial de vuelo con una autorización continua para aquellas aeronaves que no cumplan con los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables, pero que están en condiciones de realizar un vuelo de traslado seguro a un aeródromo, en donde se realizarán las tareas de mantenimiento o alteración. El permiso emitido bajo este párrafo es una autorización que debe constar en las especificaciones de operación del titular del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos junto con las condiciones y limitaciones para el vuelo. Los vuelos que se autoricen mediante los permisos previstos en este párrafo no son válidos en espacio aéreo extranjero, a menos que hayan sido convalidados por la autoridad de aviación civil extranjera en cuyo espacio aéreo se sobrevuele. Este permiso es emitido solamente para: 1) Titulares de certificados autorizados a realizar operaciones bajo la Parte 121 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), 2) Titulares de certificados autorizados a realizar operaciones bajo la Parte 135 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) para aquellas aeronaves que son operadas y mantenidas bajo un programa de mantenimiento de aeronavegabilidad continuada establecido por la Sección 135.411 (a) (2) o (b) de la Parte 135."

Art. 2° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese. — Alejandro A. Granados.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 47/2011

Apruébanse el Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2012 de una empresa.

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente N° S01:0392728/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto y Plan de Acción para el Ejercicio 2012 formulado por la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse el Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2012 de la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ($ 432.300) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ($ 2.128.584.300) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL ($ 2.128.152.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ($ 2.128.584.300) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ($ 2.128.584.300) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico estimado en PESOS CERO ($ 0), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero Equilibrado para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3249

Prestador de Servicio de Escaneo (PESE). Su implementación.

Bs. As., 29/12/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-165-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal dotar de mayor seguridad a la totalidad de la cadena logística del comercio exterior e incrementar la eficiencia en los procesos de control de las operaciones.

Que la consecución del mismo exige la utilización de los avances tecnológicos disponibles para la realización de controles no intrusivos, lo cual permitirá la detección de desvíos en tiempo real.

Que, en dicho contexto, corresponde implementar la figura de Prestador de Servicio de Escaneo (PESE).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Impleméntase la figura de Prestador de Servicio de Escaneo, en adelante PESE.

Dicho sujeto estará habilitado para prestar el servicio de escaneo de bultos y contenedores. Asimismo, será responsable del tratamiento, inventario y conservación de las imágenes capturadas con motivo de la prestación del servicio.

A tal fin, deberá estar inscripto en los "Registros Especiales Aduaneros" —de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 2570 y sus modificatorias— y cumplir con los restantes requisitos dispuestos en la presente.

El servicio que prestará el PESE tendrá carácter optativo para los usuarios, quienes deberán asumir su costo.

Art. 2° — Para inscribirse y actuar como PESE se deberán observar los requisitos y condiciones que se consignan en el Anexo I, que se aprueba y forma parte de la presente.

La solicitud de habilitación para operar como PESE será resuelta en forma conjunta por los titulares de las Subdirecciones Generales de Control Aduanero, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación.

Art. 3° — El PESE habilitado deberá brindar sus servicios en forma gratuita a esta Administración Federal, hasta un máximo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la totalidad de las operaciones que se sometan a escaneo durante el primer año calendario de actividad.

Posteriormente, el límite se determinará en función de los escaneos efectuados durante el año calendario inmediato anterior.

La Dirección General de Aduanas establecerá las operaciones alcanzadas, los cuales tendrán carácter preferente en cuanto a la prestación del servicio.

La Subdirección General de Control Aduanero solicitará la prestación de los servicios en el marco de la obligación asumida por el PESE.

Art. 4° — Modifícase el Anexo “Manual del Usuario del Sistema Registral -Versión 1.0-” de la Resolución General N° 2570 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

— Incorpórase en el Título I “Registros Especiales”, punto 10, a continuación del cuadro del Prestador ISTA, el cuadro correspondiente al Prestador de Servicio de Escaneo (PESE), el que se consigna en el Anexo II que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 5° — El PESE habilitado por este Organismo e inscripto en los “Registros Especiales Aduaneros”, para respaldar la prestación de servicio de escaneo de bultos y contenedores deberá emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General N° 2485, sus modificatorias y complementarias.

Art. 6° — Las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Control Aduanero determinarán la necesidad de instalación de los “Centros de Escaneo” y los lugares donde estarán ubicados de la zona primaria aduanera de que se trate.

Las Subdirecciones Generales de Control Aduanero, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones complementarias que permitan la implementación operativa de la presente, las cuales serán publicadas directamente en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

Art. 7° — Cuando se constate el incumplimiento de las obligaciones establecidas para operar como PESE, el prestador será pasible de las sanciones dispuestas por el Código Aduanero y normas complementarias, sin perjuicio de su suspensión o inhabilitación para continuar operando como tal, en el marco del procedimiento para aplicar las medidas disciplinarias consignado en el Anexo III, que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 8° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 9° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 2°)

REQUISITOS Y CONDICIONES

I. FORMALIZACION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION

El sujeto que solicite su inscripción como “Prestador de Servicio de Escaneo” (PESE) deberá:

1. Contar con la respectiva Clave Fiscal —con nivel mínimo de seguridad 3— y tener sus datos biométricos registrados, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 2570 y sus modificatorias.

2. Ingresar en el servicio “Sistema Registral” y dentro del menú “Registros Especiales” deberá seleccionar la opción F 420/R “Registro de Operadores de Comercio Exterior”. Dentro de esta opción, en el campo “Trámite a realizar” deberá optar por Inicio y en el campo “Tipo de operador Comercio Exterior” deberá seleccionar “Prestador de Servicio de Escaneo” (PESE) y completar los datos requeridos por el citado formulario de declaración jurada (F 420/R).

3. Una vez ingresados tales datos, proceder al envío electrónico del citado formulario. En caso de resultar exitoso, el servicio generará la constancia de “Inicio de Trámite de Inscripción”.

4. Designar mediante el servicio “Gestión de Autorizaciones Electrónicas” a la persona física que actuará como representante, tanto en el trámite de inscripción como con posterioridad a su habilitación como PESE.

5. No registrar deuda líquida y exigible por obligaciones impositivas, aduaneras o de los recursos de la seguridad social.

6. Reunidos los requisitos anteriormente indicados deberá presentar, en la Mesa General de Entradas y Salidas de la sede central de este Organismo, una nota —con carácter de declaración jurada— dirigida a la Subdirección General de Control Aduanero y los siguientes elementos:

6.1. Los comprobantes de inicio del trámite de inscripción como PESE, emitidos por el servicio “Sistema Registral”.

6.2. La documentación que se detalla en el Apartado II “Documentación” de este anexo.

7. Con dichos elementos el servicio aduanero conformará un legajo, el cual deberá registrarse a través del Sistema SIGEA.

II. DOCUMENTACION

1. Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables.

2. La documentación que acredite la posesión de escáneres con las características y el tipo de equipamiento establecidos por este Organismo.

3. Certificado de la Autoridad Regulatoria Nuclear donde conste la habilitación de los escáneres a que se refiere el punto precedente.

4. Documentación que acredite poseer un servicio de auditoría externa de procesos.

5. Declaración jurada asumiendo el compromiso de no divulgar ningún aspecto de la información relacionada con su gestión.

6. Toda la documentación mencionada deberá:

6.1. Presentarse en original y copia debidamente certificada por escribano público y legalizada por Colegio de Escribano.

6.2. Contar con la firma y sello aclaratorio del interesado o de su representante, según el caso.

III. GARANTIA EN SEGURIDAD DE LA OPERATORIA

1. El PESE, una vez aprobada su habilitación y previo al inicio de las actividades, deberá constituir una garantía por un importe mínimo de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.000). Dicho monto será adecuado por este Organismo en función de su operatoria anual.

2. Para la constitución, ampliación, modificación, sustitución o extinción de la garantía, deberán observarse el procedimiento y requisitos establecidos en la Resolución General N° 2435 y su modificación.

IV. “CENTROS DE ESCANEO”

El PESE realizará sus funciones dentro de un predio habilitado como zona primaria aduanera.

Las características y condiciones físicas, ambientales, de comunicaciones y de seguridad que se deberán observar para su habilitación serán las establecidas por este Organismo, en el micrositio “Prestador de Servicio de Escaneo (PESE) del sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

V. ESCANERES

Las características y tipo de equipamiento serán los establecidos por la Subdirección General de Control Aduanero, en el micrositio “Prestador de Servicio de Escaneo (PESE) del sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

VI. CONTROL DE LOS CENTROS DE ESCANEO

1. Presencia Física: será efectuada por la dotación de personal aduanero que preste servicios en el punto.

2. Remoto: se efectuará a través del Centro Unico de Monitoreo Aduanero (CUMA), sin que para ello se requiera la instalación de equipamiento dedicado a este control.

El prestador deberá poner a disposición, sin costo alguno para esta Administración Federal, el software que resulte ser necesario para llevar a cabo el análisis de las imágenes espectográficas generadas en el proceso de escaneo.

VII. CONSERVACION Y CONSULTA DE IMAGENES

1. El PESE deberá conservar las imágenes provenientes del escaneo por un plazo que se extenderá hasta CINCO (5) años después de operada la prescripción de la acción del Fisco correspondiente a la destinación u operación aduanera a que la misma se refiera. Asimismo, será responsable de la integridad de las imágenes y de su conservación.

2. Finalizado el plazo indicado en el punto anterior, esta Administración Federal determinará el destino final de las imágenes, con previa intervención de la Dirección General del Archivo General de la Nación.

3. Las imágenes provenientes del escaneo deberán ser firmadas digitalmente y deberán estar en todo momento disponible para ser consultadas en línea por esta Administración Federal. El PESE será responsable de la correcta vinculación entre la imagen y la operación aduanera de que se trate.

4. Los pedidos de consulta de imágenes efectuados por organismos del estado debidamente autorizados o administraciones aduaneras deberán solicitarse ante el Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero (CUMA), que resolverá tal solicitud en el marco de los convenios vigentes.

VIII. DESARROLLO DE “WEB SERVICE”

El PESE deberá desarrollar un “Web Service”, cuyas características se publicarán en el micrositio “Prestador de Servicio de Escaneo (PESE)” del sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

IX. CENTRO DE COMPUTO

El centro de cómputo del PESE deberá cumplir con las características y condiciones que establecerá este Organismo, las cuales se publicarán en el micrositio “Prestador de Servicio de Escaneo (PESE)” del sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

ANEXO II

(Artículo 4°)

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2570 Y SUS MODIFICATORIAS

(Artículo 22)

MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA REGISTRAL —Versión 1.0—

Prestador de Servicio de Escaneo (PESE)

Aprobación de la habilitación. (1)	A
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 94, Apartado 1, inciso d) del Código Aduanero. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables.	I
Garantía en seguridad de la operatoria: importe mínimo de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.000). Dicho monto será actualizado por este Organismo en función de la operatoria anual del PESE.	A
Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables.	D
(1) La Subdirección General de Control Aduanero será el área encargada de validar en el Sistema Registral el requisito de aprobación de la habilitación del prestador.	

ANEXO III

(Artículo 7°)

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

1. Para la aplicación de las medidas disciplinarias se correrá vista al “Prestador de Servicios de Escaneo” (PESE) por un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, dentro del cual éste podrá ejercer su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho.

2. Las pruebas deberán producirse en un plazo que no excederá de TREINTA (30) días hábiles administrativos, excepto las rechazadas por no referirse a los hechos imputados o invocados en la defensa o por ser inconducentes, superfluas o meramente dilatorias. Concluida la etapa probatoria se correrá, en su caso, una nueva vista al interesado por CINCO (5) días hábiles administrativos para que alegue sobre su mérito.

3. Transcurrido el plazo para alegar o el fijado para la defensa del interesado, en caso de tratarse de una cuestión de puro derecho, la autoridad competente dictará resolución dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos.

4. Contra la resolución sancionatoria, el PESE podrá interponer el recurso previsto en el Artículo 111 del Código Aduanero.

5. Sin perjuicio de lo precedentemente indicado, se podrá disponer la suspensión en los Registros Especiales Aduaneros, con carácter de medida cautelar preventiva, en los supuestos en que los hechos constatados afecten o puedan afectar el debido ejercicio de control aduanero.

6. Dicha medida se mantendrá hasta tanto se subsanen las circunstancias que dieron origen a la misma y no podrá extenderse más allá de la fecha en la que quede firme la resolución definitiva dictada en el sumario administrativo disciplinario respectivo. El período cumplido de suspensión se computará como plazo de revocación temporaria, cuando se impusiera dicha sanción.

7. El interesado podrá interponer impugnación, en los términos del Artículo 1053, inciso f), del Código Aduanero, contra el acto por el que se dispuso la medida de suspensión prevista en el punto 5 anterior, la que tramitará como incidente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3252

Declaración Jurada Anticipada de Importación.

Bs. As., 5/1/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 12104-1-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el anticipo de información es considerado por la Organización Mundial de Aduanas, dentro del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial, un elemento básico que contribuye al fortalecimiento de las Aduanas a los fines de enfrentar los desafíos del Siglo XXI.

Que es política del Poder Ejecutivo Nacional propender a la coordinación transversal de las distintas áreas del Estado, en orden a optimizar la eficiencia y eficacia de la gestión gubernamental.

Que la disponibilidad de información estratégica anticipada posibilita una mayor articulación entre dichas áreas, potenciando los resultados de la fiscalización integral que compete a cada una de ellas.

Que, a tal efecto, resulta aconsejable el establecimiento de un régimen de información anticipada aplicable a todas las destinaciones definitivas de importación para consumo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los sujetos comprendidos en el Apartado 1 del Artículo 91 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones —Código Aduanero— y en la Resolución General N° 2551, inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros” previstos en el Título II de la Resolución General N° 2570, sus modificatorias y su complementaria, se encuentran alcanzados por el régimen de información que se establece por la presente, con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo.

Art. 2° — Los sujetos referidos en el Artículo 1° deberán, en forma previa a la emisión de la Nota de Pedido, Orden de Compra o documento similar utilizado para concertar sus operaciones de compras en el exterior, producir la información que se indica en el micrositio “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACION (DJAI)”, disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

Art. 3° — La información registrada en dichas declaraciones juradas será puesta a disposición de los Organismos que adhieran al mecanismo instaurado por la presente, en función de su competencia en la materia considerando la naturaleza de la mercadería a importar u otras condiciones establecidas por los mismos o por esta Administración Federal.

Art. 4° — Los Organismos mencionados en el artículo precedente deberán pronunciarse en un lapso no mayor al establecido en el respectivo instrumento de adhesión. Esta Administración Federal comunicará a los importadores —a través del servicio Mis Operaciones Aduaneras (MOA)— las novedades producidas y, en su caso, las circunstancias que motivan las observaciones formuladas así como el Organismo ante el cual deberán comparecer a los fines de su regularización, de corresponder.

Art. 5° — Al momento de oficializar la destinación definitiva de importación para consumo, el Sistema MARIA (SIM) exigirá el número de la “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACION (DJAI)”, realizará los controles de consistencia acordados con los Organismos competentes y verificará que la misma se encuentre validada por todos aquellos a los que les corresponda intervenir.

Art. 6° — El número de la “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACION (DJAI)” deberá ser informado y registrado en el Sistema de Control de Operaciones Cambiarias establecido por la Resolución General N° 3210, en todos los casos en que dicha declaración sea requisito para el registro de la destinación definitiva de importación a consumo.

Art. 7° — Las situaciones de excepción, los manuales de uso de los aplicativos involucrados y las pautas de aprobación que establezcan los diferentes organismos intervinientes, serán publicadas en el micrositio “DECLARACION JURADA ANTICIPADA DE IMPORTACION”, disponible en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar).

Art. 8° — Las disposiciones de la presente no serán de aplicación respecto de las destinaciones definitivas de importación a consumo de mercaderías que, con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia, hubiesen sido expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte.

Art. 9° — Esta resolución general entrará en vigencia el 1 de febrero de 2012, inclusive.

Art. 10. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 4-1-2012

Expediente				
4987970	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MAURICIO PEREZ SPINETTA	Autor/Titular: MAURICIO JAVIER SPINETTA
4987973	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BLOC MIRADAS, VEREDAS Y BARES	Autor: ADRIANA YOEL Editor: PARADISO DE ADRIANA YOEL
4987974	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE AMOR Y HUMOR LOS RELATOS FAVORITOS DE MI REPERTORIO	Autor: ANA MARIA BOVO Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4987975	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EVA DUARTE Y JUAN PERON:LA CUNA MATERNA. PERON Y EVITA DESCIENDEN DE CONQUISTADORES. EL PARENTESCO	Autor: IGNACIO MARTIN CLOPPET Editor: ALFAR EDITORA
4987976	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TE VOY A ACOMPAÑAR HASTA EL FINAL VIVIR CON CUIDADOS PALIATIVOS	Autor: VILMA TRIPODORO Autor: INES BARBA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4987979	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA DEL MEDIO AMBIENTE LA TRANSFORMACION DE LA NATURALEZA: DE MUNDO AJENO Y AMENAZANTE A ESPACI	Autor: SERGIO FEDEROVISKY Autor: INES BARBA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4987980	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VEINTE MIL LEGUAS DE VIAJE SUBMARINO - TOMO II	Autor: JULIO VERNE Autor: FEDERICO CALDERON Autor: ALBERTO SEOANE Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4987981	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE UNA PASION BIOGRAFIA DE CARLOS ALBERTO MORATORIO	Autor: CLAUDIO G CASTAÑO Autor: CARLOS A MORATORIO Editor: ESTUDIO JURIDICO CASTAÑO-DPTO PUBLICACIONES
4987982	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LATINAUTA	Autor/Titular: LEONARDO JAVIER PAOLINI
4987983	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EXECUTIVE ENGLISH COURSES (CAPACITACIONES CORPORATIVAS)	Autor/Titular: LEANDRO JAVIER PAOLINI
4987984	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VEINTE MIL LEGUAS DE VIAJE SUBMARINO-TOMO I	Autor: FEDERICO CALDERON Autor: ALBERTO SEOANE Autor: JULIO VERNE Editor: CUENTACONMIGO EDICIONES
4987985	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COCINA PARA CELIACOS	Autor: LULY LANG Autor: GABRIEL TAYEJA Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4987986	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CUENSTIONES DE IDENTIDAD CULTURAL	Autor: STUART HALL Traductor: HORACIO PONS Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4987992	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LOS ORIGENES DE JUAN PERON Y EVA DUARTE ¿DONDE NACIO JUAN D. PERON? (DESCUBRIMIENTOS DOCUMENTALES)	Autor: IGNACIO MARTIN CLOPPET Editor: ALFAR EDITORA
4987993	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARTE EN REVISTAS. PUBLICACIONES CULTURALES EN LA ARGENTINA 1900-1950	Autor: PATRICIA M ARTUNDO Director: PATRICIA M ARTUNDO Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA
4987994	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LABORAL/ SAC Y VACACIONES 2011 / 2012	Autor: GUSTAVO R SEGU Autor: RICARDO A PARADA Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Editor: ERREPAR SA
4987995	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: ESTUPEFACIENTES, LEGISLACION SANITARIA	Autor: EDUARDO DANIEL BARREIRO Autor: PATRICIA B ANDREO Editor: UBA. FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
4987996	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: ELEMENTOS DEL DERECHO, PERITO, SOCIEDADES COMERCIALES	Autor: PATRICIA RUTOWICZ Editor: UBA. FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
4987997	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A LA DISTANCIA...	Autor: ALINA REY Editor: RUINAS CIRCULARES EDICIONES DE PATRICIA BENCE CASTILLO
4987998	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PUNTO MAS LEJANO	Autor: SANTIAGO SYLVESTER Editor: RUINAS CIRCULARES EDICIONES DE PATRICIA BENCE
4987999	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL ORDEN Y LA DICHA	Autor: JORGE PAOLANTONIO Editor: RUINAS CIRCULARES EDICIONES DE PATRICIA BENCE CASTILLA
4988003	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO LLEGAR A SU PESO IDEAL	Autor: JORGE HANE Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4988008	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ACTAS V CONGRESO LATINOAMERICANO DE TRADUCCION E INTERPRETACION: TRADUCIR CULTURAS UN DESAFIO BICENT	Autor: BEATRIZ RODRIGUEZ Editor: COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
4988010	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HACEDOR	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4988011	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS SIN RUMBO	Autor: MARCELO OMAR RUBIO Editor: LETRAS NUEVAS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4988012	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALBUM DE BODA	Autor: NORA ROBERTS Traductor: SILVIA ALEMANY Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4988013	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FINISTERRE	Autor: MARIA ROSA LOJO Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4988014	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUERTE DE LOS LINYERAS	Autor: MIGUEL ANGEL VIDAURRE Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4988015	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CIELO ES UN ALUD PARA LOS OJOS	Autor: ALEJANDRO CALABRESE Editor: PARADISO DE ADRIANA YOEL
4988016	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CASO DHILER	Autor: ALBERTO AGUYARO Editor: LETRAS NUEVAS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4988018	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUAN BAUTISTA AMBROSETTI, OBRAS ESCOGIDAS	Autor: JUAN BAUTISTA AMBROSETTI Editor: HONORABLE SENADO DE LA NACION ARGENTINA
4988019	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ACTUACION JUDICIAL / CUESTIONES JURIDICO CONTABLES	Autor: MARISA GACIO Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA

4988020	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HABLAME DE LA HABANA	Autor: MARIA MERCAU Editor: LETRAS NUEVAS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4988021	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ISLA BAJO EL MAR	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4988022	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: HUMANAS CON DERECHO	Autor: MARIANA RIPA Autor: CLAUDIA HASAN BEGOVIC Autor: MIRTA IGLESIAS DEL RIO Autor: MARIELA A GONZALEZ DE BISEL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4988023	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GEONATURALIA GEOGRAFIA E HISTORIA NATURAL: HACIA UNA HISTORIA COMPARADA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CELINA ANA LERTORA MENDOZA Editor: FEPAI
4988025	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PARA PIBES CANCHERITOS	Productor: SEBASTIAN MAURO DE MATTEI
4988026	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA DE LOS GENES DE LOS FACTORES HEREDITARIOS A LA SECUENCIA COMPLETA DEL GENOMA HUMANO	Autor: SUSANA GALLARDO Autor: INES BARBA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4988029	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA DE LA SALUD RELATOS SOBRE EL CUERPO, LA MEDICINA Y LA ENFERMEDAD EN LA SOCIEDAD OCCIDENTAL	Autor: MARCELO RODRIGUEZ Autor: INES BARBA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4988070	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA PERFECCION DEL ALMA LIBRO SEPTIMO	Autor: SALVADOR ROSSI Editor: SAGRADA MISION CRISTIANA
4988071	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA PERFECCION DEL ALMA LIBRO OCTAVO	Autor: SALVADOR ROSSI Editor: SAGRADA MISION CRISTIANA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 10/01/2012 Nº 1527/12 v. 10/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2069/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3240.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Patricia Verónica DIAZ (D.N.I. Nº 20.564.496), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, las ciudades de SANTIAGO DEL ESTERO y LA BANDA verificaban escasez de disponibilidad espectral.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dichas localidades en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que ante el resultado de dichas evaluaciones, la Dirección General Asuntos Legales y Normativa en sendos dictámenes diferenció diversas situaciones y señaló que aquellas presentaciones en las cuales los solicitantes hubieren cumplido con la totalidad de las exigencias del pliego debían ser preferidas al resto, en caso de que la totalidad de las solicitudes superen la disponibilidad del espectro.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que, sin embargo, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que por otro lado, se señala que la peticionante no acreditó la cancelación del valor por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas.

Que por TRECNC Nº 15820/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que la totalidad de las solicitudes superan la disponibilidad espectral, y en consecuencia asignó las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en primera instancia, es decir, sin necesidad de requerimiento alguno.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora DIAZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Patricia Verónica DIAZ (D.N.I. Nº 20.564.496), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/01/2012 Nº 918/12 v. 10/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2085/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2163.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julián Ramón LEGUIZAMON, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO RICO, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215- SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO RICO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que la peticionante no acompañó la totalidad de las boletas de depósito a fin de acreditar la cancelación del monto correspondiente a la compra del pliego, exigidas por el artículo 4.5.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del referido pliego.

Que, de la evaluación jurídico-personal efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION surge que el peticionante ha cumplido con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no es posible determinar su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10 ha concluido que la presentación efectuada por el señor LEGUIZAMON no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Julián Ramón LEGUIZAMON (D.N.I. Nº 17.952.260), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de PUERTO RICO provincia de MISIONES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/01/2012 Nº 921/12 v. 10/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2091/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1793.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edgardo Abel VIDELA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 225, frecuencia 92.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRP920”, para la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VIDELA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Edgardo Abel VIDELA (D.N.I. Nº 10.994.094) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 225, frecuencia 92.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP920, de la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SESENTA ($ 3.060), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/01/2012 Nº 923/12 v. 10/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2092/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2886.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Leandro Federico FELDMANN OSLER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS GARCITAS, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAS GARCITAS, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 210, frecuencia 89.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRR398”, para la localidad de LAS GARCITAS, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Leandro Federico FELDMANN OSLER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Leandro Federico FELDMANN OSLER (D.N.I. Nº 32.231.874) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 210, frecuencia 89.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR398, de la localidad de LAS GARCITAS, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 4.865), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 10/01/2012 Nº 925/12 v. 10/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2021/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2186.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Agustín ROST (D.N.I. Nº 20.491.320), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante ha omitido la presentación de la descripción de la programación, incumpliendo con el artículo 8.2 del referido pliego.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL, ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ROST, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Héctor Agustín ROST (D.N.I. Nº 20.491.320), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/01/2012 Nº 810/12 v. 10/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2023/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1846.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Sandra Andrea ECHAVE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de MAGDALENA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y 2/99, como así también las Resoluciones Nº 124-SG/02, 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que mediante Resolución Nº 299-AFSCA/11 se adjudicó a la nombrada ECHAVE la licencia peticionada habiéndosele asignado por error el canal 227, frecuencia 93.3 MHz, señal distintiva LRP882, cuando en realidad correspondía asignar la señal distintiva LRP889.

Que en tal situación y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) reglamentario de la Ley Nº 19.549, corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo a fin de subsanar el error señalado precedentemente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549 y por el artículo 12, inciso 1), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 299-AFSCA/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Adjudícase a la señora Sandra Andrea ECHAVE (D.N.I. Nº 16.286.866), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 227, frecuencia 93.3 MHz, identificada con la señal distintiva "LRP889", para la localidad de MAGDALENA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos".

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los efectos pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/01/2012 Nº 820/12 v. 10/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2028/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1031.00.0/07 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Alberto GIRIBALDI (D.N.I. Nº 11.281.203), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN GREGORIO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN GREGORIO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 21.657/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 251, frecuencia 98,1 MHz, categoría E, señal distintiva "LRS410", para la localidad de SAN GREGORIO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GIRIBALDI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Alberto GIRIBALDI (D.N.I. Nº 11.281.203), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 251, frecuencia 98,1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS410, de la localidad de SAN GREGORIO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 7.950), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/01/2012 Nº 827/12 v. 10/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2031/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1041.00.0/07 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Marcelo Gustavo Daniel LEMA (DNI Nº 13.385.728), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUIPACHA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SUIPACHA provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA Nº TRECNC 21657/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 247, frecuencia 97,3 MHz, categoría E, señal distintiva "LRS408", para la localidad de SUIPACHA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LEMA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención competente.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 del 31 de Agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Marcelo Gustavo Daniel LEMA (D.N.I. Nº 13.385.728), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 247, frecuencia 97,3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRS408", de la localidad de SUIPACHA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 6.540), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/01/2012 Nº 830/12 v. 10/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2040/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3233.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Violeta de los Angeles JUAREZ (D.N.I. Nº 16.456.974), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, las ciudades de SANTIAGO DEL ESTERO y LA BANDA verificaban escasez de disponibilidad espectral.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dichas localidades en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que ante el resultado de dichas evaluaciones, la Dirección General Asuntos Legales y Normativa en sendos dictámenes diferenció diversas situaciones y señaló que aquellas presentaciones en las cuales los solicitantes hubieren cumplido con la totalidad de las exigencias del pliego debían ser preferidas al resto, en caso de que la totalidad de las solicitudes superen la disponibilidad del espectro.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que la peticionante es funcionaria pública, lo cual constituye una incompatibilidad para acceder a la licencia peticionada.

Que por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por último, se señala que la peticionante acreditó la cancelación del valor por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas.

Que por TRECNC Nº 15.820/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que la totalidad de las solicitudes superan la disponibilidad espectral, y, en consecuencia, asignó las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en primera instancia, es decir, sin necesidad de requerimiento alguno.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora JUAREZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Violeta de los Angeles JUAREZ (D.N.I. Nº 16.456.974), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/01/2012 Nº 891/12 v. 10/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2041/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1334.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pedro Agustín ETCHEPARE (D.N.I. Nº 28.393.155), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI 141/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 240, frecuencia 95,9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRP931”, para la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ETCHEPARE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Pedro Agustín ETCHEPARE (D.N.I. Nº 28.393.155), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 240, frecuencia 95,9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP931, de la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme con los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 11.785), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/01/2012 Nº 895/12 v. 10/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2045/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2235.00.0/06 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Francisco Angel BAEZ (LE Nº 5663.255), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MIGUEL, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN MIGUEL, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI 107/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 239, frecuencia 95,7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRR714”, para la localidad de SAN MIGUEL, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BAEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención competente.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Francisco Angel BAEZ (LE Nº 5.663.255) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 239, frecuencia 95,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRR714”, de la localidad de SAN MIGUEL, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA ($ 14.430), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 10/01/2012 Nº 900/12 v. 10/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2046/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3324.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Cesar Luis CASTUERA (D.N.I. Nº 18.557.633), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CIUDAD DE LORETO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CIUDAD DE LORETO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que, asimismo el peticionante no acompañó las boletas de depósito que acreditan el pago de la totalidad del pliego, requisito impuesto por el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CASTUERA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Cesar Luis CASTUERA (D.N.I. Nº 18.557.633), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de CIUDAD DE LORETO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/01/2012 Nº 902/12 v. 10/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2047/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1422.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Edgar Atilio CÉSPEDES (D.N.I. Nº 18.090.726), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, las ciudades de SANTIAGO DEL ESTERO y LA BANDA verificaban escasez de disponibilidad espectral.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dichas localidades en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que ante el resultado de dichas evaluaciones, la Dirección General Asuntos Legales y Normativa en sendos dictámenes diferenció diversas situaciones y señaló que aquellas presentaciones en las cuales los solicitantes hubieren cumplido con la totalidad de las exigencias del pliego debían ser preferidas al resto, en caso de que la totalidad de las solicitudes superen la disponibilidad del espectro.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante es funcionario público, lo cual constituye una incompatibilidad para acceder a la licencia peticionada.

Que por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por TRECNC Nº 15.820/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que la totalidad de las solicitudes superan la disponibilidad espectral, y en consecuencia asignó las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en primera instancia, es decir, sin necesidad de requerimiento alguno.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CÉSPEDES, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Edgar Atilio CÉSPEDES (D.N.I. Nº 18.090.762), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/01/2012 Nº 904/12 v. 10/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2048/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3049.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Humberto Enrique CAMPOS (D.N.I. Nº 16.309.974), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, las ciudades de SANTIAGO DEL ESTERO y LA BANDA verificaban escasez de disponibilidad espectral.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dichas localidades en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que ante el resultado de dichas evaluaciones, la Dirección General Asuntos Legales y Normativa en sendos dictámenes diferenció diversas situaciones y señaló que aquellas presentaciones en las cuales los solicitantes hubieren cumplido con la totalidad de las exigencias del pliego debían ser preferidas al resto, en caso de que la totalidad de las solicitudes superen la disponibilidad del espectro.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que por otro lado, corresponde señalar que el peticionante acredito la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, relativos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que por TRECNC Nº 15820/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que la totalidad de las solicitudes superan la disponibilidad espectral, y en consecuencia asignó las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en primera instancia, es decir, sin necesidad de requerimiento alguno.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CAMPOS, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Humberto Enrique CAMPOS (D.N.I. Nº 16.309.974), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/01/2012 Nº 906/12 v. 10/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2049/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1215.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Fabricio Esteban VELAZQUEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL RAMIREZ, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL RAMIREZ provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 15.113/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias formuladas para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 209, frecuencia 89.7 MHz, categoría E, señal distintiva “LRM974”, para la localidad de GENERAL RAMIREZ, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VELAZQUEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Fabricio Esteban VELAZQUEZ (D.N.I. Nº 24.590.898), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 209, frecuencia 89.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRM974, de la localidad de GENERAL RAMIREZ, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme con lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 4.740), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/01/2012 Nº 908/12 v. 10/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2051/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 3068.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Ernesto MAHARBIZ (D.N.I. Nº 6.541.261), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus Similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, las ciudades de SANTIAGO DEL ESTERO y LA BANDA verificaban escasez de disponibilidad espectral.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dichas localidades en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que ante el resultado de dichas evaluaciones, la Dirección General Asuntos Legales y Normativa en sendos dictámenes diferenció diversas situaciones y señaló que aquellas presentaciones en las cuales los solicitantes hubieren cumplido con la totalidad de las exigencias del pliego debían ser preferidas al resto, en caso de que la totalidad de las solicitudes superen la disponibilidad del espectro.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos relativos al aspecto personal de la solicitud, en atención a no haber certificado la copia del Certificado de Antecedentes Judiciales exigido por el artículo 5.1.2. del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que por TRECNC Nº 15.820/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que la totalidad de las solicitudes superan la disponibilidad espectral, y en consecuencia asignó las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en primera instancia, es decir, sin necesidad de requerimiento alguno.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MAHARBIZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Julio Ernesto MAHARBIZ (D.N.I. Nº 6.541.261), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/01/2012 Nº 913/12 v. 10/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2053/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2333.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Sandra Elizabeth FISCHETTO (D.N.I. Nº 20.095.815), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 249, frecuencia 97,7 MHz, categoría E, señal distintiva “LRP410”, para la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora FISCHETTO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31, de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Sandra Elizabeth FISCHETTO (D.N.I. Nº 20.095.815), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 249, frecuencia 97,7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP410, de la localidad de BALCARCE, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS ($ 2.822), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/01/2012 Nº 915/12 v. 10/01/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 2064/2011

Bs. As., 7/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2816.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ramón VALLEJOS (D.N.I. Nº 10.472.078), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 8354/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 223, frecuencia 92,5 MHz, categoría E, señal distintiva “LRR413”, para la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VALLEJOS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ramón VALLEJOS (D.N.I. Nº 10.472.078), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 223, frecuencia 92,5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR413, de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 10/01/2012 Nº 916/12 v. 10/01/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 206/2011

Bs. As., 27/12/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Expediente del Registro Central Nº 7953/10, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR DE APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES (CAAR) en su Acta Nº 796 y lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES CLASE II Y III, y

CONSIDERANDO:

Que la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL de LA PLATA ha solicitado el reconocimiento de la carrera de Física Médica con orientación en Medicina Nuclear, como formación teórica suficiente para postulantes a permisos de especialistas físicos que vayan a desempeñarse en instalaciones de medicina nuclear.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III ha recomendado al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), el reconocimiento de la Carrera de Licenciatura en Física Médica con orientación en Medicina Nuclear, presentada por la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL de LA PLATA.

Que el CAAR en su Acta Nº 796 considera que la carrera de Licenciatura en Física Médica con orientación en Medicina Nuclear presentada por la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA cumple con el temario de contenidos mínimos en “Dosimetría Clínica” aprobado por la Resolución del Directorio de la ARN Nº 162/08, recomendando el reconocimiento de la carrera como formación teórica suficiente para postulantes a Permisos Individuales para Especialistas Físicos en Medicina Nuclear.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto conforme lo establece el Artículo 22, inciso e), de la Ley Nº 24.804.

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Reconocer la carrera de Licenciatura en Física Médica con orientación en Medicina Nuclear, de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL de LA PLATA, como carrera de formación teórica para postulantes a Permisos Individuales para especialistas físicos en medicina nuclear.

ARTICULO 2º — Establecer que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS evaluará periódicamente el plan de estudios y el programa de las materias específicas cuyo contenido y carga horaria están indicados en el Anexo de la presente Resolución y establecerá de ser necesarias, las modificaciones pertinentes.

ARTICULO 3º — Establecer que la vigencia del reconocimiento de la Carrera Licenciatura en Física Médica con orientación en Medicina Nuclear estará sujeta al cumplimiento por parte de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL de la PLATA de los siguientes requisitos:

1. Obtener el acuerdo de la AUTORIDAD REGULATORA NUCLEAR ante cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para otorgar el reconocimiento de la misma.

2. Informar la nómina de alumnos que aprobaron la carrera.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

Anexo a la Resolución de Directorio Nº 206/11

Plan de Estudios

Aprobado por el Ministerio de Educación de la Nación

Treinta y siete (37) materias TOTAL: Cuatro mil doscientos noventa (4.290) horas

Ciclo Básico

Año	Cuatrim.		Asignatura	Horas/semana			Correlativas
				Teor.	Prác.	Total	
1°	1° (30 h/s)	01	Física General I	4	3	7	
		02	Física Experimental I	3	4	7	
		03	Algebra	4	4	8	
		04	Análisis Matemático I	4	4	8	
	2° (30 h/s)	05	Física General II	4	3	7	01,02,03,04
		06	Física Experimental II	3	4	7	01,02,03,04
		07	Análisis Matemático II	4	4	8	03,04
		08	Química I	4	4	8	03,04
2°	1° (30 h/s)	09	Física General III	3	4	7	05,06
		10	Física Experimental III	3	4	7	05,06
		11	Biología	4	4	8	08
		12	Química II	4	4	8	08
	2° (29 h/s)	13	Electromagnetismo	4	4	8	07,09,10
		14	Computación	3	4	7	07,09
		15	Matemáticas Especiales	4	3	7	07
		16	Química III	4	3	7	11,12
3°	1° (29 h/s)	17	Física Cuántica	4	4	8	13,15
		18	Probabilidades y Estadística	3	3	6	14
		19	Electrónica	3	4	7	09,15
		20	Anatomía e Histología	4	4	8	11
	2° (29 h/s)	21	Física Estadística	4	3	7	13,15,18
		22	Fisiología	4	4	8	20
		23	El núcleo y sus radiaciones	4	3	7	17
		24	Análisis de Señales	4	3	7	15,18

Ciclo Superior

Año	Cuatrim.		Asignatura	Horas/semana			Correlativas
				Teo.	Prác.	Tot.	
4°	1° (29 h/s)	25	Biofísica (anual)	2	1	3	16,21,22
		26	Física de la Salud	4	3	7	23
		27	Radiobiología y Dosimetría	3	3	6	22,23
		28	Física de la Radioterapia	3	2	5	23
		29	Laborat. en Física de la Radiación	2	6	8	23
	2° (28 h/s)	25	Biofísica (anual)	2	1	3	16,21,22
		30	Técnicas en Radioanálisis	2	2	4	16,23
		31	Física de la Medicina Nuclear	3	2	5	26,27
		32	Fundamentos de Láser	2	1	3	17,21
		33	Física de las Imágenes Médicas	3	2	5	22, 24
		34	Laborat. en (a) Medicina Nuclear	2	6	8	26,27
			(b) Imágenes Médicas				22,24
5°	(26 h/s)	35	Optativa 1	-	-	6	4° año completo
		36	Optativa 2	-	-	6	
		37	TRABAJO DE DIPLOMA (anual)	-	-	20	

CARGA HORARIA SEMANAL Y TOTAL DE LAS ASIGNATURAS

Año	Cuatrim.		Asignatura	Horas/semana			Horas totales	Horas anuales
				Teo.	Prác.	Tot.		
1°	1°	01	Física General I	4	3	7	105	900
		02	Física Experimental I	3	4	7	105	
		03	Algebra	4	4	8	120	
		04	Análisis Matemático I	4	4	8	120	
	2°	05	Física General II	4	3	7	105	
		06	Física Experimental II	3	4	7	105	
		07	Análisis Matemático II	4	4	8	120	
		08	Química I	4	4	8	120	
2°	1°	09	Física General III	3	4	7	105	885
		10	Física Experimental III	3	4	7	105	
		11	Biología	4	4	8	120	
		12	Química II	4	4	8	120	
	2°	13	Electromagnetismo	4	4	8	120	
		14	Computación	3	4	7	105	
		15	Matemáticas Especiales	4	3	7	105	
		16	Química III	4	3	7	105	
3°	1°	17	Física Cuántica	4	4	8	120	870
		18	Probabilidades y Estadística	3	3	6	90	
		19	Electrónica	3	4	7	105	
		20	Anatomía e Histología	4	4	8	120	
	2°	21	Física Estadística	4	3	7	105	
		22	Fisiología	4	4	8	120	
		23	El núcleo y sus radiaciones	4	3	7	105	
		24	Análisis de Señales	4	3	7	105	
4°	1°	25	Biofísica (anual)	2	1	3	45	855
		26	Física de la Salud	4	3	7	105	
		27	Radiobiología y Dosimetría	3	3	6	90	
		28	Física de la Radioterapia	3	2	5	75	
		29	Lab. en Física de la Radiación	2	6	8	120	
	2°	25	Biofísica (anual)	2	1	3	45	
		30	Técnicas en Radioanálisis	2	2	4	60	
		31	Física de la Medicina Nuclear	3	2	5	75	
		32	Fundamentos de Láser	2	1	3	45	
		33	Física de las Imágenes Médicas	3	2	5	75	
		34	Lab. en (a) Medicina Nuclear / (b) Imágenes Médicas	2	6	8	120	
5°		35	Optativa 1	-	-	6	90	780
		36	Optativa 2	-	-	6	90	
		37	TRABAJO DE DIPLOMA (anual)	-	-	20	600	

Contenido programático y detallado de las asignaturas de la carrera

A los fines de su mejor análisis, las asignaturas han sido agrupadas en cuatro (4) áreas, de acuerdo con la naturaleza de sus contenidos.

El Area A contiene los programas de materias básicas de la carrera imprescindibles para la comprensión de aquellas que figuran en las áreas siguientes (4 materias).

El área B contiene los programas de materias previas del Plan vinculadas en algún grado a la temática bajo evaluación (7 materias).

El área C contiene los programas de materias que versan específicamente sobre la Medicina Nuclear y las Imágenes Biomédicas (7 materias).

El área D contiene los programas de 2 asignaturas optativas que se consideran de interés para el buen desempeño del Físico Médico orientado hacia la Medicina Nuclear.

Area Básica: Matemáticas Especiales, Computación, Electrónica y Análisis de Señales.

Area Radiaciones Ionizantes: El núcleo y sus radiaciones, Física de la Radioterapia, Laboratorio en Física de la Radiación, Física de la Salud (Protección Radiológica y Radiofísica Sanitaria), Tópicos Avanzados en Física Médica (orientación Radioterapia), Radioterapia por Intensidad Modulada y Radiobiología y Dosimetría.

C. Area Imágenes Médicas y Medicina Nuclear: Procesamiento de Imágenes Biomédicas, Técnicas de Radioanálisis, Física de las Imágenes Médicas, Laboratorio en Imágenes Médicas, Física de la Medicina Nuclear, Laboratorio en Medicina Nuclear y Tópicos Avanzados en Física Médica (orientación Medicina Nuclear).

D. Area Materias optativas de interés: Electrónica Avanzada y Aplicación de Simulaciones Computacionales en Física Médica.

Materias Optativas aprobadas por el Honorable Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Exactas

1. Aplicaciones Médicas del Láser.

2. Genética.

3. Introducción a la Electrofisiología Cardíaca.

4. Tópicos Avanzados en Física Médica - orientación Radioterapia.

5. Radioterapia por Intensidad Modulada.

6. Procesamiento de Imágenes Biomédicas.

7. Tópicos Avanzados en Física Médica - orientación Medicina Nuclear.

8. Electrónica Avanzada.

9. Aplicación de Simulaciones Computacionales en Física Médica.

A. AREA BASICA

1. MATEMATICAS ESPECIALES

7 horas semanales, 15 semanas, 105 horas

1. Sucesiones y series de números reales. Series de Potencias. Desarrollo de Taylor.

2. Números complejos. Algebra y aritmética de números complejos. Conjuntos en el plano complejo. Curvas en el plano complejo. Funciones complejas. Derivabilidad, condiciones de Cauchy-Riemann. Analiticidad. Funciones trascendentes elementales. Integración en el plano complejo. Fórmula de Cauchy. Desarrollo de Taylor de funciones complejas. Serie de Laurent. Singularidades. Polos. Teorema de los residuos y aplicaciones. Mapeo conforme.

3. Ecuaciones diferenciales. Conceptos básicos. Ecuaciones diferenciales ordinarias. Solución general y particular. Métodos de resolución de ecuaciones de primer orden. Métodos de resolución de ecuaciones lineales de segundo orden. Ecuaciones diferenciales en derivadas parciales. Propiedades básicas. Resolución de problemas con condiciones de contorno por mapeo conforme y separación de variables. Aplicaciones.

4. Series de Fourier. Forma real y compleja del desarrollo. Condiciones de convergencia. Desarrollos de medio rango. Transformada de Fourier. Propiedades básicas. Ejemplos. Delta de Dirac. Aplicación a la resolución de ecuaciones diferenciales.

2. COMPUTACION

7 horas semanales, 15 semanas, 105 horas

1. Introducción a los sistemas de computadoras. Primeras definiciones. Historia de las computadoras. Organización y arquitectura de las computadoras modernas. Principales componentes. El rol de los sistemas operativos y los programas de aplicación. La PC y los sistemas de cómputo. Componentes de la computadora, funciones, estructura e interconexión. El sistema de entrada/salida. Almacenamiento de la información. Periféricos. Organización de la memoria. Interrupciones. Procesamiento de instrucciones. Clasificación de las computadoras. La PC y los grandes sistemas de cómputo. Redes de computadoras e Internet. Conceptos generales.

2. Representación de la información en sistemas digitales. Sistemas de numeración binaria, octal y hexadecimal. Representación de números enteros. Magnitud y signo, complemento a 1, complemento a 2 y representación en punto fijo. Aritmética con enteros. Representación en punto flotante. El standard IEEE 754. Aritmética en punto flotante. Representación binaria de información no numérica. Códigos de caracteres: BCD y ASCII. Gráficos.

3. El sistema operativo. Objetivos y funciones. Tipos de sistemas operativos. Herramientas de programación de alto nivel: Editor, compilador, librerías, linker, make y debugger. IDE (entornos integrados de desarrollo). Prácticas comunes en la escritura de código: estilo, formato, claridad, simplicidad.

4. Programación de alto nivel. Conceptos generales. Modelización de problemas. Tipos de datos, arreglos y estructuras de datos. Operadores y expresiones. Estructuras de control y algoritmos. Procedimientos, funciones y estructura de un programa. Punteros, arreglos y estructuras. Entrada/salida. Los diferentes lenguajes de programación. Lenguajes compilados versus interpretados. La programación en lenguaje C.

5. Entornos avanzados de programación científica. Introducción al uso de entornos inteligentes y amigables para la ejecución de aplicaciones matemáticas y/o científicas. Cálculo simbólico, cálculo numérico, aplicaciones estadísticas, simulaciones Monte Carlo, aplicaciones orientadas a la Física Médica. Generación de gráficos. Generación de imágenes sintéticas. Amplia ejercitación utilizando entornos de uso difundido en la comunidad científica, como (lista sólo ejemplificativa) Mathematica, Matlab, MuPad, Opera, SciLab y/o programas similares.

3. ELECTRONICA

8 horas semanales, 15 semanas, 105 horas

1. Circuitos. Resolución de circuitos lineales: Teoremas de Thevenin, Norton y Superposición. Respuesta temporal y frecuencial. Diagramas de Bode. Resolución de circuitos alineales.

2. Diodos. Características. Modelo aproximado lineal. Rectificación, filtros a capacitor. Recortadores y limitadores. Diodos Zener: características. Regulador de tensión.

3. Tiristores y Triacs. Control de potencia.

4. Transistores. Transistores bipolares: Características. Modelos equivalentes lineales. Polarización. Transistores por efecto de campo. Características, Modelo equivalente, polarización.

5. Amplificación. Parámetros característicos de un amplificador: ganancias de tensión y corriente, impedancias de entrada y salida, respuesta en frecuencia, distorsión. Etapas acopladas a R y C. Amplificador diferencial. Amplificadores de potencia.

6. Amplificadores operacionales. Amplificador operacional ideal. Configuraciones inversora y no inversora. Aplicaciones: suma, integración y diferenciación analógicas. Filtros. Simulación analógica de ecuaciones diferenciales. Comparadores. Generador de funciones.

7. Realimentación. Concepto de realimentación. Realimentación negativa, su influencia sobre los parámetros de un sistema. Estabilidad de sistemas realimentados. Reguladores y controladores. Realimentación positiva. Osciladores sinusoidales. Condiciones de oscilación. Estabilidad de frecuencia. Osciladores a cristal. Osciladores de relajación.

8. Circuitos especiales. Convertidores A/D y D/A.

9. Aplicaciones de Física Médica. Transductores para la detección y registro de parámetros de interés en diagnóstico médico. Detección y registro de señales eléctricas de origen biológico.

4. ANALISIS DE SEÑALES

7 horas semanales, 15 semanas, 105 horas

1. Señales. Distintos tipos de señales: analógicas, muestreadas, cuantizadas, digitales. Señales periódicas y no periódicas. Señales de ca y redes. Ejemplos. Dualidad tiempo-frecuencia. Estado transitorio y permanente.

2. Sistemas: clasificación. Sistemas LIT. Sistemas de tiempo continuo: la integral de convolución. Sistemas LIT de tiempo discreto: la sumatoria de convolución. Propiedades de LIT. Representación en diagramas en bloques. Representación de señales por impulsos.

3. Análisis de Fourier para señales y sistemas de tiempo continuo. Representación de señales periódicas: Series de Fourier. Propiedades. Respuesta en frecuencia. Representación de señales no periódicas: Transformada de Fourier. Propiedades. Respuesta en frecuencia.

4. Series de Fourier de tiempo discreto. Transformadas de Fourier de tiempo discreto. Propiedades. Convolución. Modulación. Respuesta en frecuencia.

5. Filtros, modulación y muestreo. Filtros selectivos en frecuencia ideales y no ideales. Modulación: amplitud, frecuencia y fase. Muestreo: representación de una señal de tiempo continuo mediante sus muestras. Reconstrucción de una señal a partir de sus muestras.

6. Transformada Z. Región de convergencia. Transformada inversa. Pares transformados. Transformada Z unilateral. Propiedades. Análisis de sistemas LIT usando transformada Z.

7. Procesos aleatorios. Correlación y densidad espectral. Identificación de señales mediante correlación.

B. AREA RADIACIONES IONIZANTES

5. EL NUCLEO Y SUS RADIACIONES

7 horas semanales, 15 semanas, 105 horas

Repaso

Relatividad, Rayos X, Dispersión de partículas

1. Radiaciones nucleares y propiedades nucleares

Modelos atómicos. Isótopos, isótonos, isóbaros, isómeros. Tabla de isótopos. Partículas de la Física Nuclear y de la Física de Altas energías. Estabilidad nuclear. Fuerzas y modelos nucleares. Fusión y fisión. Núcleos inestables: ley de desintegración radiactiva. Unidades de actividad. Actividad específica. Factor de decaimiento efectivo y factor de corrección. Curva universal. Fluctuaciones en el decaimiento radioactivo. Emisiones nucleares: emisión α, $\beta+$, $\beta-$, captura electrónica, radiación de aniquilación, radiación gamma y conversión interna, radiación X y electrones Auger, neutrones y fragmentos de fisión. Esquemas de desintegración. Datación con ^{14}C. Radioactividad natural: series e isótopos. Filiación. Equilibrios ideal, transiente y secular. Reacciones nucleares: ejemplos. Radioactividad artificial. Producción de los radionucleídos de la Medicina Nuclear. Energética de las desintegraciones radiactivas.

Radio nuclear. Energía de ligadura. Impulso angular y momento dipolar magnético. Momento cuadripolar eléctrico. Paridad. Estadística.

2. Interacción de las radiaciones nucleares con la materia.

Sección eficaz. Camino medio libre. Pérdida de energía de partículas cargadas pesadas por colisiones atómicas: teorías de Bohr y de Bethe-Bloch. Poder frenador y poder frenador másico. Rango. Straggling de energía. Pérdida de energía de electrones y positrones. Pérdida por colisión y por radiación. Energía crítica. Longitud de radiación. Rango. Absorción de electrones ß. Dispersión elástica con los núcleos. La interacción de fotones. Efecto fotoeléctrico. Dispersión Compton. Producción de pares. Producción triple. Dispersión de Rayleigh y de Thomson. Reacciones fotonucleares. Camino medio libre. Coeficientes de atenuación lineal, másico, atómico y electrónico Coeficientes de atenuación, de absorción y de transferencia de energía. Rendimiento de bremsstrahlung. Energías medias transferidas por efecto fotoeléctrico y Compton. Efectos que siguen a las interacciones de fotones. La interacción de neutrones. Moderación de los neutrones.

3. La detección de la radiación

Características generales de los detectores: sensibilidad, resolución en energía, factor de Fano, eficiencia, función respuesta, tiempo de respuesta y tiempo muerto. Medida del tiempo muerto por el método de las dos fuentes. Detectores de ionización gaseosos. Fenómenos de ionización, recombinación y transporte. Detectores de centelleo: características. Luminiscencia. Respuesta rápida y lenta. Centelladores orgánicos, base de funcionamiento, fluorescencia y fosforescencia. Cristales inorgánicos: mecanismos de fluorescencia y fosforescencia. Altura de pulso a la salida del fotomultiplicador: absorción de la energía incidente, conversión luminiscente, transmisión luminosa y emisión fotoelectrónica y secundaria. Luminiscencia: linealidad, dependencia con la temperatura. Discriminación de la forma del pulso. Eficiencia de detección intrínseca para las distintas radiaciones. Detectores semiconductores: propiedades básicas. Semiconductores intrínsecos. Concentración de portadores, movilidad, recombinación y atrapamiento. Semiconductores dopados. Características de detección de los semiconductores tipo “p” y “n”. Detectores de germanio intrínseco: espectroscopía gamma. Condiciones de operación.

4. Dosimetría y protección radiológica. Efectos de la radiación

Terminología de la dosimetría. Unidades. Exposición y tasa de exposición. Dosis absorbida. Relación entre exposición, dosis absorbida y actividad de la muestra. Transferencia de energía lineal (LET). Factor de peso de la radiación. Efectividad biológica relativa (RBE). Factor de calidad de la radiación. Dosis equivalente y dosis equivalente efectiva, colectiva y comprometida. Fuentes de radiación, naturales y artificiales. Las problemáticas del radón y de la energía nucleoeléctrica. Dosis típicas de fuentes comunes en el medio ambiente. Dosis altas y de bajo nivel. Efectos tardíos. Límite de dosis. Dosis aceptables en Radioterapia. Blindajes. Seguridad para la radiación en el Laboratorio. Elementos de Radiobiología. Teoría del Target. Respuesta y cura en tejidos.

5. Una revisita desde la óptica del uso médico de las radiaciones

Clasificación de las radiaciones. Radiaciones ionizantes en Medicina. Producción de vacancias. Interacción de electrones: relación entre poder frenador y dosis, eficiencia de bremstraghlung, poder frenador y LET, poder frenador másico restringido, poder dispersor másico. Interacción de fotones: hemiespesores y dieciespesores. Efectos fotoeléctricos, Compton, producción de pares, dispersión de Rayleigh y reacciones fotonucleares. Energía transferida y energía absorbida. Contribuciones al coeficiente de atenuación.

6. Principios dosimétricos, cantidades y unidades

Poder frenador restringido. Rendimiento de bremsstrahlung. Efectos que siguen a la interacción de fotones. Fluencia de fotones y de energía. Kerma, cema y dosis absorbida. Dosis acumulada. Caso de radionucleidos de vida media corta. Constante específica de radiación gamma. Poder frenador. Relaciones entre las cantidades dosimétricas. Equilibrio electrónico. Teoría de la cavidad de Gragg-Gray y de Spencer-Attix.

Trabajos prácticos

El curso de trabajos prácticos (3 horas semanales) consiste de 6 prácticas de resolución de problemas y la realización de 6 trabajos experimentales, a saber:

A - Detector de centelleo

Laboratorio Nº 1

Uso del osciloscopio. Efecto de la alta tensión de fototubo y de la ganancia del amplificador.

Laboratorio Nº 2

Análisis de espectros de muestras patrones (^{137}Cs, ^{22}Na, ^{60}Co, ^{133}Ba y ^{152}Eu). Recta de calibración. Identificación de las señales. Cálculo de las energías del borde Compton, de los picos de retrodispersión, de los de escape y búsqueda de las energías de las radiaciones X. Comparación con las energías determinadas experimentalmente y discusión de las diferencias.

Determinación de las energías de un nucleido incógnita.

Laboratorio Nº 3

Resolución en energía del espectrómetro.

Laboratorio Nº 4

Eficiencia de fotópico en ^{137}Cs. Determinación de la actividad de una muestra de ^{137}Cs no calibrada.

Laboratorio Nº 5

Coeficiente de atenuación y másico en Pb y Al.

B - Detector de GeHP

Laboratorio Nº 6

a) Recta de calibración del equipo a partir de espectros de nucleidos patrones. Resolución en función de la energía. Identificación de un nucleido incógnita.

b) Espectro del medioambiente: identificación de las energías de las radiaciones naturales.

6. FISICA DE LA RADIOTERAPIA

5 horas semanales, 15 semanas, 75 horas

1. Repaso de conceptos básicos: estructura atómica, interacción de la radiación con la materia. Efectos biológicos.

2. Dosimetría, magnitudes y unidades: Kerma, dosis absorbida, Stopping power, relaciones entre cantidades dosimétricas. Teoría de la cavidad. Bragg Gray y Spencer Attix. Sopping power ratios.

3. Dosímetros para radioterapia: Características, propiedades. Dosímetros en base a cámara de ionización: cámaras cilíndricas, cámaras plano paralelas, cámaras para Braquiterapia. Film dosímetros, dosímetros termoluminiscentes, películas radiocrómicas, dosímetros semiconductores, nuevos tipos de detectores. Patrones primarios. Trazabilidad.

4. Equipos para radioterapia externa: Equipos y unidades de rayos X. Equipos y unidades de rayos gamma. Aceleradores de partículas, aceleradores lineales, generadores de protones e iones pesados. Simuladores. Normativa internacional relevante para el diseño (Normas ISO e IEC).

5. Dosimetría básica en radioterapia externa con fotones: aspectos físicos y dosimétricos. Rendimiento. Parámetros energéticos. Dosis de entrada, región de build-up, profundidad de máxima dosis, dosis de salida, equilibrio electrónico, influencia del tamaño de campo, Sc y Sp. Dosis en profanidad. PDD. TAR. SAR. TMR. SMR. Off axis factor. Planicidad y simetría. Curvas de isodosis. Compensación por inhomogeneidad, incidencia oblicua y missing tissue. Método de Clarckson. Mediciones relativas. Equipos y métodos. Corrección por apertura y cierre en máquinas de telecobaltoterapia.

6. Dosimetría clínica en radioterapia externa con fotones: definición de volúmenes. ICRU 50. Especificación y normalización de dosis. Adquisición de datos de paciente. Simulación real y virtual. Curvas de isodosis. Cuñas, bolus y compensadores. Corrección por inhomogeneidades. Combinaciones de haces. Evaluación del plan de tratamiento: histogramas dosis volumen, estadísticas. Reconstrucciones multiplanares, BEV, criterios de evaluación. Comparación de protocolos.

7. Aspectos físicos y clínicos en la radioterapia con electrones: Curvas de rendimiento, interacción de los electrones con el medio, ley de inversa de cuadrado, buil-up. PDD. Incidencia oblicua. Rango terapéutico. Especificación de la energía en haces de electrones. Consideraciones clínicas. Campos irregulares y corrección por inhomogeneidades. Planificación de tratamientos con electrones.

8. Calibración de haces de fotones y electrones: Tipos de dosímetros, electrómetros, cámaras de ionización, maniquíes, calibración de dosímetros y evaluación de factores de influencia. Especificación de la calidad del haz. Protocolos de calibración (IAEA 398, etc.). Errores e incertidumbres, clasificación de incertidumbres, incertidumbres en la cadena de calibración.

9. Aceptación y puesta en servicio: equipamiento necesario. Especificaciones técnicas para la adquisición de equipos. Pruebas de aceptación: concepto, ensayos mecánicos, de seguridad y dosimétricos. Pruebas de puesta en servicio en generadores fotones y electrones.

10. Sistemas computarizados de planificación de tratamientos en radioterapia externa: Algoritmos de cálculo, procesos involucrados, hardware. Métodos de adquisición de datos de máquina y modelado del haz. Adquisición de datos de paciente. Puesta en servicio y aseguramiento de la calidad.

11. Aseguramiento de la calidad en radioterapia de haces externos: Terminología. Accidentes en radioterapia. Requerimientos de exactitud en radioterapia. Sistemas de QA. Programas de calidad aplicables a los equipos. Publicación IAEA TRS 1151: Aspectos físicos de la garantía de calidad en radioterapia. Programa de QA en la administración del tratamiento. Controles periódicos, planillas de pacientes, imágenes portales, dosimetría in vivo. Registro y verificación. Auditorías de Calidad. Mantenimiento preventivo y correctivo

12. Aspectos físicos y clínicos de la Braquiterapia: Características y especificaciones de las fuentes. Modalidades: Braquiterapia ginecológica, intersticial, sistemas de carga diferida remota, implantes permanentes, aplicadores oculares, Braquiterapia endovascular. Especificación de dosis: ICRU 38; ICRU 58. AAPM-TG 43. Métodos de cálculo. Puesta en servicio de sistemas computados de planificación para Braquiterapia. Aceptación y puesta en servicio de fuentes: ensayos y calibración. Programa de calidad.

13. Procedimientos y técnicas especiales: Irradiación estereotáctica, Irradiación corporal total (TBI), irradiación total de piel con electrones (Total Skin Electron Irradiation – TSEI), radioterapia intra operatoria (IORT), radioterapia conformada, intensidad modulada (IMRT), radioterapia guiada por imágenes (IGRT), técnicas experimentales.

La asignatura se dicta en modalidad teórico-práctica, según el cronograma siguiente:

	semanas
Repaso. Dosimetría, magnitudes y unidades. Equipos y dosímetros	1
Dosimetría clínica.	2
Radioterapia externa fotones	2
Haces de electrones.	1
Calibración haces de fotones y electrones.	2
Aceptación y puesta en servicio	1
Sistemas computarizados de planificación	1
Programa Aseguramiento de la calidad	2
Braquiterapia	2
Técnicas de tratamiento Especiales.	1

7. LABORATORIO EN FISICA DE LA RADIACION

8 horas semanales, 15 semanas, 120 horas

Referencias:

CIO: Centro de Investigaciones Oncológicas de la ciudad de La Plata, HG: Hospital Garrahan, DF: Departamento de Física de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP.

Para la realización de los Laboratorios en CIO y HG, la Universidad Nacional de La Plata ha celebrado Convenios con ambos Centros de Salud.

TRABAJO PRACTICO Nº 1 (HG/CIO)

DETERMINACION DE DOSIS DE RAYOS X DE ALTA ENERGIA EN CONDICIONES DE REFERENCIA DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO TRS 398.

DETALLE

1. Evaluación del equipamiento e instrumental.

2. Pruebas mecánicas y geométricas preliminares.

3. Montaje del conjunto de medición, estabilización y control de fugas.

4. Medición de la razón D20/D10.

5. Medición de magnitudes de influencia.

6. Medición de carga en condiciones de referencia.

7. Determinación de la dosis en condiciones de referencia a partir de las medidas efectuadas.

8. Elaboración del informe de calibración.

RECURSOS NECESARIOS:

Acelerador Lineal de electrones (modo fotones) Pasos 2 a 6

Sistema de dosimetría completa: electrómetro, cable y cámara calibrados.

Maniquí de agua.

Barómetro y termómetro.

DURACION EN LABORATORIO: 5 (cinco) horas

PROCESAMIENTO DE DATOS: 3 (tres) horas

POSIBLES ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS (algunas de ellas sujetas a disponibilidad de equipamiento)

• Medición D20/D10 a partir de curvas obtenidas con sistema de relevamiento automático. Variación con el tamaño de campo (apartamiento de condiciones de referencia).

• Determinación del Nk a partir del NDw. Comparación protocolos TRS 277 – TRS 398.

• Determinación NDw de una segunda cámara a partir del NDw de la cámara calibrada (contrastación de campo).

• Mediciones de correlación para control periódico (Tracker o sistema similar)

TRABAJO PRACTICO Nº 2 (HG/CIO)

DETERMINACION DE DOSIS DE ELECTRONES EN CONDICIONES DE REFERENCIA DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO TRS 277.

DETALLE

1. Evaluación del equipamiento e instrumental.

2. Pruebas mecánicas y geométricas preliminares.

3. Montaje del conjunto de medición, estabilización y control de fugas.

4. Medición de magnitudes de influencia.

5. Obtención de curva PDD en condiciones de referencia. (Al menos dos energías)

6. Determinación de punto de medición para cada energía.

7. Medición de carga en condiciones de referencia (al menos dos energías).

8. Determinación de la dosis en condiciones de referencia a partir de las medidas efectuadas.

9. Elaboración del informe de calibración.

RECURSOS NECESARIOS:

Acelerador Lineal de electrones (modo electrones) PASOS 2 a 6

Sistema de dosimetría completa: electrómetro, cable y cámara calibrados.

Sistema de barrido 3D (fantoma motorizado, hardware y software asociado)

Maniquí de agua.

Barómetro y termómetro.

DURACION EN LABORATORIO: 6 (seis) hs

PROCESAMIENTO DE DATOS: 4 (cuatro) hs

POSIBLES ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS (algunas de ellas sujetas a disponibilidad del equipamiento)

• Calibración en maniquí de acrílico/sólido equivalente agua.

• Monografía: comparación de protocolos de medición con cámara tipo Farmer y cámaras planas para electrones (Roos, Markus)

• Determinación del foco virtual para tratamiento a distancias distintas a las de calibración.

• Dosimetría por film con electrones.

TRABAJO PRACTICO Nº 3 (HG/Hospital Interzonal General San Martín)

Existe un Convenio entre la Universidad Nacional de La Plata y el Hospital Interzonal General San Martín

CALIBRACION DE UNIDAD DE COBALTOTERAPIA

DETALLE

1. Evaluación del equipamiento e instrumental.

2. Pruebas mecánicas y geométricas preliminares.

3. Coincidencia campo radiante – luminoso.

4. Montaje del conjunto de medición, estabilización y control de fugas.

5. Medición de magnitudes de influencia.

6. Medición de carga en condiciones de referencia.

7. Medición de factores de campo, linealidad, apertura y cierre, factores de cuña y factores de bandeja.

8. Determinación de la dosis en condiciones de referencia a partir de las medidas efectuadas.

9. Cálculo de factores de campo y factores de cuña.

10. Elaboración del informe de calibración.

RECURSOS NECESARIOS:

Equipo de telecobaltoterapia (Pasos 2 a 7)

Sistema de dosimetría completa: electrómetro, cable y cámara calibrados.

Maniquí de agua.

Barómetro y termómetro.

DURACION EN LABORATORIO: 8 (ocho) hs.

PROCESAMIENTO DE DATOS: 4 (cuatro) hs.

POSIBLES ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

• Prueba de sistemas de seguridad.

TRABAJO PRACTICO Nº 4 (HG/CIO)

MEDICIONES PARA CONTROL ANUAL DE UN ACELERADOR LINEAL, MODO FOTONES.

DETALLE

1. Evaluación del equipamiento e instrumental.

2. Pruebas mecánicas y geométricas preliminares.

3. Montaje del conjunto de medición, estabilización y control de fugas.

4. Medición de la razón D20/D10.

5. Medición de magnitudes de influencia.

6. Medición de factores de campo, factores de cuña y otros modificadores de haz, control de linealidad. Medición de dosis en condiciones de referencia.

7. Obtención de perfiles y curvas de PDD para diferentes tamaños de campo. Determinación de simetría y planicidad.

8. Determinación de la dosis en condiciones de referencia a partir de las medidas efectuadas.

9. Elaboración de tablas de factores de campo y TPR.

10. Elaboración del informe según pautas IAEA TRS 1151.

RECURSOS NECESARIOS:

Acelerador Lineal de electrones (modo fotones) PASOS 2 a 8

Sistema de dosimetría completa: electrómetro, cable y cámara calibrados.

Sistema de barrido 3D (fantoma motorizado, hardware y software asociado)

Maniquí de agua.

Barómetro y termómetro.

DURACION EN LABORATORIO: Total 15 (quince) hs.

PROCESAMIENTO DE DATOS: 15 (quince) hs.

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

• Medición de perfiles y curvas pdd con dosimetría por film.

• Control de isocentro por placas (star shot de gantry, colimador y camilla). Determinación de simetría y planicidad en diferentes ángulos de gantry.

• Evaluación del efecto de endurecimiento del haz por la presencia de cuñas.

Nota: la realización de este Trabajo Práctico queda sujeta a la disponibilidad de los aceleradores lineales de los servicios mencionados. Aun cuando no sea posible su presencia durante las mediciones en campo, los alumnos deberán analizar todos los resultados correspondientes al control anual del acelerador provistos por los profesores y elaborar un informe conforme con los requerimientos del programa de aseguramiento de la calidad del mismo.

TRABAJO PRACTICO Nº 5 (CIO)

BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA DE DOSIS.

DETALLE:

1. Pruebas de seguridad (sala, equipo, fuentes y aplicadores). Reporte de fallas.

2. Medición de tasa de kerma en aire siguiendo el procedimiento establecido en IAEA TRS 1151.

3. Planificación de un tratamiento ginecológico completo.

4. Planificación de un tratamiento con agujas.

5. Validación de transferencia de datos del planificador a la unidad de tratamiento.

RECURSOS NECESARIOS:

Unidad de Braquiterapia de Alta Tasa de Dosis.

Sistema de planificación para braquiterapia de alta tasa de dosis.

Sistema de dosimetría completa: electrómetro, cable y cámara calibrados en términos de Nk.

Barómetro y termómetro.

DURACION EN LABORATORIO: Puntos 1 y 2: cinco horas; Puntos 3 y 4: cinco hs (este tp se desarrolla en dos jornadas diferentes). Total 10 hs

PROCESAMIENTO DE DATOS: 5 (cinco) hs

POSIBLES ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS (sujetas a disponibilidad de equipamiento)

• Calibración con cámara de pozo.

• Planificación de tratamientos con moldes.

• Planificación de tratamientos de BQT mama per operatoria.

• Armar una planilla de cálculo para validación rápida de resultados (cross check)

TRABAJO PRACTICO Nº 6 (DF/CIO)

PLANIFICACION DE TRATAMIENTOS

Nota: el objetivo de este práctico es poner en conocimiento a los alumnos del manejo del planificador de tratamientos a fin de realizar los trabajos prácticos siguientes.

1. Manejo del TPS. Algoritmos de cálculo y su influencia en el resultado;

2. Normalización, Curvas y superficies de isodosis en fantoma.

3. Carga de información anatómica; marcación de volúmenes (CTV, PTV, OAR, etc.).

4. Normalización, Curvas y superficies de isodosis, evaluación de resultados, histogramas dosis volumen integral y diferencial.

5. Evaluación de la curva de calibración UH vs densidad electrónica relativa.

6. Corrección por inhomogeneidades, evaluación de resultados.

7. Secuencia operativa: de la prescripción al tratamiento; controles y validación entre las interfases.

RECURSOS NECESARIOS:

Sistema computarizado de tratamiento y hardware asociado.

Datos de pacientes (formato DICOM).

Otros recursos informáticos.

DURACION EN LABORATORIO: 3 hs. Cada alumno deberá afianzar en forma individual el manejo del planificador a su disposición en el Departamento de Física a fin de poder resolver los trabajos prácticos Nº 7, 8 y 9.

TRABAJO PRACTICO Nº 7 (DF/CIO)

PLANIFICACION TRATAMIENTO CABEZA Y CUELLO

1. Planificar el tratamiento con 2 campos opuestos y paralelos, de igual peso sin cuña. Evaluar resultados analizando Dmáx/Dmín, Dprom en el target y volumen global, DVH del target y órganos de riesgo (ojos/retinos, cócleas, hipófisis).

2. agregar a la planificación anterior las cuñas. Analizar los resultados en función de la posición de las cuñas. Comparar los resultados con las cuñas ubicadas en la posición correcta con la planificación según el punto1.

3. Evaluar la necesidad de incorporar campos con cuñas en el sentido cefalo-caudal.

4. Agregar a la planificación resultante del punto 3 un campo coronal (no-coplanar). Evaluar los resultados y analizar la conveniencia de incorporar este campo a la planificación final.

5. Realizar un informe final con la inclusión de los resultados de todos los pasos anteriores y con la elección justificada del tratamiento/s a presentar al médico para su evaluación.

RECURSOS NECESARIOS:

Sistema computarizado de tratamiento y hardware asociado.

Datos de pacientes (formato DICOM). Imágenes correspondientes a un tumor de fosa posterior con GTV, CTV y PTV.

Protocolo de tratamiento: calidad del haz, prescripción de dosis en target y límites de dosis en órganos de riesgo (ojos/retinos, cócleas, hipófisis).

DURACION EN LABORATORIO: 3 hs (sujeto a la habilidad del alumno en el manejo del planificador que tendrá a su disposición y a demanda programada).

TRABAJO PRACTICO Nº 8 (DF/CIO)

PLANIFICACION TRATAMIENTO DE MAMA IZQ

1. Planificar el tratamiento con 2 campos tangenciales conformados opuestos y paralelos, de igual peso sin cuña. Evaluar resultados analizando Dmáx/Dmín, Dprom en el target y volumen global, DVH del target y órganos de riesgo (pulmón y ventrículo).

2. Agregar a la planificación anterior las cuñas y evaluar la necesidad de quebrar las entradas de los campos y sus pesos y variar la posición del isocentro. Analizar los resultados. Comparar los resultados con la planificación según el punto1. Evaluar la necesidad de utilizar las cuñas.

3. Agregar a la planificación resultante del punto 3 un campo coronal (no-coplanar). Evaluar los resultados y analizar la conveniencia de incorporar este campo a la planificación final.

4. Realizar el cálculo nuevamente incorporando la corrección por inhomogeneidad. Analizar los resultados.

5. Realizar un informe final con la inclusión de los resultados de todos los pasos anteriores y con la elección justificada del tratamiento/s a presentar al médico para su evaluación.

RECURSOS NECESARIOS:

Sistema computarizado de tratamiento y hardware asociado.

Datos de pacientes (formato DICOM). Imágenes correspondientes a un tumor de mama izquierda con GTV, CTV y PTV.

Protocolo de tratamiento: calidad del haz, prescripción de dosis en target y límites de dosis en órganos de riesgo.

DURACION EN LABORATORIO: 3 hs (sujeto a la habilidad del alumno en el manejo del planificador que tendrá a su disposición y a demanda programada)

TRABAJO PRACTICO Nº 9 (DF/CIO)

PLANIFICACION TRATAMIENTO DE PROSTATA

1. Planificar el tratamiento con 4 campos (pelvis cajón) sin conformar. Evaluar resultados analizando Dmáx/Dmín, Dprom en el target y volumen global, DVH del target y órganos de riesgo en el target y órganos de riesgo (recto y vejiga).

2. Agregar a la planificación anterior cuñas de ser necesario. Analizar los resultados y comparar con el punto 1.

3. Conformar los campos y analizar los resultados.

4. Planificar el tratamiento con 6 campos conformados, 2 oblicuos anteriores, 2 oblicuos posteriores y 2 laterales. Evaluar los resultados.

5. Realizar informe final con el análisis de los resultados y elección justificada del tratamiento a ser presentado al médico para su evaluación.

RECURSOS NECESARIOS:

Sistema computarizado de tratamiento y hardware asociado.

Datos de pacientes (formato DICOM). Imágenes correspondientes a un tumor de próstata con GTV, CTV y PTV y marcación de los órganos de riesgo (vejiga, recto, cabezas femorales).

Protocolo de tratamiento: calidad del haz, prescripción de dosis en target y límites de dosis en órganos de riesgo.

DURACION EN LABORATORIO: 3hs (sujeto a la habilidad del alumno en el manejo del planificador que tendrá a su disposición y a demanda programada).

TRABAJO PRACTICO Nº 10 (CIO)

PLANIFICACION TRATAMIENTO DE PROSTATA
IMRT

OBJETIVO: a continuación del práctico Nº 9 se les mostrará a los alumnos paso a paso la planificación de un tratamiento de IMRT de próstata incluyendo el control de calidad previo a la entrega del mismo.

RECURSOS NECESARIOS:

Sistema computarizado de tratamiento y hardware asociado.

Software para análisis gamma planar de mapas de fluencias.

Datos de pacientes (formato DICOM). Imágenes correspondientes a un tumor de próstata con GTV, CTV y PTV y marcación de los órganos de riesgo (vejiga, recto, cabezas femorales).

Protocolo de tratamiento: calidad del haz, prescripción de dosis en target y límites de dosis en órganos de riesgo.

DURACION EN LABORATORIO: 5 h

8. FISICA DE LA SALUD: Protección Radiológica y Radiofísica Sanitaria

7 horas semanales, 15 semanas, 105 horas

La modalidad de la asignatura es Teórico-Práctica. Los trabajos prácticos consisten en cuestionarios y lectura y análisis de artículos, actividades que se van llevando a cabo a medida que se desarrollan los temas teóricos.

1. Efectos biológicos de las radiaciones ionizantes: efectos estocásticos y deterministas. Modelos de proyección del riesgo. Síndrome Agudo de Irradiación (SAR). Efectos deterministas por exposición localizada. Estudios epidemiológicos. Efectos de irradiación prenatal

2. Magnitudes y unidades radiológicas. Magnitudes básicas: dosis absorbida, dosis absorbida media en un órgano, dosis equivalentes en un órgano, dosis efectiva, dosis efectiva comprometida. Irradiación y contaminación. Factores de ponderación de la radiación wr, factor de ponderación de la sensibilidad de los diferentes órganos Wt, factor dosimétrico h(g). Magnitudes operacionales: dosis equivalente individual, dosis equivalente ambiental, dosis equivalente superficial. Modelos de incorporación; relación entre magnitudes básicas y operacionales.

3. Filosofía de la radioprotección: concepto de detrimento, Justificación, Optimización y Limitación de dosis individuales. Exposiciones potenciales e intervenciones. Restricciones de dosis. Exposición médica, ocupacional y de miembros del público. Caso especial de trabajadoras embarazadas. Radioprotección para fuentes abiertas. Programa de protección radiológica y sistema de calidad en radioterapia.

4. Instituciones internacionales: recomendaciones, normas y regulaciones. ICRP; International Basic Safety Standards. Ley Nuclear. Ley de Rayos X. Recomendaciones del ICRP. Autorizaciones y habilitación en radioterapia, medicina nuclear y rayos X.

5. Equipos y generadores de fuentes de radiación: equipamiento médico para diagnóstico y tratamiento. Equipos de rayos X: radiografía, radioscopía, tomografía computada; intervencionismo. Equipos de medicina nuclear: cámara gamma, SPECT, PET. Equipos de telecobaltoterapia y aceleradores lineales de electrones. Principio de funcionamiento. Equipos y fuentes para Braquiterapia. Fuentes abiertas, selladas y sólidas no dispersables. Seguridad de fuentes y equipos. Normas y ensayos aplicables. Protocolos de calibración en aire y agua.

6. Dosimetría de fuentes de radiación: Cálculo de dosis por irradiación con fuentes radiactivas. Cálculo por exposición con equipos de rayos X. Dosis al paciente y dosis del operador. Dosis de referencia en el paciente (BSS 115). Radioprotección y dosimetría de neutrones (1.5 semanas).

7. Blindaje: diseño de instalaciones, cálculos básicos, curvas de transmisión, Capa hemi reductora y deci reductora. Ejemplos de cálculo para radiología y radioterapia. Normativas. Diseño de instalaciones para fuentes de neutrones.

8. Medición y detección de la radiación: detectores gaseosos, centelladores, semiconductores, termoluminiscentes, film monitores. Usos y características; calibración. Monitores portátiles e instrumentos para vigilancia ocupacional. Calibración de equipos, detectores y dosímetros. Estrategias de mantenimiento de los equipos.

9. Criterios operacionales de radioprotección: clasificación de áreas: áreas controladas y supervisadas. Procedimientos operativos; delimitación y señalización; defensa en profundidad, cultura de la seguridad. Sistemas y procedimientos para prevención de la contaminación: cajas de guantes, filtros, campanas, protección personal. Monitoraje de áreas potencialmente contaminadas. Límites derivados y secundarios. Tecnología de los blindajes: blindajes estructurales y móviles; pantallas, ladrillos, etc. Criterios operacionales específicos para radioterapia, medicina nuclear y radiología. Almacenamiento del material y de residuos radioactivos. Técnicas de descontaminación.

10. Criterios de protección del paciente: radiodiagnóstico y radioterapia. Protocolos. Programas de calidad. Técnicas de posicionamiento e inmovilización. Protecciones locales.

11. Accidentes radiológicos: Descripción de accidentes en radioterapia, medicina nuclear y radiología intervencionista. Criterios de prevención, detección e intervención aplicables.

12. Radiaciones no ionizantes: Efectos biológicos, Ondas electromagnéticas, UV, VIS, IR. Láser. Ondas ultrasónicas. Ondas de choque. Aplicaciones en medicina.

TRABAJOS PRACTICOS:

TP1 Cuestionario efectos biológicos y criterios básicos

TP2: Magnitudes y unidades radiológicas (problemas)

TP3: Dosimetría y blindajes (problemas)

TP4: Cuestionario Criterios y Normas

TP5: Cuestionario análisis de accidentes

TP5: Protección del paciente. Análisis de documentos UNSCEAR

TP6: Investigación y análisis de documentación: Criterios aplicables a prácticas específicas (Radiología digital, intervencionismo, PET, Medicina Nuclear, Teleterapia, Braquiterapia)

TP6: Visita a una instalación de radioterapia. Análisis de medidas de protección y sistemas de seguridad.

9. TOPICOS AVANZADOS EN FISICA MEDICA (Radioterapia)

(Optativa en el Plan de Estudios)

6 hs. semanales, 15 semanas, 90 hs

LOS CONTENIDOS VERSAN SOBRE TECNICAS ESPECIALES DE LA RADIOTERAPIA

1. Radiocirugía Estereotáctica: Principios radiobiológicos. Aspectos físicos y dosimétricos. Dosimetría de campos pequeños. Definición y localización del volumen blanco. Aspectos técnicos y clínicos de: i) Gamma Knife, ii) CyberKnife, iii) Acelerador adaptado y iv) Protonterapia. Programa de Aseguramiento de la Calidad en tratamientos de Radiocirugía.

2. IMRT-Intensity Modulated Radiation Therapy: Aspectos especiales para la especificación de dosis-volumen. Optimización, algoritmos. Control de calidad: Técnicas basadas en multihojas o en filtros compensadores. Aspectos de Radioproteccion. Consideraciones especiales en radiobiología. Aplicaciones. IGRT.

3. Total Body Irradiation (Irradiación Corporal Total-ICT): Principios radiobiológicos. Aspectos físicos y dosimétricos. Calibración de un haz de Rayos X de alta energía para tratamiento de ICT. Cálculo de compensadores. Dosimetría in vivo. Controles de calidad. Aspectos de Radioprotección.

4. High Dose Total Skin electron (HDTSe-Baño de electrones): Principios radiobiológicos. Calibración de un haz de electrones. Técnica de Stanford. Aspectos dosimétricos: oblicuidad del haz, bolus, etc. Controles de calidad.

10. RADIOTERAPIA POR INTENSIDAD MODULADA

(Optativa en el Plan de Estudios)

6 horas semanales, 15 semanas, 90 horas

1. Conceptos Básicos de tratamientos convencionales 2D y 3DCFRT: Descripción de las técnicas convencionales de irradiación y procesos de aplicación de tratamiento.

2. Limitaciones de Modalidades convencionales de tratamiento: Limitaciones terapéuticas que aparecen en las técnicas convencionales para el tratamiento de lesiones con concavidades, generación de inhomogeneidad de dosis, lesiones de difícil acceso o de morfología compleja.

3. Cómo surge la necesidad de IMRT y en qué consiste: Descripción abstracta del proceso de modulación. Soluciones que aporta la IMRT en las condiciones en que otras modalidades de tratamiento se encuentran limitadas. Limitaciones de la técnica de IMRT.

4. Planificación Inversa: Descripción de un nuevo paradigma en el proceso de planificación de tratamientos en base a la imposibilidad de planificación de IMRT en forma directa. Descripción del proceso de planificación inversa y de optimización.

5. Pasaje del Cálculo a la práctica Clínica (Opciones de Modulación)

MLC Step and Shot

MLC Dinámico

Moduladores

Tomoterapia

IGRT (como upgrade)

Opciones de Gating

6. Proceso de Puesta a Punto para Suministrar Tratamientos de IMRT: Descripción de equipos de tratamiento y tolerancias para técnicas complejas. Análisis de los distintos métodos de modulación y caracterización de los materiales o métodos de modulación. Puesta a punto y comprobación del proceso de transferencia de datos entre el sistema de planificación y las estaciones que generan la modulación.

7. Necesidad de un sistema de QA: Por qué es necesario generar controles adicionales en IMRT y cuáles son las posibles complicaciones que se intentan evitar. Descripción de las distintas opciones de medición, sus pro y contra. Cuáles son los elementos necesarios para su puesta a punto. Diseño de controles para asegurar distribución de dosis. Análisis de resultados y comparación de distribuciones de dosis. Estudio de transferencia de datos vía DICOM RT.

8. Proceso de aplicación de tratamiento (aspectos físicos)

Selección de pacientes

Inmovilización Simulación 3D

Planificación (Optimización, Volúmenes Auxiliares)

Proceso de Validación de mapas de dosis

Posicionamiento en el equipo de tratamiento

9. Casos Clínicos Reales

Cabeza y cuello

Próstata

Pulmón

11. RADIOBIOLOGIA Y DOSIMETRIA

6 horas semanales, 15 semanas, 90 horas

1. Introducción: Datos históricos sobre el descubrimiento de la radiactividad y evolución de la radiobiología. Interacción de las radiaciones ionizantes con la materia viva. Conceptos básicos de los efectos de las radiaciones ionizantes sobre la salud humana.

Discusión de artículos científicos

2. Clasificación de las Radiaciones Ionizantes: Conceptos Básicos. Transferencia lineal de energía (LET), eficacia biológica relativa (RBE), Magnitudes dosimétricas: dosis absorbida, factores de ponderación de la radiación. Dosis equivalente, factores de ponderación de los tejidos. Dosis Efectiva. Dosis Colectivas.

Discusión de artículos científicos

3. Elementos de Biología Molecular y Celular: Estructuras y funciones celulares. Estructura y topología del ADN. Mecanismos genéticos básicos: transcripción, traducción, replicación.

Discusión de artículos científicos

4. Elementos de Biología Molecular y Celular: Regulación de la expresión genética. Mecanismos de muerte celular: muerte mitótica, apoptosis y necrosis. Telómeros y senescencia celular.

Discusión de artículos científicos

5. Genética y cáncer: Bases genéticas del cáncer humano. Oncogenes. Genes supresores de tumores. Modelos de herencia Mendeliana. Genes Mutadores. Alteraciones cromosómicas y cáncer.

Discusión de artículos científicos

6. Genética y cáncer: Carcinogénesis. Radiosensibilidad individual. Patologías humanas asociadas a hipersensibilidad a RI.

Discusión de artículos científicos.

7. Efectos biológicos de las radiaciones ionizantes. Secuencia entre absorción de energía y consecuencias biológicas. Efectos deterministas y estocásticos. Efectos de las radiaciones ionizantes sobre el tejido normal. Organización tisular, respuesta de los tejidos flexibles y jerarquizados. Concepto de dosis umbral, de tolerancia y DL50. Síndrome agudo de radiación, síndrome cutáneo radioinducido. Carcinogénesis radioinducida. Efectos en células de la línea germinal. Defectos congénitos.

Discusión de artículos científicos

8. Efectos celulares de las radiaciones ionizantes.

Respuesta celular a las radiaciones ionizantes. Radiosensibilidad. Sus modificadores químicos: radioprotectores, radiosensibilizadores (implicancias en radioterapia). Factores que modifican la respuesta celular: efecto oxígeno, concepto de OER. Relación dosis-efecto. Evaluación de radiosensibilidad tumoral: ensayos clonogénicos y no clonogénicos. Test predictivos de radiosensibilidad de células normales. Curvas de supervivencia celular. Modelo LQ. Valores de a y de b.

Trabajo Práctico: Ensayo Clonogénico.

9. Efectos celulares de las radiaciones ionizantes.

10. Efectos consecuentes a exposiciones a dosis bajas: Efecto “bystander”. Respuesta Radioadaptativa. Inestabilidad genómica

Discusión de Artículos científicos.

Trabajo Práctico: Ensayo Clonogénico.

11. Efectos genéticos de las radiaciones ionizantes: Efectos sobre la molécula de agua. Efecto directo e indirecto y tipos de daño producidos sobre la molécula de DNA. Mecanismos de reparación del daño radioinducido: BER, NER, recombinación homóloga y NHEJ.

Trabajo Práctico: Ensayo Cometa. Primera Parte

12. Efectos genéticos de las radiaciones ionizantes: Apoptosis radioinducida. Daño inicial y residual: influencia de la dosis, tasa de dosis y calidad de la radiación. Alteraciones cromosómicas inducidas. Factores genéticos y epigenéticos.

Trabajo Práctico: Ensayo Cometa. Segunda Parte

13. Dosimetría biológica: Metodologías utilizadas en los estudios de dosimetría biológica: Cromosomas dicéntricos, micronúcleos, Curvas dosis-efecto, estimación de irradiaciones parciales, dosimetría retrospectiva.

Trabajo Práctico: Ensayo de Micronúcleos. Observación microscópica de aberraciones cromosómicas estructurales (dicéntricos, anillos)

14. Radiobiología clínica: Radiodiagnóstico, Radioterapia, fraccionamiento de la dosis. Importancia de la dosis en el tratamiento.

Trabajo Práctico: tareas de interacción con el Laboratorio de Radioterapia.

15. Radiobiología clínica: Tejidos con respuesta temprana y tardía. Cinética de proliferación tumoral. Hipoxia-reoxigenación, redistribución en el ciclo, repoblación.

16. Examen integrativo

Las clases serán desarrolladas mediante actividades teórico-prácticas, en las cuales los contenidos conceptuales serán reforzados con el desarrollo de habilidades cognitivas tales como el análisis y discusión de trabajos científicos y prácticas de laboratorio.

AREA IMAGENES MEDICAS Y MEDICINA NUCLEAR

12. PROCESAMIENTO DE IMAGENES BIOMEDICAS

(Optativa en el Plan de Estudios)

6 horas semanales, 15 semanas, 90 horas.

La duración promedio de cada tópico está programada de 1.5 semanas (entre teoría y práctica).

1. Introducción. Representación digital de una imagen. Representación binaria. Ruido. Percepción de imágenes: brillo, contraste, luminiscencia. Visión en color. Etapas del procesamiento de imágenes. Sistemas lineales. Características. Procesos aleatorios. Correlación. Densidad Espectral.

2. Muestreo y cuantización de imágenes. Teorema del muestreo. Velocidad de Nyquist. Aliasing. Teoría del muestreo en 2D. Reconstrucción de imágenes a partir de sus muestras. Limitaciones prácticas en el muestreo y reconstrucción. Cuantización de la imagen. Distintos tipos de cuantizadores. Cuantizador óptimo. Compandor.

3. Transformaciones de Intensidad. Modificación de los niveles de gris. Histogramas. Filtros digitales. Filtrado espacial. Correlación. Convolución. Filtro espacial lineal. Filtro espacial no lineal. Filtros en el dominio frecuencial. Pasa bajos. Pasa altos. Transformada discreta de Fourier. Transformada rápida de Fourier. Uso de herramientas de cálculo computacional.

4. Restauración de imágenes. Modelos de degradación de la imagen. Filtrado inverso. Filtro de Wiener. Restauración en el dominio espacial.

5. Transformaciones morfológicas. Erosión y dilatación. Combinación de dilatación y erosión. Reconstrucción morfológica. Opening y closing. Escala de grises. Uso de herramientas de cálculo computacional.

6. Segmentación de imágenes. Detección de punto, línea y borde. Método de umbral basado en el histograma. Búsqueda de mínimos. Reconocimiento de patrones. Segmentación mediante agrupación de pixeles. Segmentación basada en el cálculo de los bordes.

7. Modelos de compresión de imágenes. Codificación de Huffman. Compresión con pérdida de información. Estándares para la compresión de imágenes.

8. Imágenes digitales en Medicina: DICOM. Formato de archivos. Servicios. Transmisión de imágenes en la red. Búsqueda de imágenes. Protocolo de comunicación entre sistemas. Integración de equipamiento. Uso de herramientas de cálculo computacional.

9. Representación de formas y descripción. Esquemas de representación. Códigos de cadena. Aproximaciones poligonales. Esqueleto de una región. Descriptores de contorno: longitud, curvatura, números de forma. Descriptores de regiones. Descriptores de Fourier. Textura.

Trabajos Prácticos:

Procesamiento del Pixel

Análisis de Fourier FTT

Filtros Especiales

A continuación cada alumno realiza un trabajo especial, por ejemplo:

* Cálculo de la función gamma, DTA y diferencia entre imágenes para verificar la calidad del tratamiento radiante

* Transformaciones geométricas

* Lectura de Imágenes en formato Dicom

* Segmentación

* Reconocimiento de patrones

* Creación de base de datos con información de Servicios de Medicina Nuclear, generación de mapas polares correspondientes y validación del método comparando los resultados obtenidos por software con el diagnóstico visual realizado por los especialistas del servicio.

13. TECNICAS DE RADIOANALISIS

4 horas semanales, 15 semanas, 60 horas

Las temáticas están programadas para ser desarrolladas, en promedio, una por semana. Algunos Trabajos Prácticos de esta asignatura se cursan en el Hospital Italiano de La Plata, con el cual la Universidad Nacional de La Plata ha suscripto un Convenio.

1. Introducción Radiofármacos. Aplicaciones de las técnicas de Medicina Nuclear. Historia. Métodos de diagnóstico: técnicas in vitro, in vivo y técnicas de radioanálisis (radiométricas). Uso en terapia. Aplicaciones de las técnicas radiométricas. Definición de radiofármacos. Producto farmacéutico. Medicamento. Generalidades de Farmacología. Definiciones: droga o principio activo, fármaco, medicamento. Medicamento: componentes. Definiciones: farmacología general, farmacología especial, biofase, farmacocinética, farmacodinamia.

2. Farmacocinética. Absorción, distribución, metabolismo y excreción. Vías de administración, de absorción, de metabolismo y de excreción. Pasaje de medicamentos a través de membranas biológicas: difusión simple, difusión facilitada, difusión acoplada al sodio, transporte activo y ultrafiltración. Metabolismo o biotransformación. Definiciones: reacción química, catalizador, enzima. Reacciones de Fase I (no sintéticas) y de Fase II (sintéticas). Consecuencias del metabolismo de drogas. Excreción renal de fármacos. Cinética de dosis única: de eliminación y de absorción. Cinética de acumulación. Cinética de eliminación: modelos farmacocinéticos. Cinética de eliminación de orden 1 y de orden 0. Parámetros farmacocinéticos: vida media de eliminación, clearance o depuración, volumen de distribución. Relación entre los parámetros farmacocinéticos: área bajo la curva (ABC). Cinética de absorción: modelo unicompartamental con administración vía oral. Biodisponibilidad. Influencia de la vía de administración y de la preparación farmacéutica. Influencia de distintas dosis del mismo fármaco. Cinética bicompartamental. Cinética de acumulación. Resolución de ejercicios.

3. Farmacodinamia. Definiciones: fármaco y medicamento. Acciones de los medicamentos. Drogas de acción específica y drogas de acción inespecífica. Mecanismos de acción inespecífica: extracelulares, intracelulares y mixtos. Mecanismos de acción específica: teoría de la interacción droga-receptor. Ley de acción de masas. Curva dosis – respuesta: obtención de datos matemáticos y de parámetros farmacodinámicos. Características de la interacción en presencia de agonista, agonista parcial, antagonista. Variaciones individuales y poblacionales de las respuestas a los fármacos: supersensibilidad. Taquifilaxia y Tolerancia. Resolución de ejercicios.

4. Farmacología Clínica. Reseña histórica. Ensayo clínico: requerimientos éticos y legales. Normas éticas. Objetos de estudio. Farmacología preclínica. Estudios en animales. Fases de la Farmacología Clínica: Fase I, Fase IIa y Fase IIb, Fase III y Fase IV. Fármacovigilancia. Tipos de reacciones adversas: dosis dependientes (con dosis terapéuticas o dosis mayores a las terapéuticas) y dosis independientes. Objetivos de la fármacovigilancia.

5. Normas de seguridad en un laboratorio de medicina nuclear. Radiaciones ionizantes. Rango o Alcance. Organizaciones Internacionales involucradas en la Protección Radiológica: ICRP, ICRU, UNSCEAR y IAEA. Autoridad Regulatoria Nuclear en la Argentina. Efectos biológicos de la Radiaciones Ionizantes: Determinísticos y estocásticos. Principios básicos de la Protección Radiológica: Justificación, Optimización y Limitación de dosis. Limitación de dosis: exposición ocupacional y del público. Contaminación externa e interna. Irradiación. Contaminación interna: vías de entrada. Medidas básicas de seguridad radiológica para un laboratorio de fuentes no selladas. Medición de contaminación de superficies: Test del barrido (wipe test). Medidas de protección contra la irradiación: Actividad, tiempo, distancia y blindaje. Exposiciones potenciales. Requisitos mínimos de un laboratorio. Requisitos mínimos de una instalación. Areas controladas y supervisadas. Exenciones. Gestión de residuos Radiactivos. Control de exposición ocupacional: uso de monitores de radiación. Conceptos de: Dosis Absorbida (D), Dosis Equivalente (H), Dosis Efectiva (E), Exposición (X), Tasas.

6. La detección de la radiación. Características generales de los detectores. Tipos de detectores basados en la ionización: gaseosos y sólidos. Tipos de detectores basados en la excitación: líquidos y sólidos.

Activímetro. Introducción. Diagrama de flujo en la preparación de un radiofármaco. Principios básicos del funcionamiento de los activímetros. Descripción de un activímetro. Obtención de la lectura. "Escalas" del activímetro. Principios de funcionamiento de los detectores gaseosos, Programa de Control de Calidad para calibradores: lectura de fondo, sensibilidad, estabilidad, exactitud, precisión y linealidad. Influencia de factores geométricos y del blindaje. Control periódico. Situaciones ante las que se debe recalibrar. Resolución de problemas.

Detectores de Centelleo. Espectrometría de centelleo líquido. Fundamento, fenómenos de centelleo. Principios de operación del equipo de centelleo líquido. Material radiactivo y su medición por centelleo líquido. Preparación de muestras para ser medidas por centelleo líquido: sustancia marcada, solvente y centelleador. Transferencia de Energía en la solución centelleadora. Detección por centelleo líquido: Características. Desventajas. Quenching (físico, químico y de color) y los diferentes métodos de medición y corrección. Interferencia en el contaje y en el análisis de espectros (quimioluminiscencia y fosforescencia). Producción de efecto Cerencov.

7. Aspectos estadísticos de la medicina nuclear. Actividad absoluta y actividad medida. Estadística de las mediciones radiactivas. Distribuciones de frecuencias: posición y dispersión. Media aritmética como medida de posición. Desviación Standard, Desviación Standard relativa y desviación estándar relativa porcentual como medidas de dispersión. Estadística de poblaciones y estadísticas muestrales. Distribución de frecuencias: distribución de Poisson y Distribución Gaussiana. Desviación Standard de la media, de la actividad y de la actividad neta. Máxima precisión en la determinación de la actividad neta de una fuente. Prueba del Chi-cuadrado. Trabajo práctico sobre Estadística de las mediciones radiactivas.

8. Repaso de las Leyes de desintegración y magnitudes dosimétricas. Definición y análisis de los siguientes conceptos: actividad, unidades, período de semidesintegración (T1/2). Medición de actividad. Tasa de conteo. Eficiencia. Patrones. Concentración de actividad y Actividad específica. Realización de problemas relacionados con el trabajo en el laboratorio de medicina nuclear.

9. Aspectos generales de Radiofármacos. Radiofármacos. Introducción. Desarrollo de un radiofármaco: elección del radionucleidos y de la forma química. Producción de radionucleidos: generadores de radionucleídos, generador de ^{99}Mo/^{99m}Tc, otros generadores. Radionucleidos en medicina nuclear. Propiedades del Tecnecio: preparación de radiofármacos de ^{99m}Tc. Radiofármacos de ^{99m}Tc. Radiofármacos de Yodo. Emisores de positrones. Forma física y administración de los radiofármacos. Mecanismos de localización de radiofármacos: mecanismos sustrato no específicos y mecanismos sustrato específicos.

10. Generadores: Principio básico de funcionamiento. Descripción. Cinética de aparición de ^{99m}Tc en la columna. Curva de elución del generador. Cálculo de la actividad eluida: Utilización de tablas. Otros generadores. Bases teóricas de la Cromatografía en capa delgada (TLC) como método de control de un radiofármaco.

11. Radiofármacos en terapia. Propiedades de los radionucleidos terapéuticos. Criterios de selección según características físicas y químicas. Emisores alfa, electrones Auger y de conversión. Potenciales emisores beta para radioterapia interna. Especificidad en el delivery de radiofármacos. Terapia tumoral: Radioinmunoterapia (RIT). con anticuerpos monoclonales y RIT basada en el sistema avidita-biotina. Radiotrazadores análogos de hormonas: análogos de somatostatina y noradrenalina. Terapia paliativa del dolor en metástasis óseas. Sinovectomía radioisotópica. Otras terapias: ^{90}Y- microesferas para el tratamiento de hepatocarcinoma. Conceptos de actividad/concentración de actividad/actividad específica.

12. Trabajo de Laboratorio: preparación de un radiofármaco. Control diario del activímetro: Control de Fondo y de Estabilidad. Elución del generador ^{99}Mo/^{99m}Tc: efecto del fraccionamiento en la actividad del eluido. Preparación de un radiofármaco. Control de pureza del radiofármaco: controles fisicoquímicos y control de pureza radioquímica.

13. Radiofármacos para PET. Emisores de Positrones. Aniquilación del positrón. Obtención de la imagen. Factibilidad de uso de los distintos emisores de positrones. Producción de emisores de positrones: ciclotrones. Producción de Radiofármacos marcados con emisores de positrones: módulos de síntesis. Principales radiofármacos del ciclotrón médico. Compuestos marcados con ^{11}C y con 18F. Síntesis de 18F- fluorodoxiglucosa (FDG). Fundamento de la visualización de tumores con 18F-FDG. Metabolismo de la glucosa en una célula normal y en una célula tumoral.

14. Aplicaciones de los radiofármacos en Medicina Nuclear. Radiofármacos de diagnóstico. Vías de administración: oral, parenteral, inhalación, intratecal, subcutánea, intracavitaria. Mecanismos de localización: sustratos no específicos y sustratos específicos.

Seminarios a cargo de los alumnos: Evaluación del Sistema Nervioso Central: ^{99}mTc-ECD. Radiofármacos para evaluación de la tiroides: ^{131}I, ^{123}I y ^{99m}Tc. Radiofármacos para Imágenes Cardiovasculares. Evaluación de la función Pulmonar; ^{99m}Tc-MAA Radiofármacos utilizados en el estudio renal: ^{99m}Tc-DTPA y ^{99m}Tc-DMSA. Radiofármacos utilizados en el estudio óseo: Pirofosfato.

14. FISICA DE LAS IMAGENES MEDICAS

5 horas semanales, 15 semanas, 75 horas

El desarrollo de cada temática lleva aproximadamente entre 1.5 y 2 semanas.

1. Interacciones entre radiación y materia: Cuantificación de espesores materiales, definición de espesor de materia o gramaje. Ejemplos. Procesos de interacción en el seno de un medio material, concepto de sección eficaz, probabilidad de interacción y camino libre medio. Pasaje de electrones por la materia. Pérdidas de energía por ionización. Electrones “knock-on”. Radiación de frenado (Bremsstrahlung). Longitud de radiación y energía crítica. Interacción de fotones con un medio material. Efecto fotoeléctrico. Dispersión de Rayleigh. Efecto Compton. Creación de pares.

2. Rayos X: Tubos para la generación de rayos X. Características principales. Espectros de emisión de rayos X. Líneas características. Rangos de energía usuales de los rayos X utilizados en aplicaciones médicas. Absorción de rayos X. Coeficiente de absorción. Definición. Variación del coeficiente de absorción con el material y con la energía de la radiación incidente. Procesos dominantes de absorción de rayos X en los rangos de energía de uso médico.

3. Radiología convencional: Aspectos teóricos básicos de la formación de imágenes radiográficas. Intensidad en la placa. Contraste. Dependencia del contraste con la energía de los rayos incidentes. Factores que alteran las características de la imagen. Parámetros usuales de control de las condiciones de irradiación: voltaje, corriente, tiempo de exposición. Emisión secundaria. Grillas antidifusoras.

4. Tomografía axial computada: Obtención de imágenes tomográficas bidimensionales. Descripción general del método y conceptos fundamentales. Medición de intensidades transmitidas. Proyecciones. Sinogramas. Técnicas de barrido de primera, segunda y tercera generación. Reconstrucción de la imagen por retroproyección de Fourier. Transformada de Radon. Transformada de Fourier bidimensional. Algoritmo de reconstrucción en el caso continuo. Transformada de Fourier discreta. Reconstrucción con datos discretos. Calidad de la reconstrucción. Artefactos en la imagen. Algoritmos de reconstrucción para barridos de tercera generación. Reconstrucción tridimensional. Métodos iterativos de reconstrucción tomográfica. Método de Kaczmarz. Método SART. Método MLEM.

5. Imágenes en medicina nuclear: Técnicas de incorporación de elementos radioactivos en el cuerpo a estudiar. Producción de señales in situ. Transformación y propagación. Métodos de detección. Estudios PET y SPET. Sinogramas característicos. Algoritmos de reconstrucción. Analogías y diferencias con los algoritmos de reconstrucción tomográfica. Algoritmos algebraicos. Corrección por atenuación. Factor de atenuación (ACF).

6. Ultrasonido diagnóstico: Ondas sonoras tridimensionales. Propagación de ondas sonoras en medios materiales inhomogéneos. Indice de refracción e impedancia acústica. Ondas reflejadas y transmitidas. Coeficiente de reflexión.

Características de las ondas acústicas de uso habitual en aplicaciones médicas. Principio de formación de imágenes ecográficas. Barridos de tipo A, B, y C. Métodos de reconstrucción. Efecto Doppler acústico. Ecografía Doppler.

7. Resonancia magnética nuclear: Momento magnético nuclear. Propiedades. Dinámica de momentos nucleares en campos magnéticos externos. Frecuencia de Larmor. Distribuciones estadísticas de momentos magnéticos en muestras finitas. Dinámica de la magnetización. Ecuaciones de Bloch. Procesos de relajación de tipos 1 y 2. Interacción con campos electromagnéticos radiofrecuentes. Respuesta del sistema a pulsos de radiofrecuencia. Pulsos de 90 y 180 grados. Secuencias pulso-respuesta típicas. Respuesta del sistema en el caso de campos magnéticos inhomogéneos. Gradientes de campo magnético.

8. Imágenes por resonancia magnética (IRM): Ejemplo básico de producción de IRM por retroproyección. Analogía con el caso de tomografía computada. IRM por transformada de Fourier. Fundamentos del método. Codificación en fase. Secuencias de pulsos. Algoritmo de reconstrucción. Equipamiento de IRM. Producción del campo magnético central. Imanes superconductores. Bobinados usuales para producción de gradientes de campo magnético. Sistemas para emisión y recepción de señales radiofrecuentes. Técnicas avanzadas de IRM. Medición de T1 y T2. Tiempo de inversión Ti. Desplazamiento químico. Angiografía por RM. Supresión de tejidos adiposos. IRM funcional (fRMI). Clasificación de tejidos.

9. Elementos de procesamiento de imágenes digitales: Las imágenes digitales, definición. Muestreo y cuantización. Formatos de almacenamiento de imágenes digitales. Relación entre tamaño de una imagen, resolución y profundidad. Transformaciones para el mejoramiento de imágenes. Operaciones lógicas y aritméticas entre imágenes. Modificación del histograma de una imagen. Etapas en el procesamiento de imágenes médicas. Formatos usuales de almacenamiento de imágenes médicas. El protocolo de intercambio de información DICOM. Ejemplos prácticos.

15. LABORATORIO EN IMAGENES MEDICAS

Esta asignatura se cursa en el Hospital de Niños Sor María Ludovica del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, con el cual la Universidad Nacional de La Plata ha suscripto un Convenio.

8 horas semanales, 15 semanas, 120 horas.

En promedio, cada tema se desarrolla en aproximadamente una semana.

Objetivos

1) Proveer experiencia clínica y práctica en radiología, ecografía, tomografía computada, resonancia magnética y medicina nuclear a través de asistencia a exámenes para visualizar las demandas teóricas de software y hardware.

2) Traducción de la anatomía y fisiopatología por los distintos métodos de diagnóstico por Imágenes.

3) Familiarizar al estudiante con los distintos controles de calidad que debe recibir el equipamiento y cuantificar las bases físicas de los distintos métodos.

Contenidos

Trabajo práctico Nº 1

A) Introducción a un servicio de Diagnóstico por Imágenes, reconocimiento de las distintas áreas. Rol del físico médico

B) Planificación de cursada con concurrencia en horarios de asistencia médica

Trabajo práctico Nº 2

A) Radiodiagnóstico. Tubo de rayos X. Equipamiento. Mesas telecomandadas, equipos móviles, arcos en C

Trabajo práctico Nº 3

A) Traducción por densidades radiológicas de la anatomía y fisiología

B) Procesamiento de placas radiológicas

Trabajo práctico Nº 4

A) Absorción con placas de distinto espesor

B) Ejercicios con fantomas

C) Introducción a la radiología digital

Trabajo práctico Nº 5

A) Trabajo práctico con Ingeniero de Servicio de Mantenimiento

Trabajo práctico Nº 6

A) Tomografía computada. Demostración de equipamientos y software

B) Traducción tomográfica de las estructuras anatómicas

C) Trabajo de medición de densidades

Trabajo práctico Nº 7

A) Trabajo práctico con ingeniero de Servicio de Mantenimiento de Tomografía Computada

Trabajo práctico Nº 8

A) Hemodinámica. Demostración de equipamiento y software

B) Trabajo práctico con Servicio de mantenimiento

Trabajo práctico Nº 9

A) Medicina Nuclear. Demostración de equipamiento y software

B) Demostración de práctica en cuarto caliente

C) Calibración de dosis

D) Controles de calidad

Trabajo práctico Nº 10

A) Trabajo práctico con ingeniero de Servicio de Mantenimiento de Ecografía

Trabajo práctico Nº 11

A) Ecografía. Introducción al método

B) Demostración de equipamiento y software

C) Traducción ecográfica de las estructuras anatómicas

Trabajo práctico No 12

A) Trabajo práctico con Ingeniero de Servicio de Mantenimiento de Ecografía

Trabajo práctico No 13

A) Resonancia Magnética

B) Demostración de equipamientos y software. Secuencias. Intensidades de señal.

16. FISICA DE LA MEDICINA NUCLEAR

5 horas semanales, 15 semanas, 75 horas

La modalidad de la asignatura es Teórico-Práctica. Los trabajos prácticos consisten en problemas de aplicación que se van realizando a medida que se desarrollan los temas teóricos.

1. Introducción: El problema de la imagen en Medicina Nuclear. Funcionamiento de un Servicio de Medicina Nuclear. El problema de las fuentes abiertas (5 horas).

2. Activímetros: Tipo de activímetros. Diagrama de funcionamiento. Rendimiento. Fondo. Exactitud. Precisión. Linealidad. Generadores ^{99}Mo-^{99m}Tc. (5 horas).

3. Cámara Gamma: Diagrama de bloque. Colimadores. Parámetros característicos y criterios de diseño. Cristal detector. Características. Proceso de obtención de la imagen (Principio Anger). Asociación Cámara Gamma-Computadora. Espectros de energía. Densidad de información. Relación señal / mido. Imágenes estáticas, dinámicas y sincronizadas con señal de ECG. Parámetros de adquisición y procesamiento de la imagen. Filtros de alisamiento. Resolución espacial, energética y temporal. Contraste de lesiones frías y calientes (7 horas).

4. SPECT (Single Photon Emission Computed Tomography): Diagrama de bloque. Gantry. Nuevos desarrollos tecnológicos en SPECT. Algoritmos de reconstrucción tomográfica. Filtros. Parámetros característicos. Frecuencia de Nyquist. Relación con las características de la imagen. Pa-

rámetros de adquisición y procesamiento. Relaciones de interdependencia. Relación señal / ruido. Algoritmos de corrección de atenuación. Estudios sincronizados con señal de ECG (8 horas).

5. PET (Tomografía por Emisión de Positrones): Isótopos emisores de positrones de interés en Medicina Nuclear. Principio de detección del PET. Principio de Generación de la imagen. Esquema funcional. Parámetros característicos. Fuentes de transmisión. Corrección del fenómeno de la atenuación. Ciclotrón. Generadores. Sistemas híbridos o PET no dedicado (8 horas).

6. Control de Calidad: Concepto de control de calidad. Protocolos NEMA. TEC-DOC (IAEA). Parámetros característicos de una Cámara Gamma, SPECT y PET. Determinación y Frecuencias. Fuentes y Fantomas (5 horas).

7. Radioterapia Metabólica: Radionucleidos para Radioterapia metabólica. Controles de calidad. Fármacodinamia y fármacoquinesis. Radiofármacos metabolizables. Cálculos de dosis. Dosis efectiva. Modelos biocinéticos. Modelos para radiofármacos buscadores de hueso (5 horas).

8. Dosimetría Interna

Conceptos básicos para dosimetría interna. Introducción a la dosimetría interna. Complejidades respecto de la dosimetría externa. Evolución del uso de radioisótopos en la práctica médica. Radionucleidos útiles para el radiodiagnóstico y el tratamiento de enfermedades. Organos blancos. Organos de riesgo. Conceptos básicos: Tipos de radiación: alfa, beta, gamma, electrones Auger. Equilibrio electrónico. Tasa de dosis. Dosis absorbida. Dosis equivalente. Dosis efectiva. Interacción de la radiación con la materia en dosimetría interna. Radiobiología en medicina nuclear.

Sistemas Dosimétricos. Introducción. Sistemas Marinelly / Quimby. Sistema de la International Commission on Radiological Protection – ICRP. Sistema del Comité de la Medical Internal Radiation Dosimety – MIRD. Hipótesis del sistema MIRD. Ecuaciones principales. Sistema RADAR.

Metodología MIRD. Sistema MIRD continuación: limitaciones de la metodología MIRD. Aproximación de resto del cuerpo. Adaptación del esquema MIRD a la dosimetría específica para el paciente. La implementación en la dosimetría interna: adquisición de datos, modelos biocinéticos y metodología de cálculo.

Determinación de la actividad acumulada. Introducción. Modelos biocinéticos. Obtención de la actividad acumulada. Consideraciones teóricas y prácticas. Determinación del área bajo la curva. Ajuste exponencial. Regresión. Modelos compartimentales.

Fantomas antropomórficos. Introducción. Fantomas físicos estandarizados. Evolución de los fantomas. Necesidad de fantomas específicos. Modelos del cuerpo humano. Modelos de órganos MIRD: Cabeza y Cerebro, Glándula Prostática, Cavidad Peritoneal, Esferas de Densidad Unitaria y su aplicación tumores y órganos pequeños. Adaptabilidad de los fantomas a las características individuales.

Trabajo Práctico. Uso de recursos de sitios web y aplicación de software de cálculo. Recursos para la Dosimetría Interna en Medicina Nuclear: Introducción Recursos MIRD: pamphlets y reports. Sistema RADAR. Libros específicos. Software de cálculos de dosis. Software de modelaje biocinético.

La dosimetría de médula ósea. Introducción. Complejidad de la dosimetría de la médula ósea y el hueso. Abordaje de la dosimetría a este órgano radiosensible. Cálculo de la actividad integrada en médula ósea. Factores de conversión de dosis para médula ósea. Dosimetría de médula ósea específica del paciente. Correlación de la dosis con los efectos. Revisión de los modelos existentes.

Dosimetría específica del paciente basada en imágenes. Alcances y limitaciones de la instrumentación para la dosimetría basada en imágenes. Experiencia del grupo DIMN. Protocolos de trabajo. El rol de las simulaciones con el método Monte Carlo en dosimetría. Fantomas corporales voxelizados (32 horas).

9. Tratamiento de imágenes de pacientes (al menos 5) para la dosimetría interna.

Aplicación práctica del concepto de dosimetría específica para evitar el riesgo de un tratamiento inapropiado o que pudiera dañar al paciente. Empleo del método en dosis terapéuticas de ^{131}I en el tratamiento del cáncer diferenciado de tiroides y en el tratamiento del dolor de las metástasis óseas con ^{153}Sm-EDMP.

Las horas correspondientes a este Trabajo Práctico formarán parte de las 1500 horas de práctica clínica activa.

10. Revisión (una semana)

17. LABORATORIO EN MEDICINA NUCLEAR

Esta asignatura se cursa en el Hospital Italiano de La Plata, con el cual la Universidad Nacional de La Plata ha suscripto un Convenio, y en el Departamento de Física de la UNLP.

7 horas semanales, 15 semanas, 120 horas

Cada trabajo práctico, con su análisis y discusión, se lleva a cabo aproximadamente en las 2 sesiones semanales que contempla el curso.

Objetivos y contenidos

* Proveer experiencia clínica y práctica en medicina nuclear a través de sesiones de laboratorio en un servicio de medicina nuclear donde se apliquen estas técnicas físicas.

* Familiarizar al estudiante con la calibración de varios tipos de equipos de uso corriente en terapia y diagnóstico de medicina nuclear.

A.- Cámara Gamma

En todos los casos que sea posible las determinaciones se efectuarán como parámetros extrínsecos e intrínsecos.

Trabajo Práctico Nº 1:

Uniformidad Planar. Dependencia con la energía del isótopo y los colimadores. Influencia sobre la calidad de la imagen. Formas de evaluación de la uniformidad planar.

Trabajo Práctico Nº 2:

Resolución Espacial Planar. Dependencia de la energía del isótopo, los colimadores y dependencia con el medio dispersor y la distancia fuente – detector.

Trabajo Práctico Nº 3:

Resolución en Energía. Dependencia del isótopo y la calidad del cristal.

Trabajo Práctico Nº 4:

Resolución Temporal. Determinación del Máximo Número de Cuentas.

Trabajo Práctico Nº 5:

Contraste. Formas de evaluación. Dependencia del número de cuentas, del tamaño de matriz, del medio dispersor y de la ventana de energía.

B.- SPECT

Trabajo Práctico Nº 6

Determinación de la uniformidad tomográfica. Dependencia con la uniformidad planar.

Trabajo Práctico Nº 7

Determinación del centro de rotación. Influencia de sus desajustes sobre la calidad de las imágenes. Determinación automática y manual.

Trabajo Práctico Nº 8

Para el caso de SPECT con dos cabezales, determinación de los parámetros característicos de cada cabezal y evaluación de la influencia de las diferencias entre ambos.

Trabajo Práctico Nº 9

Determinación de los parámetros característicos del sistema como cámara gamma y comprobación de la influencia de dichos parámetros sobre la calidad de las imágenes.

Trabajo Práctico Nº 10

Determinación de la variación de los parámetros con la rotación del/los cabezales. En particular se analizará la variación de la uniformidad planar para diferentes ángulos del cabezal.

Trabajo Práctico Nº 11

Determinación de la performance del sistema. Mediante la adquisición de imágenes de un fantoma tomográfico, evaluación de la uniformidad tomográfica, y contraste tomográfico.

C.- PET

Trabajo Práctico Nº 12

Determinación de la fracción de radiación dispersa.

Trabajo Práctico Nº 13

Determinación del pico NEC (Noise equivalent count).

Trabajo Práctico Nº 14

Determinación de la uniformidad tomográfica, resolución espacial.

Trabajo Práctico Nº 15

Determinación del contraste de lesiones frías y calientes.

Trabajo Práctico Nº 16

Determinación del SUV (Standard Uptake Value).

18. TOPICOS AVANZADOS EN FISICA MEDICA (Medicina Nuclear)

(Optativa en el Plan de Estudios)

Esta asignatura se cursa en el Hospital Italiano de La Plata, con el cual la Universidad Nacional de La Plata ha suscripto un Convenio.

6 horas semanales, 15 semanas, 90 horas

1. Medicina Nuclear, operando con radioisótopos emisores de fotones: Implementación y aplicación de un Programa de Control de Calidad según protocolos NEMA y lineamientos de TEDOC -602/S. Su aplicación en los siguientes equipos:

a) Activímetro

b) Cámara Gamma.

c) SPECT (Single Photon Emission Tomography)

2. Medicina Nuclear, operando con radioisótopos emisores de positrones: Implementación y aplicación de un Programa de Control de Calidad según protocolos NEMA, UN 2-2001. Su aplicación en el siguiente equipo:

a) PET (Positron Emission Tomography)

3. Reconocimiento y corrección de artefactos en imágenes de Medicina Nuclear:

a) Deficiencias de los parámetros de adquisición y procesamiento

b) Deficiencia de los parámetros de calidad del equipo

c) Movimientos voluntarios y/o fisiológicos del paciente

d) Fenómeno de la atenuación

e) Radiación dispersa

f) Efecto del volumen parcial

4. Aplicación de protocolos de cuantificación de las imágenes:

a) Curvas de recuperación del contraste. Aplicación clínica

b) Programas para determinar cuantificaciones relativas. Aplicación clínica

c) Programas de cuantificación de imágenes dinámicas.

d) SUV (Standar Uptake Value). Aplicación clínica en el PET.

5. Blindaje:

a) Cálculo de blindajes para radiación gamma y beta.

b) Cálculo y evaluación de blindajes específicos para servicios de medicina nuclear

c) Cálculo de blindajes para servicios PET. Sistemas de ventilación.

6. Normativa y calidad:

a) Normas y Resoluciones aplicables a Servicios de MN.

b) Control de calidad de radiofármacos. Síntesis y control de calidad de ^{18}FDG.

7. Residuos radioactivos: Gestión de residuos radiactivos. Aislamiento. Almacenaje. Eliminación. Características de los residuos en MN. Transporte. Reglamentación. Criterios de aceptación. Garantía de calidad.

D. AREA OPTATIVAS

Se adjuntan a continuación los contenidos de dos asignaturas optativas que se consideran de un mayor interés para la carrera.

1. ELECTRONICA AVANZADA

6 horas semanales, 15 semanas, 90 horas

1. Señal y ruido. Caracterización del ruido de un sistema. Ruido propio y ruido externo.

Mecanismos para la optimización de la relación S/N. Modelo de interferencias del cuerpo humano.

2. Señales biológicas de interés para diagnóstico médico. Caracterización y registro de biopotenciales. Electrodos. Sensores y transductores. Aplicaciones para la determinación de parámetros fisiológicos de utilidad para diagnóstico.

3. Procesamiento, transmisión y registro de señales. Amplificadores de instrumentación. Amplificadores para uso biomédico. Filtros. Demodulación sensible a fase.

4. Generación y registro de imágenes. Fotografía, cámaras, intensificadores de imagen, CCD. Ecografía, Rayos X. Tomografía computada. Resonancia magnética.

5. Seguridad eléctrica. Efectos fisiológicos de la corriente eléctrica. Sistema de distribución de energía. Diseño de equipamiento: normas y regulaciones.

2. APLICACION DE SIMULACIONES COMPUTACIONALES EN FISICA MEDICA

6 horas semanales, 15 semanas, 90 horas

1. Métodos de Simulación Computacional: Monte Carlo, Dinámica Molecular, etc. Fundamentos teóricos del Método Monte Carlo. Generadores de números aleatorios. Muestreo simple y sopesado. Modelos y algoritmos. Ejemplos.

2. Fractales: Fractales deterministas y estadísticos. Autosimilaridad y autoafinidad. Sistemas desordenados. Percolación. Aplicación: Caracterización de redes vasculares.

3. Caminantes aleatorios. Fenómenos de transporte en medios desordenados y fractales. Procesos de difusión y reacción anómalos. Aplicación: Modelado de redes vasculares. Catálisis y reacciones heterogéneamente catalizadas. Aplicación: Simulación de modelos arquetípicos (oxidación de monóxido de carbono, etc.).

4. Transición de fase y fenómenos críticos. Sistemas en equilibrio. Sistemas fuera del equilibrio, estados estacionarios. Simulación de modelos arquetípicos: Modelo de Ising con dos estados, Modelo de Percolación, etc. Aplicación: modelo para el movimiento auto-organizado de células. Modelos de Ising generalizados para la simulación de tumores.

5. Modelos de crecimiento. Deposición aleatoria y balística. Agregados formados en procesos limitados por difusión. Teoría de escala dinámica para la evolución de interfaces auto-afines. Aplicación: Crecimiento de tumores vasculares, Tumores compactos (modelo de Eden). Otros modelos. Interfases de tumores en crecimiento.

6. Propagación epidémica. Proceso de Contacto. Estados activos y estados absortivos. Aplicación: Modelos para canales de calcio del retículo endoplasmático. Propagación de epidemias.

7. Autómatas celulares. Modelado y simulación dinámica mediante autómatas celulares. Aplicación: Modelos para el sistema inmunológico, dinámica del SIDA (HIV), Malaria, etc.

8. Ecuaciones diferenciales: Ecuaciones de Reacción-Difusión y Ecuación Maestra. Solución numérica. Modelos deterministas y modelos estocásticos. Aplicación: Canales de Calcio en células, Epidemiología, Dengue, Crecimiento de Tumores, etc.

e. 10/01/2012 Nº 1234/12 v. 10/01/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Disposición PRAC L 7.3 Nº 10/2011

CUDAP: EXPPNA-SO2. Nº: 446647/10

Bs. As., 28/12/2011

VISTO lo informado por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y,

CONSIDERANDO:

Que en la monoboya de carga Río Cullen, instalada al norte de la bahía San Sebastián provincia de Tierra del Fuego, operan buques de bandera argentina y extranjera, no encontrándose actualmente comprendida dentro de los alcances del Anexo I al Decreto 2694/91 “Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina”.

Que acorde al Artículo 2 del Anexo I al Decreto 2694/91 modificado por el Decreto 817/92 concordante con Artículo 99 de la Ley 20.094; el servicio de practicaje y pilotaje constituyen un servicio público de interés para la seguridad de la navegación; siendo ejercido por profesionales debidamente habilitados con la denominación de “Prácticos”.

Que el cargadero del Río Cullen no difiere en cuanto a sus condiciones hidrometeorológicas y manejo del tipo de sustancias (petróleo crudo), de otros cargaderos del tipo monoboya como el de San Sebastián en Tierra del Fuego, o los de Caleta Córdoba y Caleta Olivia en Santa Cruz, que si se encuentran alcanzados por el Decreto 2694/91 en cuanto al servicio de practicaje obligatorio.

Que ante la ausencia de practicaje obligatorio en el cargadero, el asesoramiento al capitán en cuanto a ruta y maniobras, función propia de los Prácticos acorde Artículo 145 de la Ley 20.094 de la Navegación; es ejercido por Capitanes de Ultramar contratados en forma particular por la empresa encargada de la explotación comercial de la monoboya, práctica que escapa al esquema normado para el sector.

Que el Dictamen Nº 4340/10 de la Asesoría Jurídica de la Institución expresa que no existe óbice para implementar la modificación proyectada teniendo en cuenta las necesidades operativas y reglamentarias, las que han sido debidamente evaluadas por la Institución.

Que el Artículo 7 del Anexo I al Decreto 2694/91, faculta al Señor Prefecto Nacional Naval a introducir modificaciones de carácter transitorio a las zonas, como así también incorporación de nuevas zonas cuando las necesidades o razones de seguridad de la navegación así lo exijan.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar con carácter transitorio, como zona de practicaje obligatorio al cargadero de la Monoboya ubicada en el Río Cullen Provincia de Tierra del Fuego con las exenciones previstas en el Articulo 6 Inciso b apartado 3 del Anexo I al Decreto 2694/91 “Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina.

ARTICULO 2º — La presente entrará en vigencia a los sesenta (60) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Publíquese en el Boletín Informativo de la Marina Mercante y por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO procédase a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y difusión en el sitio Oficial en INTERNET e INTRANET. Fecho, corresponderá su archivo en el Organismo propiciante. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ANDRES M. MONZON, Prefecto General, Director de Policía de Seguridad de la Navegación. — JOSE M. DE BARDECI, Prefecto General, Director General de Seguridad.

e. 10/01/2012 Nº 1749/12 v. 10/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.452 DEL 29 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.769 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FABIO ALEXIS DUEÑAS (MATRICULA Nº 69.251) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Fabio Alexis DUEÑAS (matrícula Nº 69.251), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.215 de fecha 15 de noviembre de 2011 obrante a fojas 8 a 10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en COLPAYO Nº 472 1º “B” (C.P. 1405) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/01/2012 Nº 1432/12 v. 10/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.445 DEL 29 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 35.268

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Ramo Accidentes Personales conferida a GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. (con posterioridad cambio de denominación a IDRA SEGUROS S.A. y actualmente SMG RE ARGENTINA S.A.) a través de la Resolución Nº 25.364 de fecha 29 de septiembre de 1997.

ARTICULO 2º — Procédase a revocar la autorización para operar en todos los planes de Accidentes Personales que fueran autorizados oportunamente a GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. (con posterioridad cambio de denominación a IDRA SEGUROS S.A. y actualmente SMG RE ARGENTINA S.A.).

ARTICULO 3º — Comuníquese, Notifíquese y Publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 10/01/2012 Nº 1433/12 v. 10/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.446 DEL 29 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.799 “MARCATO, MARIA CATALINA, PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS, MATRICULA Nº 48.767 S/PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE”.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros, Sra. MARIA CATALINA MARCATO, matrícula Nº 48.767, una INHABILITACION por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Hipólito Yrigoyen 791, (C5963), Villa del Rosario, Pcia. de Córdoba, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/01/2012 Nº 1434/12 v. 10/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.450 DEL 29 DIC. 2011

EXPTE. Nº 55.092 - PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. NATALIO BARBALARGA S/POSIBLE INFRACCION A LA LEY 22.400 Y REGLAMENTACION DICTADA EN SU CONSECUENCIA.

SINTESIS

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — INHABILITAR al productor asesor de seguros Sr. NATALIO BARBALARGA (matr. 18.608) por el término de 3 (tres) años.

ARTICULO 2º — Rechazar la prueba documental, informativa y testimonial presentada por superflua.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al interesado al domicilio real en Ucrania 2885/87, Villa Adelina, Pcia. de Buenos Aires; y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 10/01/2012 Nº 1435/12 v. 10/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.448 DEL 29 DIC. 2011

EXPTE. Nº 54.544 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. SILVIA NANCY MARIELA MOLINE (MATRICULA Nº 56.276) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Silvia Nancy Mariela MOLINE (matrícula Nº 56.276), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.580 de fecha 4 de febrero de 2011 obrante en fojas 20-22.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LAS HERAS Nº 1032 (C.P. 3700) - PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA - CHACO, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 10/01/2012 Nº 1437/12 v. 10/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.449 DEL 29 DIC. 2011

EXPTE. Nº 55.187 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL SR. HUGO EFIGENIO GUTIERREZ A LAS LEYES 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Sr. HUGO EFIGENIO GUTIERREZ la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dictada en el punto 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. ALVEAR Nº 2564 (CP 1621), BENAVIDEZ - PARTIDO DE TIGRE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 10/01/2012 Nº 1438/12 v. 10/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.447 DEL 29 DIC. 2011

EXPTE. Nº 47.961 - REVALUO DE INMUEBLES.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Derógase el Art. 4º de la Resolución Nro. 31.321, según redacción del artículo 2º de la Resolución Nº 33.570 de fecha 3 de noviembre de 2008.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 10/01/2012 Nº 1439/12 v. 10/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.451 DEL 29 DIC. 2011

EXPTE. Nº 54.330 - HIQUIS JORGE ERNESTO (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS MATRICULA Nº 23.203) S/ POSIBLE INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Jorge Ernesto HIQUIS, matrícula Nº 23.203, una INHABILITACION por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 2° — Intimar al Productor Asesor de Seguros Sr. Jorge Ernesto HIQUIS, matrícula Nº 23.203, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Sr. Jorge Ernesto HIQUIS al domicilio sito en Nuñez 1761 (1871) Dock Sud, Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 10/01/2012 Nº 1440/12 v. 10/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.453 DEL 29 DIC. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.789 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. GABRIELA PASTORA MILIA (MATRÍCULA Nº 500.342) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Gabriela Pastora MILIA (matrícula Nº 500.342), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.248 de fecha 17 de noviembre de 2011 obrante en fojas 8 - 10.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PARAGUAY Nº 749 PBº "32" (C.P. 1057) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/01/2012 Nº 1441/12 v. 10/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20136052757	ARDILES OSCAR EDGARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 17., b)-An. VI B) 3., b)-An.VI B) 8.
20175269127	MARTINEZ ROBERTO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30554681383	ESTANCIA EL AZUL S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30502793175	ARCOR SAIC	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. WALTER D. D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/01/2012 Nº 2562/12 v. 10/01/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20065466539	SUCESION DE FREDIANELLI ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20065589495	SCOLARI SANTIAGO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20167132813	DEROSE OSCAR EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
23053819869	STRADA RICARDO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B.13
30667842472	COLAVITA CARLOS OSCAR MONICA MABEL Y CARLOS MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710186339	HUAYCURU SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.
30711238383	MARTINEZ AGUILAR MARCO Y MARTINEZ AGUILAR JUAN JOSE S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. WALTER D. D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/01/2012 Nº 2565/12 v. 10/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	22-SEP-11	11073MANI117002Z	XXXCI172132	BULTOS	2	COURIER
	22-SEP-11	11073MANI117138D	XXX08604593	BULTOS	1	ELECTRODES
	23-SEP-11	11073MANI117237D	04442205984	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11	11073MANI117297J	DDD21062768	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-11	11073MANI117327D	00172844295	BULTOS	1	ELECTRODES
	26-SEP-11	11073MANI119171C	DDD23564630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-SEP-11	11073MANI119329H	XXX41440693	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	29-SEP-11	11073MANI120111L	DDD05058942	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-SEP-11	11073MANI120279D	XXX60448415	BULTOS	1	GEAR
	29-SEP-11	11073MANI120487E	XXX32436194	BULTOS	2	varios
	29-SEP-11	11073MANI120763B	XXX41440867	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	01-OCT-11	11073MANI121135S	DDD25404802	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-OCT-11	11073MANI122347B	XXX22352375	BULTOS	1	computer parts
	04-OCT-11	11073MANI122560V	DDD50220863	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-OCT-11	11073MANI122580A	12565465396	BULTOS	1	REPUESTOS
	04-OCT-11	11073MANI123074W	DDD50221219	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI123520S	40645544973	BULTOS	11	OFFICE SUPPLIES
	06-OCT-11	11073MANI123526B	DDD07194337	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI123526B	DDD11433789	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI123526B	DDD12098498	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI123526B	DDD24034943	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI123526B	DDD39668405	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI123526B	DDD46463942	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI123526B	DDD54111807	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI123526B	DDD55794585	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI123526B	DDD57229715	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI123526B	DDD60773440	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI123526B	DDD61186233	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI123526B	DDD67194459	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI123526B	DDD79730128	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI123526B	DDD82259702	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI123530T	XXX51841124	BULTOS	3	carga general
	06-OCT-11	11073MANI123530T	XXX56779541	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-11	11073MANI123530T	XXX66766952	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-11	11073MANI123530T	XXX71013345	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-11	11073MANI123530T	XXX73614615	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-11	11073MANI123530T	XXX94488558	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-11	11073MANI123530T	XXX98556758	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-11	11073MANI123530T	XXX98642381	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-11	11073MANI123600R	XXX00016600	BULTOS	1	wooden case of x-ray

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	06-OCT-11	11073MANI123779L	XXX04TT1551	BULTOS	1	Valvulasispube1
	06-OCT-11	11073MANI123883H	XXX79769193	BULTOS	1	varios
	06-OCT-11	11073MANI123978M	XXX74102871	BULTOS	1	eléctricos
	06-OCT-11	11073MANI124026U	DDD37681341	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI124026U	DDD53424260	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI124026U	DDD64434106	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI124026U	DDD72703996	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI124026U	DDD78147689	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI124026U	DDD78306425	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI124026U	DDD82040537	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI124026U	DDD87091795	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI124026U	DDD89050862	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI124026U	DDD92412722	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI124026U	DDD93379976	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI124026U	DDD97247911	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI124026U	DDD99615628	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-OCT-11	11073MANI124028W	XXX07597455	BULTOS	1	varios
	06-OCT-11	11073MANI124028W	XXX18795444	BULTOS	1	varios
	06-OCT-11	11073MANI124028W	XXX40980705	BULTOS	1	varios
	06-OCT-11	11073MANI124028W	XXX56808890	BULTOS	1	varios
	06-OCT-11	11073MANI124028W	XXX61809422	BULTOS	1	varios
	06-OCT-11	11073MANI124028W	XXX62954290	BULTOS	1	varios
	06-OCT-11	11073MANI124028W	XXX67572734	BULTOS	1	varios
	06-OCT-11	11073MANI124028W	XXX72465450	BULTOS	1	varios
	06-OCT-11	11073MANI124028W	XXX92691506	BULTOS	1	varios
	06-OCT-11	11073MANI124028W	XXX93956125	BULTOS	4	varios
	06-OCT-11	11073MANI124029A	XXX16903055	BULTOS	1	varios
	06-OCT-11	11073MANI124029A	XXX35560376	BULTOS	1	varios
	06-OCT-11	11073MANI124146A	XXX14494515	BULTOS	1	mercadería
	06-OCT-11	11073MANI124146A	XXX44061769	BULTOS	1	mercadería
	06-OCT-11	11073MANI124146A	XXX85357771	BULTOS	1	mercadería
	06-OCT-11	11073MANI124186E	XXX41441714	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	06-OCT-11	11073MANI124186E	XXX41441718	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	06-OCT-11	11073MANI124298X	XXX07539525	BULTOS	1	Varios
	06-OCT-11	11073MANI124298X	XXX11263331	BULTOS	1	Varios
	06-OCT-11	11073MANI124298X	XXX16561796	BULTOS	1	Varios
	06-OCT-11	11073MANI124298X	XXX45867675	BULTOS	1	Varios
	06-OCT-11	11073MANI124298X	XXX59290562	BULTOS	1	Varios
	06-OCT-11	11073MANI124298X	XXX74093432	BULTOS	1	Varios
	06-OCT-11	11073MANI124298X	XXX75019545	BULTOS	1	Varios
	06-OCT-11	11073MANI124298X	XXX83536236	BULTOS	1	Varios
	06-OCT-11	11073MANI124298X	XXX88065820	BULTOS	1	Varios
	06-OCT-11	11073MANI124298X	XXX96216296	BULTOS	1	Varios
	06-OCT-11	11073MANI124298X	XXX98487406	BULTOS	1	variosmlispube1
	06-OCT-11	11073MANI124336B	XXX80434582	BULTOS	1	Varios
	06-OCT-11	11073MANI124336B	XXX95465933	BULTOS	1	Varios
	06-OCT-11	11073MANI124336B	XXX97043932	BULTOS	1	Varios
	06-OCT-11	11073MANI124336B	XXX97048482	BULTOS	1	Varios
	07-OCT-11	11073MANI124032R	XXX92862176	BULTOS	7	carga general
	07-OCT-11	11073MANI124032R	XXX95839269	BULTOS	1	carga general
	07-OCT-11	11073MANI124032R	XXX97797461	BULTOS	1	carga general
	07-OCT-11	11073MANI124113R	XXX64112217	BULTOS	1	drill system rodaicut
	07-OCT-11	11073MANI124254A	XXX12292723	BULTOS	11	brardband
	07-OCT-11	11073MANI124408B	XXX21282713	BULTOS	3	Varios
	07-OCT-11	11073MANI124408B	XXX47992692	BULTOS	1	Varios
	07-OCT-11	11073MANI124408B	XXX65156805	BULTOS	1	Varios
	07-OCT-11	11073MANI124408B	XXX92691473	BULTOS	1	Varios
	07-OCT-11	11073MANI124410R	XXX95461383	BULTOS	1	Varios
	07-OCT-11	11073MANI124410R	XXX95462971	BULTOS	1	Varios
	07-OCT-11	11073MANI124410R	XXX96875696	BULTOS	1	Varios
	07-OCT-11	11073MANI124629G	XXX26601822	BULTOS	1	Varios
	07-OCT-11	11073MANI124629G	XXX32803293	BULTOS	1	Varios
	07-OCT-11	11073MANI124629G	XXX86362296	BULTOS	1	Varios
	07-OCT-11	11073MANI124631W	XXX18905823	BULTOS	1	Varios
	07-OCT-11	11073MANI124631W	XXX47992600	BULTOS	1	Varios
	07-OCT-11	11073MANI124633B	XXX21701435	BULTOS	1	Varios
	07-OCT-11	11073MANI124741B	XXX01047303	BULTOS	1	Drives
	07-OCT-11	11073MANI124848J	XXX01284990	BULTOS	5	spare parts
	07-OCT-11	11073MANI125272B	XXX17801210	BULTOS	1	Varios
	07-OCT-11	11073MANI125786L	XXX00410983	BULTOS	2	Monitor
	07-OCT-11	11073MANI125918X	XXX75259948	BULTOS	1	mercadería
	07-OCT-11	11073MANI125918X	XXX97847497	BULTOS	1	mercadería
	07-OCT-11	11073MANI125986N	XXX31384901	BULTOS	1	Varios
	07-OCT-11	11073MANI126009A	XXX66649050	BULTOS	1	mercadería
	08-OCT-11	11073MANI124462B	05777466675	BULTOS	1	TABLE OPERATION
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD13414968	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD13954584	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD29019748	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD40110220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD54910720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD56000399	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD57340296	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD57932596	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD62248930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD64601476	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD67472266	BULTOS	3	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD68402668	BULTOS	1	CARGA GRALpube1

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD74149818	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD82040515	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD82040526	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD85919990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD88131644	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD94997990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD95242379	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD96911596	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124530U	DDD98166865	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-OCT-11	11073MANI124677J	XXX01126615	BULTOS	3	Carteras
	08-OCT-11	11073MANI124873H	XXX00605137	BULTOS	6	Goods
	08-OCT-11	11073MANI125256D	XXX17627149	BULTOS	2	portable computer
	08-OCT-11	11073MANI125270W	XXX17002325	BULTOS	1	Varios
	08-OCT-11	11073MANI125270W	XXX17002336	BULTOS	1	Varios
	08-OCT-11	11073MANI125270W	XXX37388986	BULTOS	1	Varios
	08-OCT-11	11073MANI125270W	XXX40990071	BULTOS	2	Varios
	08-OCT-11	11073MANI125270W	XXX47992585	BULTOS	1	Varios
	08-OCT-11	11073MANI125270W	XXX84922620	BULTOS	1	Varios
	08-OCT-11	11073MANI125270W	XXX95943790	BULTOS	2	Varios
	08-OCT-11	11073MANI125270W	XXX96211746	BULTOS	1	Varios
	08-OCT-11	11073MANI125273C	XXX17366116	BULTOS	3	Varios
	08-OCT-11	11073MANI125533B	XXXOS911002	BULTOS	5	qdc.- medical accesorie
	08-OCT-11	11073MANI125628G	XXX20057474	BULTOS	1	Varios
	08-OCT-11	11073MANI125774X	XXX54105526	BULTOS	1	Partes
	08-OCT-11	11073MANI125860E	XXX86514714	BULTOS	1	mercadería
	08-OCT-11	11073MANI125876L	XXX14485994	BULTOS	1	mercadería
	08-OCT-11	11073MANI125876L	XXX26269617	BULTOS	1	mercadería
	08-OCT-11	11073MANI125876L	XXX76207656	BULTOS	1	mercadería
	08-OCT-11	11073MANI125876L	XXX97316237	BULTOS	1	mercadería
	08-OCT-11	11073MANI125920B	XXX51108880	BULTOS	14	telecom
	08-OCT-11	11073MANI125920B	XXX51108883	BULTOS	14	telecom
	08-OCT-11	11073MANI125996Y	XXX05931750	BULTOS	1	Varios
	08-OCT-11	11073MANI125996Y	XXX30834384	BULTOS	1	Varios
	08-OCT-11	11073MANI126053W	XXX08007883	BULTOS	1	Varios
	08-OCT-11	11073MANI126053W	XXX21604124	BULTOS	2	Varios
	09-OCT-11	11073MANI124650A	12567772762	BULTOS	1	QUÍMICOS NR
	09-OCT-11	11073MANI124758J	02022451494	BULTOS	1	MACHINERY SPARE
	09-OCT-11	11073MANI124771E	00136276074	BULTOS	1	DIPLO PAUCHES
	09-OCT-11	11073MANI124832C	XXX00014616	BULTOS	5	Oilwell supplies
	09-OCT-11	11073MANI124910W	07585228312	BULTOS	1	VEGETAL
	09-OCT-11	11073MANI124932D	XXX04JZ8950	BULTOS	3	Parts
	09-OCT-11	11073MANI124935G	XXX00104774	BULTOS	26	PARTS
	09-OCT-11	11073MANI124988Y	13313511632	BULTOS	1	SIN mlispube1
	09-OCT-11	11073MANI125187G	XXX20110094	BULTOS	10	pantalones
	09-OCT-11	11073MANI125280A	XXX07407355	BULTOS	1	Varios
	09-OCT-11	11073MANI125280A	XXX19784965	BULTOS	1	Varios
	09-OCT-11	11073MANI125280A	XXX30221954	BULTOS	1	Varios
	09-OCT-11	11073MANI125280A	XXX52894746	BULTOS	1	Varios
	09-OCT-11	11073MANI125280A	XXX95484933	BULTOS	1	Varios
	09-OCT-11	11073MANI125352A	XXX31105488	BULTOS	3	telecom
	09-OCT-11	11073MANI125352A	XXX31105493	BULTOS	3	telecom
	09-OCT-11	11073MANI125352A	XXX31105494	BULTOS	5	telecom
	09-OCT-11	11073MANI125352A	XXX31105495	BULTOS	2	teledcom
	09-OCT-11	11073MANI125352A	XXX31105497	BULTOS	5	telecom
	09-OCT-11	11073MANI125383E	XXX00112317	BULTOS	5	Accesorios
	09-OCT-11	11073MANI125622A	XXX00006045	BULTOS	2	flVOURINGS
	09-OCT-11	11073MANI125635E	XXX20057463	BULTOS	1	Varios
	09-OCT-11	11073MANI125668K	XXX54105574	BULTOS	1	Partes y piezas
	09-OCT-11	11073MANI125732C	XXX04022116	BULTOS	1	computer parts
	09-OCT-11	11073MANI125948L	XXX98000480	BULTOS	2	Partes
	09-OCT-11	11073MANI125985M	XXX18918890	BULTOS	1	Varios
	09-OCT-11	11073MANI125985M	XXX21379236	BULTOS	1	Varios
	09-OCT-11	11073MANI125985M	XXX24802704	BULTOS	1	Varios
	09-OCT-11	11073MANI125985M	XXX31930163	BULTOS	2	Varios
	09-OCT-11	11073MANI126007V	XXX99762658	BULTOS	1	mercadería
	09-OCT-11	11073MANI126203T	XXX21614731	BULTOS	1	Varios
	09-OCT-11	11073MANI126203T	XXX30162885	BULTOS	1	Varios
	09-OCT-11	11073MANI126203T	XXX46028270	BULTOS	1	Varios
	09-OCT-11	11073MANI126203T	XXX95153336	BULTOS	1	Varios
	09-OCT-11	11073MANI126314W	XXX31105498	BULTOS	3	Equipos
	09-OCT-11	11073MANI126314W	XXX31105500	BULTOS	1	Equipos
	09-OCT-11	11073MANI126314W	XXX31105501	BULTOS	2	Equipos
	09-OCT-11	11073MANI126314W	XXX31105502	BULTOS	1	Equipos
	09-OCT-11	11073MANI126314W	XXX31105503	BULTOS	2	Equipos
	09-OCT-11	11073MANI126314W	XXX31105504	BULTOS	2	Equipos
	09-OCT-11	11073MANI126314W	XXX31105505	BULTOS	2	Equipos
	09-OCT-11	11073MANI126314W	XXX31105506	BULTOS	2	Equipos
	09-OCT-11	11073MANI126314W	XXX31105507	BULTOS	3	Equipos
	10-OCT-11	11073MANI125233V	74511481923	BULTOS	1	PAPRIKA
	10-OCT-11	11073MANI125267F	XXX12913996	BULTOS	1	computer prts
	10-OCT-11	11073MANI125267F	XXX12914007	BULTOS	1	accesorios
	10-OCT-11	11073MANI125267F	XXX12914854	BULTOS	1	accesorios
	10-OCT-11	11073MANI125271A	XXX01482408	BULTOS	1	repuestos
	10-OCT-11	11073MANI125271A	XXX02385699	BULTOS	4	calzados
	10-OCT-11	11073MANI125275E	XXX21101980	BULTOS	3	MATERIALES ELECTRONICOS
	10-OCT-11	11073MANI125281B	XXX97481911	BULTOS	1	variosmlispube1

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	10-OCT-11	11073MANI125282C	XXX30240095	BULTOS	3	Varios
	10-OCT-11	11073MANI125355D	XXX04WP2705	BULTOS	2	electronics
	10-OCT-11	11073MANI125457G	XXX09025270	BULTOS	1	Varios
	10-OCT-11	11073MANI125457G	XXX17789683	BULTOS	1	Varios
	10-OCT-11	11073MANI125457G	XXX20179904	BULTOS	3	Varios
	10-OCT-11	11073MANI125457G	XXX30428432	BULTOS	1	Varios
	10-OCT-11	11073MANI125457G	XXX36386880	BULTOS	1	Varios
	10-OCT-11	11073MANI125468X	XXX62265086	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-11	11073MANI125468X	XXX63673893	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-11	11073MANI125468X	XXX66625766	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-11	11073MANI125468X	XXX68671585	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-11	11073MANI125468X	XXX91312382	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-11	11073MANI125616D	XXX55269833	BULTOS	4	conveyor belting
	10-OCT-11	11073MANI125695K	XXX00826445	BULTOS	5	electronic equip
	10-OCT-11	11073MANI126378J	XXX49284847	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-11	11073MANI126378J	XXX49793744	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-11	11073MANI126378J	XXX49983722	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-11	11073MANI126378J	XXX71272277	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-11	11073MANI126378J	XXX72557157	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-11	11073MANI126378J	XXX74087521	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-11	11073MANI126378J	XXX74969006	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-11	11073MANI126378J	XXX75613774	BULTOS	20	CARGA GENERAL
	10-OCT-11	11073MANI126378J	XXX82970938	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-OCT-11	11073MANI126378J	XXX98572690	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	10-OCT-11	11073MANI129119F	XXX00005906	BULTOS	1	PERSONAL EFECT
	10-OCT-11	11073MANI129119F	XXX00005927	BULTOS	1	PERSONAL EFFECT
	11-OCT-11	11073MANI125450W	DDD01645989	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-OCT-11	11073MANI125450W	DDD03760701	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-OCT-11	11073MANI125450W	DDD04535013	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-OCT-11	11073MANI125450W	DDD09983867	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-OCT-11	11073MANI125450W	DDD14340850	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-OCT-11	11073MANI125450W	DDD17434465	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-OCT-11	11073MANI125450W	DDD20652591	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-OCT-11	11073MANI125450W	DDD24253784	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-OCT-11	11073MANI125450W	DDD24806095	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-OCT-11	11073MANI125450W	DDD25723095	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-OCT-11	11073MANI125450W	DDD36982743	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-OCT-11	11073MANI125450W	DDD44347373	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-OCT-11	11073MANI125450W	DDD45857588	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-OCT-11	11073MANI125450W	DDD69458088	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-OCT-11	11073MANI125450W	DDD70821766	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-OCT-11	11073MANI125450W	DDD88904220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-OCT-11	11073MANI125450W	DDD93493311	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	11-OCT-11	11073MANI125450W	DDD95731519	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-OCT-11	11073MANI125450W	DDD98311843	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-OCT-11	11073MANI125818H	XXX01BDS580	BULTOS	23	Parts
	11-OCT-11	11073MANI125855X	XXX80323911	BULTOS	4	MEDICAL EQUIP.-
	11-OCT-11	11073MANI126022S	XXX01595327	BULTOS	1	GOODS
	11-OCT-11	11073MANI126264D	XXX31105508	BULTOS	5	Equipos
	11-OCT-11	11073MANI126264D	XXX31105509	BULTOS	5	Equipos
	11-OCT-11	11073MANI126264D	XXX31105510	BULTOS	5	Equipos
	11-OCT-11	11073MANI126264D	XXX31105511	BULTOS	5	Equipos
	11-OCT-11	11073MANI126264D	XXX31105512	BULTOS	5	Equipos
	11-OCT-11	11073MANI126264D	XXX31105513	BULTOS	5	Equipos
	11-OCT-11	11073MANI126264D	XXX31105514	BULTOS	5	Equipos
	11-OCT-11	11073MANI126264D	XXX31105515	BULTOS	5	Equipos
	11-OCT-11	11073MANI126264D	XXX31105516	BULTOS	5	Equipos
	11-OCT-11	11073MANI126264D	XXX31105517	BULTOS	5	Equipos
	11-OCT-11	11073MANI126317C	XXX17282505	BULTOS	1	Actuator
	11-OCT-11	11073MANI126340V	XXX04SX2936	BULTOS	4	Repuestos
	11-OCT-11	11073MANI126340V	XXX04VD5246	BULTOS	1	Parts
	11-OCT-11	11073MANI126374F	XXX07664622	BULTOS	1	Varios
	11-OCT-11	11073MANI126374F	XXX21615125	BULTOS	1	Varios
	11-OCT-11	11073MANI126374F	XXX30587564	BULTOS	2	Varios
	11-OCT-11	11073MANI126374F	XXX39569742	BULTOS	1	Varios
	11-OCT-11	11073MANI126374F	XXX41525705	BULTOS	1	Varios
	11-OCT-11	11073MANI126374F	XXX51215553	BULTOS	1	Varios
	11-OCT-11	11073MANI126374F	XXX58620654	BULTOS	1	Varios
	11-OCT-11	11073MANI126374F	XXX80270220	BULTOS	1	Varios
	11-OCT-11	11073MANI126374F	XXX81357293	BULTOS	1	Varios
	11-OCT-11	11073MANI126374F	XXX99328430	BULTOS	1	Varios
	11-OCT-11	11073MANI126506C	XXX41442157	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	11-OCT-11	11073MANI126573G	XXX39020714	BULTOS	1	Varios
	11-OCT-11	11073MANI126573G	XXX44125921	BULTOS	1	Varios
	11-OCT-11	11073MANI126593X	XXX97178096	BULTOS	1	Varios
	11-OCT-11	11073MANI126598N	XXX32250683	BULTOS	1	Varios
	11-OCT-11	11073MANI126630A	XXX01727135	BULTOS	1	mercadería
	11-OCT-11	11073MANI126630A	XXX12184740	BULTOS	1	mercadería
	11-OCT-11	11073MANI126630A	XXX18390412	BULTOS	1	mercadería
	11-OCT-11	11073MANI126630A	XXX34821796	BULTOS	1	mercadería
	11-OCT-11	11073MANI126630A	XXX61448111	BULTOS	2	mercadería
	11-OCT-11	11073MANI126642D	XXX14045173	BULTOS	1	mercadería
	11-OCT-11	11073MANI126642D	XXX56924420	BULTOS	1	mercadería
	11-OCT-11	11073MANI126650C	XXX97975078	BULTOS	1	mercadería
	11-OCT-11	11073MANI126688N	XXX50865972	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126352B	04587043692	BULTOS	1	TURBINE VERTICAL
	12-OCT-11	11073MANI126372D	DDD01191013	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	12-OCT-11	11073MANI126372D	DDD04559126	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126372D	DDD07090652	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126372D	DDD07495703	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126372D	DDD12098720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126372D	DDD52254115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126372D	DDD57374798	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126372D	DDD61460039	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126372D	DDD74342847	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126372D	DDD77400665	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126372D	DDD96414053	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126600U	01466086230	BULTOS	1	PHARMA SAMPLES
	12-OCT-11	11073MANI126610V	XXX00790917	BULTOS	2	Accesorios
	12-OCT-11	11073MANI126617F	XXX61147617	BULTOS	1	Autopartes
	12-OCT-11	11073MANI126623C	XXX39477354	BULTOS	23	Accesorios
	12-OCT-11	11073MANI126653F	XXX02385632	BULTOS	1	detector
	12-OCT-11	11073MANI126678M	XXX26759193	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126678M	XXX32184426	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126678M	XXX41068313	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126678M	XXX63025056	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126678M	XXX85456842	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126684J	XXX21628812	BULTOS	2	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126715E	XXX31105498	BULTOS	2	Equipos
	12-OCT-11	11073MANI126715E	XXX31105499	BULTOS	5	Equipos
	12-OCT-11	11073MANI126715E	XXX31105500	BULTOS	4	Equipos
	12-OCT-11	11073MANI126715E	XXX31105501	BULTOS	3	Equipos
	12-OCT-11	11073MANI126715E	XXX31105502	BULTOS	4	Equipos
	12-OCT-11	11073MANI126715E	XXX31105503	BULTOS	3	Equipos
	12-OCT-11	11073MANI126715E	XXX31105504	BULTOS	3	Equipos
	12-OCT-11	11073MANI126715E	XXX31105505	BULTOS	3	Equipos
	12-OCT-11	11073MANI126715E	XXX31105506	BULTOS	3	Equipos
	12-OCT-11	11073MANI126715E	XXX31105507	BULTOS	2	Equipos
	12-OCT-11	11073MANI126794L	15771628546	BULTOS	3	pharma
	12-OCT-11	11073MANI126830C	DDD02229780	BULTOS	5	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126830C	DDD06196359	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126830C	DDD10165363	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-11	11073MANI126830C	DDD10848797	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126830C	DDD10848812	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126830C	DDD15449846	BULTOS	2	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126830C	DDD19153753	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126830C	DDD37378926	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126830C	DDD39566758	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126830C	DDD43516470	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	12-OCT-11	11073MANI126830C	DDD56659226	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-11	11073MANI126830C	DDD58005208	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126830C	DDD61117531	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126830C	DDD70270387	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-11	11073MANI126830C	DDD75409843	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-11	11073MANI126830C	DDD84321644	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-OCT-11	11073MANI126830C	DDD94779300	BULTOS	2	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126830C	DDD99382965	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-OCT-11	11073MANI126833F	XXX13583850	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-OCT-11	11073MANI126833F	XXX20378420	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-OCT-11	11073MANI126833F	XXX40958487	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-OCT-11	11073MANI126833F	XXX42885669	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-OCT-11	11073MANI126833F	XXX46976288	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-OCT-11	11073MANI126833F	XXX60054341	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-OCT-11	11073MANI126833F	XXX76492829	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-OCT-11	11073MANI126838K	XXX11763253	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126838K	XXX11763264	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126838K	XXX20877185	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126838K	XXX21642016	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126838K	XXX27113474	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126838K	XXX34763002	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126838K	XXX36324970	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126838K	XXX49814163	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126838K	XXX81138053	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126838K	XXX81138064	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126838K	XXX81138171	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126838K	XXX81138182	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126838K	XXX87706605	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI126838K	XXX96675793	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI127021S	XXX39178461	BULTOS	3	mercadería
	12-OCT-11	11073MANI127039E	XXX96454065	BULTOS	1	mercadería
	12-OCT-11	11073MANI127095G	XXX14577226	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI127095G	XXX24998463	BULTOS	1	Varios
	12-OCT-11	11073MANI127156E	XXX41442291	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	13-OCT-11	11073MANI126844H	XXX18150911	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-11	11073MANI126844H	XXX52479909	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-11	11073MANI126844H	XXX73899718	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-11	11073MANI126844H	XXX74106278	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-11	11073MANI126844H	XXX75388507	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-11	11073MANI126844H	XXX90967132	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-OCT-11	11073MANI126872X	XXX00333CMG	BULTOS	1	s.t.c. ref. standard an
	13-OCT-11	11073MANI126952H	XXX14231629	BULTOS	1	PTS
	13-OCT-11	11073MANI126952H	XXX41569848	BULTOS	1	COMP PARTSpube1
	13-OCT-11	11073MANI126964K	XXX04VO6581	BULTOS	1	Gelatina

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	13-OCT-11	11073MANI126994N	XXX30193788	BULTOS	17	MEDICAL EQUIP.-
	13-OCT-11	11073MANI126994N	XXX41442507	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	13-OCT-11	11073MANI127022T	07585614502	BULTOS	1	DIPLOMATICO
	13-OCT-11	11073MANI127058F	XXX61891908	BULTOS	6	Helico parts
	13-OCT-11	11073MANI127065D	XXX14666226	BULTOS	6	Varios
	13-OCT-11	11073MANI127065D	XXX18382671	BULTOS	1	Varios
	13-OCT-11	11073MANI127065D	XXX31212970	BULTOS	6	Varios
	13-OCT-11	11073MANI127065D	XXX36971554	BULTOS	1	Varios
	13-OCT-11	11073MANI127065D	XXX93067925	BULTOS	1	Varios
	13-OCT-11	11073MANI127069H	XXX11963744	BULTOS	1	dispensisng equip
	13-OCT-11	11073MANI127091C	XXX31021999	BULTOS	3	Parts
	13-OCT-11	11073MANI127093E	XXX11264226	BULTOS	1	Varios
	13-OCT-11	11073MANI127113U	XXX38695120	BULTOS	1	varios
	13-OCT-11	11073MANI127186H	XXX03275806	BULTOS	1	varios
	13-OCT-11	11073MANI127186H	XXX24913485	BULTOS	1	varios
	13-OCT-11	11073MANI127186H	XXX47051461	BULTOS	1	varios
	13-OCT-11	11073MANI127186H	XXX57951383	BULTOS	1	varios
	13-OCT-11	11073MANI127186H	XXX77636476	BULTOS	1	varios
	13-OCT-11	11073MANI127186H	XXX85775181	BULTOS	1	varios
	13-OCT-11	11073MANI127186H	XXX96470894	BULTOS	1	varios
	13-OCT-11	11073MANI127243B	15771628546	BULTOS	4	pharma
	13-OCT-11	11073MANI127285H	XXX47171910	BULTOS	1	varios
	13-OCT-11	11073MANI127286X	XXX10234241	BULTOS	1	varios
	13-OCT-11	11073MANI127291E	XXX19339440	BULTOS	1	varios
	13-OCT-11	11073MANI127291E	XXX19363984	BULTOS	1	varios
	13-OCT-11	11073MANI127291E	XXX39400296	BULTOS	2	varios
	13-OCT-11	11073MANI127291E	XXX47991233	BULTOS	1	varios
	13-OCT-11	11073MANI127291E	XXX54093875	BULTOS	2	varios
	13-OCT-11	11073MANI127291E	XXX61284764	BULTOS	3	varios
	13-OCT-11	11073MANI127291E	XXX93812744	BULTOS	1	varios
	13-OCT-11	11073MANI127332A	XXX11945828	BULTOS	1	mercadería
	13-OCT-11	11073MANI127332A	XXX15910711	BULTOS	1	mercadería
	13-OCT-11	11073MANI127660E	XXX00986933	BULTOS	1	varios
	13-OCT-11	11073MANI127660E	XXX26485170	BULTOS	4	varios
	13-OCT-11	11073MANI127660E	XXX26491400	BULTOS	2	varios
	13-OCT-11	11073MANI127678N	XXX90157406	BULTOS	1	varios
	14-OCT-11	11073MANI127215A	05766981095	BULTOS	1	PHARMAS
	14-OCT-11	11073MANI127226C	12900400223	BULTOS	1	SHIP SPARES
	14-OCT-11	11073MANI127260A	000SB000023	BULTOS	1	.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD02726690	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD13501308	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD14182589	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD16674423	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD16835936	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD19625663	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD22793457	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD31442256	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD47255343	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD54965848	BULTOS	17	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD67428662	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD70337316	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD72743351	BULTOS	6	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD73325118	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD73798348	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD80086800	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD80094624	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD81889005	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD85125066	BULTOS	25	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD85770157	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127283F	DDD87982059	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	14-OCT-11	11073MANI127292F	XXX49546347	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-OCT-11	11073MANI127292F	XXX91367048	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	14-OCT-11	11073MANI127292F	XXX94738038	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-OCT-11	11073MANI127371D	XXX24501315	BULTOS	1	CLEANER
	14-OCT-11	11073MANI127390E	XXX14231739	BULTOS	4	PARTS
	14-OCT-11	11073MANI127396K	XXX82471162	BULTOS	20	dangerous goods,
	14-OCT-11	11073MANI127408E	00597046832	BULTOS	1	OILWELL EQ
	14-OCT-11	11073MANI127409F	XXX93442865	BULTOS	1	spare parts
	14-OCT-11	11073MANI127475X	XXX04SX2936	BULTOS	2	Repuestos
	14-OCT-11	11073MANI127500U	XXX07103880	BULTOS	1	spare parts
	14-OCT-11	11073MANI127559L	01465466844	BULTOS	3	ELECTRONIC EQPT
	14-OCT-11	11073MANI127573H	XXX00629365	BULTOS	128	mercadería
	14-OCT-11	11073MANI127583X	XXX31105488	BULTOS	2	telecom
	14-OCT-11	11073MANI127583X	XXX31105489	BULTOS	5	telecom
	14-OCT-11	11073MANI127583X	XXX31105490	BULTOS	5	telecom
	14-OCT-11	11073MANI127583X	XXX31105491	BULTOS	5	telecom
	14-OCT-11	11073MANI127583X	XXX31105492	BULTOS	5	Equipos
	14-OCT-11	11073MANI127583X	XXX31105493	BULTOS	2	telecom
	14-OCT-11	11073MANI127583X	XXX31105495	BULTOS	3	teledcom
	14-OCT-11	11073MANI127583X	XXX31105496	BULTOS	5	telecom
	14-OCT-11	11073MANI127611A	XXX41435822	BULTOS	1	computer parts
	14-OCT-11	11073MANI127647J	XXX39820472	BULTOS	1	varios
	14-OCT-11	11073MANI127715F	15716797572	BULTOS	1	pharma
	14-OCT-11	11073MANI127731D	04588380692	BULTOS	1	COMPUTERS PARTS
	14-OCT-11	11073MANI127828K	XXX07223691	BULTOS	1	variosmlispube1
	14-OCT-11	11073MANI127828K	XXX20184270	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	14-OCT-11	11073MANI127828K	XXX22117141	BULTOS	1	varios
	14-OCT-11	11073MANI127828K	XXX27941812	BULTOS	1	varios
	14-OCT-11	11073MANI127828K	XXX28490095	BULTOS	1	varios
	14-OCT-11	11073MANI127828K	XXX39488286	BULTOS	1	varios
	14-OCT-11	11073MANI127828K	XXX92345424	BULTOS	1	varios
	14-OCT-11	11073MANI127835X	XXX00328772	BULTOS	6	parts
	14-OCT-11	11073MANI127893M	XXX20026011	BULTOS	9	parts
	14-OCT-11	11073MANI128117C	XXX00593195	BULTOS	1	perspex dosimeters
	14-OCT-11	11073MANI128118D	XXX00022309	BULTOS	2	measuring equipment
	14-OCT-11	11073MANI128165F	XXX25730780	BULTOS	1	varios
	14-OCT-11	11073MANI128165F	XXX74105514	BULTOS	1	varios
	14-OCT-11	11073MANI128165F	XXX90159090	BULTOS	1	varios
	14-OCT-11	11073MANI128663X	XXX51156637	BULTOS	1	mercadería
	15-OCT-11	11073MANI127316C	XXX02385632	BULTOS	1	detector
	15-OCT-11	11073MANI127756K	DDD02230533	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	15-OCT-11	11073MANI127756K	DDD06856591	BULTOS	1	CARGA GRAL.¾
	15-OCT-11	11073MANI127756K	DDD11037640	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-11	11073MANI127756K	DDD13958708	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-11	11073MANI127756K	DDD30177250	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-11	11073MANI127756K	DDD35651630	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	15-OCT-11	11073MANI127756K	DDD38336122	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-11	11073MANI127756K	DDD39421175	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-11	11073MANI127756K	DDD65303212	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-11	11073MANI127756K	DDD67539900	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-11	11073MANI127756K	DDD72743351	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-11	11073MANI127756K	DDD77111686	BULTOS	6	CARGA GRAL.
	15-OCT-11	11073MANI127756K	DDD84542400	BULTOS	11	CARGA GRAL.
	15-OCT-11	11073MANI127756K	DDD86998037	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-11	11073MANI127756K	DDD87982059	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-11	11073MANI127756K	DDD93682546	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-11	11073MANI127756K	DDD93691295	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-OCT-11	11073MANI127809J	00697863043	BULTOS	1	MATERIAL MAGNETIZADO
	15-OCT-11	11073MANI127839M	XXX40218003	BULTOS	1	varios
	15-OCT-11	11073MANI127839M	XXX84342696	BULTOS	2	varios
	15-OCT-11	11073MANI128166G	XXX22010021	BULTOS	1	varios
	15-OCT-11	11073MANI128166G	XXX26670504	BULTOS	1	varios
	15-OCT-11	11073MANI128166G	XXX27277973	BULTOS	2	varios
	15-OCT-11	11073MANI128166G	XXX27364086	BULTOS	1	varios
	15-OCT-11	11073MANI128166G	XXX27593303	BULTOS	1	varios
	15-OCT-11	11073MANI128166G	XXX27627135	BULTOS	1	varios
	15-OCT-11	11073MANI128166G	XXX28498005	BULTOS	1	varios
	15-OCT-11	11073MANI128166G	XXX35168213	BULTOS	1	variosmlispube1
	15-OCT-11	11073MANI128166G	XXX40995120	BULTOS	2	varios
	15-OCT-11	11073MANI128166G	XXX51299561	BULTOS	1	varios
	15-OCT-11	11073MANI128166G	XXX61285151	BULTOS	1	varios
	15-OCT-11	11073MANI128166G	XXX67449215	BULTOS	5	varios
	15-OCT-11	11073MANI128166G	XXX73435473	BULTOS	1	varios
	15-OCT-11	11073MANI128168X	XXX19514462	BULTOS	1	varios
	15-OCT-11	11073MANI128168X	XXX31862684	BULTOS	1	varios
	15-OCT-11	11073MANI128217D	XXX70129801	BULTOS	1	surgical instruments
	15-OCT-11	11073MANI128339X	XXX18244745	BULTOS	20	military aircraft parts
	15-OCT-11	11073MANI128438X	XXX15165425	BULTOS	1	mercadería
	15-OCT-11	11073MANI128438X	XXX16569046	BULTOS	1	mercadería
	15-OCT-11	11073MANI128438X	XXX60806936	BULTOS	1	mercadería
	15-OCT-11	11073MANI128438X	XXX68803954	BULTOS	1	mercadería
	15-OCT-11	11073MANI128438X	XXX99284825	BULTOS	1	mercadería
	15-OCT-11	11073MANI128503B	XXX72610599	BULTOS	1	mercadería
	15-OCT-11	11073MANI128664J	XXX51440376	BULTOS	1	varios
	15-OCT-11	11073MANI128716H	XXX32281450	BULTOS	1	varios
	15-OCT-11	11073MANI128732F	XXX27494625	BULTOS	1	varios
	16-OCT-11	11073MANI127870H	02025002294	BULTOS	1	SPARE PARTS
	16-OCT-11	11073MANI127926J	05714193336	BULTOS	2	PLASTIC
	16-OCT-11	11073MANI128026B	00111767733	BULTOS	7	DIARIOS
	16-OCT-11	11073MANI128034A	XXX01EYM651	BULTOS	10	Repuestos
	16-OCT-11	11073MANI128173E	XXX61004277	BULTOS	10	spare parts
	16-OCT-11	11073MANI128305B	XXX00244545	BULTOS	5	TELECOMUNICATIONS EQUIP
	16-OCT-11	11073MANI128344E	XXX41443382	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	16-OCT-11	11073MANI128368K	XXX20027719	BULTOS	1	part
	16-OCT-11	11073MANI128419H	XXX13904423	BULTOS	1	mercadería
	16-OCT-11	11073MANI128432C	XXX07BUG235	BULTOS	6	Indumentaria
	16-OCT-11	11073MANI128465X	XXX13510380	BULTOS	1	calendar
	16-OCT-11	11073MANI128539K	XXX12911169	BULTOS	1	MACH
	16-OCT-11	11073MANI128637J	XXX06164319	BULTOS	1	Partes
	16-OCT-11	11073MANI128656K	XXX57182241	BULTOS	1	varios
	16-OCT-11	11073MANI128690X	XXX09839123	BULTOS	1	varios
	16-OCT-11	11073MANI128690X	XXX27643526	BULTOS	1	varios
	16-OCT-11	11073MANI128690X	XXX66124374	BULTOS	1	varios
	16-OCT-11	11073MANI128690X	XXX87443480	BULTOS	1	varios
	16-OCT-11	11073MANI128698Z	XXX78160174	BULTOS	1	varios
	16-OCT-11	11073MANI128699R	XXX27373853	BULTOS	1	varios
	16-OCT-11	11073MANI128700A	XXX38291920	BULTOS	1	varios
	16-OCT-11	11073MANI128700A	XXX40295423	BULTOS	1	varios
	16-OCT-11	11073MANI128700A	XXX41468692	BULTOS	1	varios
	17-OCT-11	11073MANI128012T	07581237531	BULTOS	1	ROPA
	17-OCT-11	11073MANI128244D	02024649391	BULTOS	2	CAPECITABINEbe1

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	17-OCT-11	11073MANI128244D	02024649413	BULTOS	1	OTHER PHARMA
	17-OCT-11	11073MANI128424D	XXX01EOA816	BULTOS	1	SPARE PARTS
	17-OCT-11	11073MANI128459L	XXX11302475	BULTOS	1	billabong branded
	17-OCT-11	11073MANI128459L	XXX11302494	BULTOS	1	billanong branded
	17-OCT-11	11073MANI128727J	XXX54105648	BULTOS	1	SPARE PARTS
	17-OCT-11	11073MANI128792L	XXX02258430	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-11	11073MANI128792L	XXX41730662	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-11	11073MANI128792L	XXX47325638	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-11	11073MANI128792L	XXX47442732	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-11	11073MANI128792L	XXX48189339	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-11	11073MANI128792L	XXX51225389	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-11	11073MANI128792L	XXX52825526	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-11	11073MANI128792L	XXX62228349	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-11	11073MANI128792L	XXX97834689	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-OCT-11	11073MANI128897R	XXX13456132	BULTOS	6	parts
	18-OCT-11	11073MANI128096X	05714055963	BULTOS	2	PHARMAS
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD09662483	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD13663083	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD21218054	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD23696414	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD24267941	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD25282935	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD26472308	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD26959251	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD28254007	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD28336640	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD29015272	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD35638238	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD37300125	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD38375278	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD43269820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD49974335	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD53625765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD65649529	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD77879200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD90031789	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD92868912	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD92909198	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD94545409	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128785N	DDD95682230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-OCT-11	11073MANI128851H	XXX04592980	BULTOS	1	spares
	18-OCT-11	11073MANI128857N	XXX44527529	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-OCT-11	11073MANI128994P	07582165414	BULTOS	5	CONSOLmlispube1
	18-OCT-11	11073MANI129113W	XXX33043446	BULTOS	4	Memorias
	18-OCT-11	11073MANI129131W	XXX14666860	BULTOS	15	varios
	18-OCT-11	11073MANI129131W	XXX26381005	BULTOS	3	varios
	18-OCT-11	11073MANI129171D	99914509482	BULTOS	1	TOOLINGS
	18-OCT-11	11073MANI129227F	XXX11242184	BULTOS	1	Suministros
	18-OCT-11	11073MANI129278L	15716799300	BULTOS	5	HARMLESS BULK
	18-OCT-11	11073MANI129278L	15771855895	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	18-OCT-11	11073MANI129310V	XXX53757154	BULTOS	1	varios
	18-OCT-11	11073MANI129312A	XXX86910430	BULTOS	1	varios
	18-OCT-11	11073MANI129315D	XXX10379184	BULTOS	1	varios
	18-OCT-11	11073MANI129404C	XXX00318693	BULTOS	1	corona treater
	18-OCT-11	11073MANI129471G	XXX12911422	BULTOS	1	MACH
	18-OCT-11	11073MANI129523E	XXX99639381	BULTOS	1	mercadería
	18-OCT-11	11073MANI129604E	XXX43709580	BULTOS	1	varios
	18-OCT-11	11073MANI129705G	XXX20895444	BULTOS	1	varios
	18-OCT-11	11073MANI129706H	XXX07640284	BULTOS	1	varios
	18-OCT-11	11073MANI129706H	XXX08700945	BULTOS	1	varios
	18-OCT-11	11073MANI129706H	XXX21141440	BULTOS	1	varios
	18-OCT-11	11073MANI129706H	XXX96979613	BULTOS	1	VARIOS
	18-OCT-11	11073MANI129707X	XXX86372514	BULTOS	4	varios
	19-OCT-11	11073MANI129257X	05758646055	BULTOS	1	MAGAZINES
	19-OCT-11	11073MANI129257X	05772515730	BULTOS	1	BROSCHURES
	19-OCT-11	11073MANI129257X	05775194523	BULTOS	1	.
	19-OCT-11	11073MANI129286K	07582663825	BULTOS	1	REP BUQUE
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD01395905	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD01395993	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD01396018	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD01396143	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD34997089	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD35449313	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD40089664	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD41265123	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD58510176	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD59659049	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD62911148	BULTOS	3	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD73101304	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD75018489	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD78633311	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD84515149	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD85964513	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD87644980	BULTOS	2	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD87646814	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD95877100	BULTOS	1	CARGA GRALpube1

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD97399192	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129306D	DDD97763619	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-OCT-11	11073MANI129324D	XXX67746020	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	19-OCT-11	11073MANI129345G	04588283300	BULTOS	1	MEDICINE
	19-OCT-11	11073MANI129345G	08176424773	BULTOS	1	LUCAS MILL POR
	19-OCT-11	11073MANI129411A	XXX48747337	BULTOS	21	DATA
	19-OCT-11	11073MANI129428X	XXX14270151	BULTOS	1	PRINTER PARTS
	19-OCT-11	11073MANI129484K	XXX00715883	BULTOS	18	telecomm
	19-OCT-11	11073MANI129564J	XXX00926696	BULTOS	1	mercadería
	19-OCT-11	11073MANI129565K	XXX38652533	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI129565K	XXX46825405	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI129622E	XXX00005149	BULTOS	1	oilfield equip
	19-OCT-11	11073MANI129664K	XXX22517042	BULTOS	7	electricals
	19-OCT-11	11073MANI129708J	XXX54697151	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI129740F	XXX02552985	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI129740F	XXX11264974	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI129740F	XXX25242341	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI129740F	XXX34307294	BULTOS	2	varios
	19-OCT-11	11073MANI129740F	XXX40965022	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI129740F	XXX63870085	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI129806X	XXX10379195	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI129806X	XXX20893333	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI129806X	XXX28185611	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI129806X	XXX28608071	BULTOS	3	varios
	19-OCT-11	11073MANI129806X	XXX42184141	BULTOS	4	varios
	19-OCT-11	11073MANI129808K	XXX28854725	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI129808K	XXX30965533	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI129808K	XXX41701141	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI129808K	XXX41869211	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI129808K	XXX42544431	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI129808K	XXX48001122	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI129808K	XXX63478382	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI129808K	XXX65909474	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI129808K	XXX75048960	BULTOS	2	varios
	19-OCT-11	11073MANI129902F	XXX1291392T	BULTOS	1	MACH
	19-OCT-11	11073MANI129902F	XXX12914458	BULTOS	1	MACH
	19-OCT-11	11073MANI129902F	XXX12914612	BULTOS	1	MACH
	19-OCT-11	11073MANI129964N	XXX12914557	BULTOS	1	PROC
	19-OCT-11	11073MANI129964N	XXX24506221	BULTOS	2	AUTO PARTS
	19-OCT-11	11073MANI130002L	XXX21974123	BULTOS	1	parts
	19-OCT-11	11073MANI130013N	XXX28739461	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI130015P	XXX29917793	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI130019T	XXX33109985	BULTOS	1	variosmlispube1
	19-OCT-11	11073MANI130038U	XXX16940290	BULTOS	1	mercadería
	19-OCT-11	11073MANI130038U	XXX67657973	BULTOS	2	mercadería
	19-OCT-11	11073MANI130038U	XXX88369144	BULTOS	1	mercadería
	19-OCT-11	11073MANI130038U	XXX99838087	BULTOS	1	mercadería
	19-OCT-11	11073MANI130052Z	XXX00757292	BULTOS	1	parts
	19-OCT-11	11073MANI130072S	XXX10315383	BULTOS	1	server system
	19-OCT-11	11073MANI130159B	XXX54669722	BULTOS	1	varios
	19-OCT-11	11073MANI130159B	XXX95433243	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI129752X	12565092683	BULTOS	1	MEDICINAS
	20-OCT-11	11073MANI129796Z	DDD07538690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-11	11073MANI129796Z	DDD25153237	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-11	11073MANI129796Z	DDD26198765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-11	11073MANI129796Z	DDD30214470	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-11	11073MANI129796Z	DDD35245964	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-11	11073MANI129796Z	DDD40502086	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-11	11073MANI129796Z	DDD55518132	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-11	11073MANI129796Z	DDD66042931	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-11	11073MANI129796Z	DDD91259663	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-OCT-11	11073MANI129809L	XXX39296449	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-OCT-11	11073MANI129809L	XXX50138760	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	20-OCT-11	11073MANI129809L	XXX55742943	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-OCT-11	11073MANI129809L	XXX58125849	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-OCT-11	11073MANI129811E	13313513430	BULTOS	4	PARES DE ZAPATOS
	20-OCT-11	11073MANI130017R	XXX18340891	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130017R	XXX42638511	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130017R	XXX54806104	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130155U	07585905186	BULTOS	3	LIBROS
	20-OCT-11	11073MANI130216S	XXX00260153	BULTOS	2	parts
	20-OCT-11	11073MANI130228V	XXX70718885	BULTOS	1	s,parts
	20-OCT-11	11073MANI130253T	XXX31105518	BULTOS	5	Equipos
	20-OCT-11	11073MANI130253T	XXX31105519	BULTOS	5	Equipos
	20-OCT-11	11073MANI130253T	XXX31105520	BULTOS	5	Equipos
	20-OCT-11	11073MANI130253T	XXX31105521	BULTOS	5	Equipos
	20-OCT-11	11073MANI130253T	XXX31105522	BULTOS	5	Equipos
	20-OCT-11	11073MANI130253T	XXX31105523	BULTOS	5	Equipos
	20-OCT-11	11073MANI130253T	XXX31105524	BULTOS	5	Equipos
	20-OCT-11	11073MANI130253T	XXX31105525	BULTOS	5	Equipos
	20-OCT-11	11073MANI130253T	XXX31105526	BULTOS	5	Equipos
	20-OCT-11	11073MANI130253T	XXX31105527	BULTOS	5	Equipos
	20-OCT-11	11073MANI130256W	XXX29108195	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130256W	XXX31950640	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130256W	XXX41538342	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130256W	XXX42990935	BULTOS	1	variosmlispube1
	20-OCT-11	11073MANI130256W	XXX54799340	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	20-OCT-11	11073MANI130256W	XXX56933243	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130377D	XXX34307250	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130378E	XXX19887713	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130378E	XXX20201873	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130378E	XXX21355350	BULTOS	7	varios
	20-OCT-11	11073MANI130378E	XXX21783765	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130378E	XXX85380275	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130379F	XXX10567653	BULTOS	2	varios
	20-OCT-11	11073MANI130379F	XXX24024814	BULTOS	3	varios
	20-OCT-11	11073MANI130379F	XXX41038893	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130379F	XXX43671353	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130499X	XXX23731839	BULTOS	1	parts
	20-OCT-11	11073MANI130544W	XXX55192510	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130544W	XXX59120772	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130544W	XXX75063416	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130545A	XXX10116721	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130546B	XXX54869314	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130552V	XXX00879262	BULTOS	1	varios
	20-OCT-11	11073MANI130562W	XXX16625570	BULTOS	1	mercadería
	20-OCT-11	11073MANI130562W	XXX43504652	BULTOS	1	mercadería
	20-OCT-11	11073MANI130562W	XXX63333799	BULTOS	1	mercadería
	20-OCT-11	11073MANI130562W	XXX73941775	BULTOS	1	mercadería
	20-OCT-11	11073MANI130653A	XXX10003305	BULTOS	1	parts
	21-OCT-11	11073MANI130338A	07582500493	BULTOS	1	REPUESTOS
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD01650292	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD02146467	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD04886925	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD05167870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD05168226	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD05168991	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD06183900	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD06211221	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD06403820	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD10892663	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD12881593	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD22482787	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD25112649	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD25153969	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD26088255	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD26301117	BULTOS	8	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD30372752	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD35044252	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD38348781	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD43261651	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD51129585	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD55930532	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD57249658	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD64438970	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD67658471	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD70270836	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD73176703	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD80027030	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD85964800	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD90298599	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD90298810	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130360S	DDD90298990	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130382W	XXX40053765	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	21-OCT-11	11073MANI130382W	XXX41766107	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-OCT-11	11073MANI130382W	XXX44793217	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-OCT-11	11073MANI130382W	XXX46412776	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	21-OCT-11	11073MANI130382W	XXX50609676	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	21-OCT-11	11073MANI130382W	XXX61287635	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-OCT-11	11073MANI130382W	XXX99758597	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-OCT-11	11073MANI130389G	00142209300	BULTOS	2	ELECTRONIC
	21-OCT-11	11073MANI130577F	07586176145	BULTOS	1	PROD. FARMACEUT.
	21-OCT-11	11073MANI130605U	XXX00716164	BULTOS	14	parts
	21-OCT-11	11073MANI130623U	XXX41443861	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	21-OCT-11	11073MANI130656D	XXX41400351	BULTOS	1	varios
	21-OCT-11	11073MANI130658F	XXX55698453	BULTOS	2	varios
	21-OCT-11	11073MANI130658F	XXX62941596	BULTOS	1	varios
	21-OCT-11	11073MANI130658F	XXX64032883	BULTOS	1	varios
	21-OCT-11	11073MANI130658F	XXX96889516	BULTOS	1	varios
	21-OCT-11	11073MANI130660V	XXX00933104	BULTOS	1	varios
	21-OCT-11	11073MANI130660V	XXX11450512	BULTOS	1	varios
	21-OCT-11	11073MANI130660V	XXX12016406	BULTOS	1	varios
	21-OCT-11	11073MANI130660V	XXX26991605	BULTOS	1	varios
	21-OCT-11	11073MANI130660V	XXX69359115	BULTOS	1	varios
	21-OCT-11	11073MANI130693E	XXX12920636	BULTOS	1	varios
	21-OCT-11	11073MANI130693E	XXX82624874	BULTOS	1	varios
	21-OCT-11	11073MANI130730T	XXX001A0754	BULTOS	2	2 wooden cases parts of
	21-OCT-11	11073MANI130799L	04528289785	BULTOS	1	ONE LIVE HORSE
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD06403820	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD08798416	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD10096200	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD10574971	BULTOS	15	CARGA GRAL.ube1
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD11548850	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD11663430	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD16958783	BULTOS	1	carga gral
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD17222995	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD21391101	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD21670238	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD21948772	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD26699005	BULTOS	1	carga gral
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD33937476	BULTOS	2	carga gral
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD34130780	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD34480355	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD35090961	BULTOS	1	carga gral
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD35643796	BULTOS	1	carga gral
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD37740207	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD39611053	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD40591850	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD48046359	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD55812956	BULTOS	6	carga gral
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD55813014	BULTOS	6	carga gral
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD64873545	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD92003070	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-OCT-11	11073MANI130836D	DDD98168776	BULTOS	1	carga gral
	21-OCT-11	11073MANI130867H	XXX12911785	BULTOS	1	STATIC
	21-OCT-11	11073MANI130867H	XXX14295165	BULTOS	1	PARTS
	21-OCT-11	11073MANI130897K	XXX04WP6611	BULTOS	11	Computers
	21-OCT-11	11073MANI130913W	XXX04WP6533	BULTOS	1	Partes
	21-OCT-11	11073MANI130922W	XXX21974109	BULTOS	1	Partes
	21-OCT-11	11073MANI130927E	XXX23731819	BULTOS	6	Bombas
	21-OCT-11	11073MANI131243T	XXX64201094	BULTOS	1	varios
	21-OCT-11	11073MANI131390W	XXX38870956	BULTOS	2	varios
	21-OCT-11	11073MANI131390W	XXX55655543	BULTOS	1	varios
	21-OCT-11	11073MANI131390W	XXX56614613	BULTOS	1	varios
	21-OCT-11	11073MANI131404S	XXX28339265	BULTOS	1	varios
	21-OCT-11	11073MANI131404S	XXX43689503	BULTOS	1	varios
	21-OCT-11	11073MANI131404S	XXX50685191	BULTOS	1	varios
	21-OCT-11	11073MANI131404S	XXX58019743	BULTOS	1	varios
	21-OCT-11	11073MANI131404S	XXX61281432	BULTOS	1	varios
	21-OCT-11	11073MANI131404S	XXX95491892	BULTOS	2	varios
	21-OCT-11	11073MANI131432T	XXX00351121	BULTOS	4	machinery parts
	21-OCT-11	11073MANI131665E	XXX00085454	BULTOS	1	chemical
	21-OCT-11	11073MANI131829G	XXX18012631	BULTOS	1	mercadería
	21-OCT-11	11073MANI131829G	XXX33919426	BULTOS	1	mercadería
	21-OCT-11	11073MANI131829G	XXX66194744	BULTOS	1	mercaderíapube1
	21-OCT-11	11073MANI131829G	XXX67683908	BULTOS	1	mercadería
	21-OCT-11	11073MANI131829G	XXX72611183	BULTOS	1	mercadería
	21-OCT-11	11073MANI131829G	XXX95830264	BULTOS	1	mercadería
	21-OCT-11	11073MANI131942C	XXX23234406	BULTOS	1	varios
	22-OCT-11	11073MANI130765E	12597011585	BULTOS	1	FARMACEUTICOS
	22-OCT-11	11073MANI130773D	12900690955	BULTOS	24	LITHIUM METAL
	22-OCT-11	11073MANI130821U	04442212936	BULTOS	2	CATALOGOS
	22-OCT-11	11073MANI131009T	XXX04WP6359	BULTOS	2	Partes
	22-OCT-11	11073MANI131065V	XXX12911631	BULTOS	1	STATIC
	22-OCT-11	11073MANI131065V	XXX12914755	BULTOS	1	COMP PARTS
	22-OCT-11	11073MANI131091U	XXX75160794	BULTOS	2	Autopartes
	22-OCT-11	11073MANI131234T	XXX36856032	BULTOS	1	varios
	22-OCT-11	11073MANI131234T	XXX46292016	BULTOS	1	varios
	22-OCT-11	11073MANI131234T	XXX56707831	BULTOS	1	varios
	22-OCT-11	11073MANI131250R	XXX41897635	BULTOS	2	varios
	22-OCT-11	11073MANI131250R	XXX56510221	BULTOS	1	varios
	22-OCT-11	11073MANI131250R	XXX64201572	BULTOS	3	varios
	22-OCT-11	11073MANI131250R	XXX64206903	BULTOS	3	varios
	22-OCT-11	11073MANI131250R	XXX64898931	BULTOS	1	varios
	22-OCT-11	11073MANI131250R	XXX73594760	BULTOS	3	varios
	22-OCT-11	11073MANI131250R	XXX86056501	BULTOS	2	varios
	22-OCT-11	11073MANI131563B	XXX01F99142	BULTOS	1	sewing machine
	22-OCT-11	11073MANI131587H	XXX30000677	BULTOS	2	ACCESORIES
	22-OCT-11	11073MANI131664D	07321120312	BULTOS	3	SPARE PARTS
	22-OCT-11	11073MANI131774F	XXX51108968	BULTOS	1	spare parts
	22-OCT-11	11073MANI131899N	XXX64405796	BULTOS	1	varios
	22-OCT-11	11073MANI131908E	XXX09636591	BULTOS	1	varios
	22-OCT-11	11073MANI131908E	XXX41384413	BULTOS	2	varios
	22-OCT-11	11073MANI131908E	XXX48925523	BULTOS	1	varios
	22-OCT-11	11073MANI131908E	XXX60946814	BULTOS	1	varios
	22-OCT-11	11073MANI131943D	XXX21697935	BULTOS	3	varios
	22-OCT-11	11073MANI131943D	XXX22043234	BULTOS	1	varios
	22-OCT-11	11073MANI131943D	XXX56498321	BULTOS	1	varios
	22-OCT-11	11073MANI132128W	07300002609	BULTOS	15	telecomm
	22-OCT-11	11073MANI132135U	XXX31712593	BULTOS	1	varios
	22-OCT-11	11073MANI132135U	XXX58794454	BULTOS	1	varios
	22-OCT-11	11073MANI132135U	XXX62089955	BULTOS	1	varios
	22-OCT-11	11073MANI132145V	XXX01127171	BULTOS	4	APSRT
	23-OCT-11	11073MANI131186C	XXX35435434	BULTOS	1	PARTS
	23-OCT-11	11073MANI131210N	00632163482	BULTOS	1	.
	23-OCT-11	11073MANI131271U	23250099674	BULTOS	1	MAS STATIONERY
	23-OCT-11	11073MANI131271U	23282812413	BULTOS	2	CHLORPROPAMIDE
	23-OCT-11	11073MANI131321Z	XXX31146109	BULTOS	16	parts mlispube1
	23-OCT-11	11073MANI131337A	XXX54105794	BULTOS	1	partes
	23-OCT-11	11073MANI131339C	XXX11156247	BULTOS	3	spare parts
	23-OCT-11	11073MANI131407V	XXX50183446	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-OCT-11	11073MANI131407V	XXX70504460	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-OCT-11	11073MANI131407V	XXX94310127	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-OCT-11	11073MANI131455B	XXX07BRT527	BULTOS	2	parts
	23-OCT-11	11073MANI131460U	XXX11053222	BULTOS	1	parts
	23-OCT-11	11073MANI131480W	XXX12306911	BULTOS	1	parts
	23-OCT-11	11073MANI131709D	XXX03144234	BULTOS	6	AG PARTS
	23-OCT-11	11073MANI131709D	XXX12910388	BULTOS	1	MACH
	23-OCT-11	11073MANI131709D	XXX12910674	BULTOS	1	MACH
	23-OCT-11	11073MANI131709D	XXX12910685	BULTOS	1	MACH
	23-OCT-11	11073MANI131709D	XXX13090122	BULTOS	1	TANNING
	23-OCT-11	11073MANI131799M	XXX00104414	BULTOS	289	parts
	23-OCT-11	11073MANI131910U	XXX07806125	BULTOS	1	varios
	23-OCT-11	11073MANI131910U	XXX07824535	BULTOS	1	varios
	23-OCT-11	11073MANI131910U	XXX07838583	BULTOS	1	varios
	23-OCT-11	11073MANI131910U	XXX26592243	BULTOS	1	varios
	23-OCT-11	11073MANI131910U	XXX29354886	BULTOS	1	varios
	23-OCT-11	11073MANI131910U	XXX43518853	BULTOS	2	varios
	23-OCT-11	11073MANI131910U	XXX43952573	BULTOS	1	varios
	23-OCT-11	11073MANI131910U	XXX45837215	BULTOS	1	varios
	23-OCT-11	11073MANI131910U	XXX45972891	BULTOS	1	varios
	23-OCT-11	11073MANI131910U	XXX55657934	BULTOS	1	varios
	23-OCT-11	11073MANI131910U	XXX55800992	BULTOS	1	varios
	23-OCT-11	11073MANI131910U	XXX97077610	BULTOS	2	varios
	23-OCT-11	11073MANI131933C	XXX12398735	BULTOS	1	mercadería
	23-OCT-11	11073MANI131939X	XXX25042071	BULTOS	1	varios
	23-OCT-11	11073MANI131973G	XXX11104040	BULTOS	3	microsurgical instrumen
	23-OCT-11	11073MANI132120Y	XXX03144344	BULTOS	1	G PARTS
	23-OCT-11	11073MANI132120Y	XXX12912005	BULTOS	1	MACH
	23-OCT-11	11073MANI132120Y	XXX12912115	BULTOS	1	MACH
	23-OCT-11	11073MANI132120Y	XXX14301963	BULTOS	1	COMP PARTS
	23-OCT-11	11073MANI132120Y	XXX42174056	BULTOS	3	ROTARY
	23-OCT-11	11073MANI132150R	XXX01127084	BULTOS	3	PARTS
	23-OCT-11	11073MANI132150R	XXX01127248	BULTOS	5	PARTS
	23-OCT-11	11073MANI132153U	XXX51761494	BULTOS	4	varios
	23-OCT-11	11073MANI132153U	XXX61878680	BULTOS	1	varios
	23-OCT-11	11073MANI132153U	XXX62078175	BULTOS	1	varios
	23-OCT-11	11073MANI132153U	XXX62089970	BULTOS	1	varios
	23-OCT-11	11073MANI132281W	XXX37477556	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-OCT-11	11073MANI132281W	XXX54173646	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-OCT-11	11073MANI132281W	XXX64455391	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	23-OCT-11	11073MANI132281W	XXX64982786	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-OCT-11	11073MANI132281W	XXX74367095	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-OCT-11	11073MANI132281W	XXX74913735	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-OCT-11	11073MANI133049C	XXX21915291	BULTOS	1	parts
	24-OCT-11	11073MANI130650U	30733652721	BULTOS	1	SUGARMILL
	24-OCT-11	11073MANI131427A	00104430915	BULTOS	2	DETECTOR
	24-OCT-11	11073MANI131779K	30735838294	BULTOS	1	LIVE ANIMALS HORSE
	24-OCT-11	11073MANI132024R	XXX00963027	BULTOS	3	parts
	24-OCT-11	11073MANI132166B	XXX11053222	BULTOS	7	parts
	24-OCT-11	11073MANI132204R	XXX00715678	BULTOS	3	pumps
	24-OCT-11	11073MANI132225U	XXX00010257	BULTOS	43	two way radio equipment
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD03488523	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD04887726	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD09993857	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD09995069	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD10396020	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD11723073	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD12740801	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD15308320	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD15539940	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD20109878	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD20206323	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD20610305	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD20653290	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD21358045	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD21444109	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD21669255	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD22281398	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD30634837	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD33611239	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD43504344	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD45153700	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD46559438	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD47049025	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD48084451	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD49367590	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD49889315	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD50970953	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD51455533	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD51516610	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD55813871	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD65015493	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD71338317	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD73621041	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD73743650	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD82318868	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD92309504	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD95047462	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD96598778	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD98485020	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132272W	DDD99167342	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-OCT-11	11073MANI132283B	XXX07929653	BULTOS	1	varios
	24-OCT-11	11073MANI132283B	XXX22033121	BULTOS	1	varios
	24-OCT-11	11073MANI132283B	XXX32541462	BULTOS	1	varios
	24-OCT-11	11073MANI132283B	XXX41403571	BULTOS	1	varios
	24-OCT-11	11073MANI132283B	XXX47850581	BULTOS	1	varios
	24-OCT-11	11073MANI132283B	XXX55648764	BULTOS	1	varios
	24-OCT-11	11073MANI132283B	XXX55909680	BULTOS	1	varios
	24-OCT-11	11073MANI132283B	XXX78180146	BULTOS	1	varios
	24-OCT-11	11073MANI132283B	XXX92150244	BULTOS	1	varios
	24-OCT-11	11073MANI132337B	XXX00003889	BULTOS	1	cable si alerter
	24-OCT-11	11073MANI132393D	XXX34436553	BULTOS	1	mercadería
	24-OCT-11	11073MANI132394E	XXX43101978	BULTOS	3	parts.
	24-OCT-11	11073MANI132466E	XXX64703765	BULTOS	1	mercadería
	24-OCT-11	11073MANI132466E	XXX97454620	BULTOS	1	mercadería
	24-OCT-11	11073MANI132590C	XXX07167041	BULTOS	3	varios
	24-OCT-11	11073MANI132590C	XXX09321410	BULTOS	6	varios
	24-OCT-11	11073MANI132590C	XXX11763275	BULTOS	1	varios
	24-OCT-11	11073MANI132590C	XXX33528451	BULTOS	1	varios
	24-OCT-11	11073MANI132642A	XXX64009610	BULTOS	4	varios
	24-OCT-11	11073MANI132643B	XXX00586513	BULTOS	1	varios
	24-OCT-11	11073MANI132643B	XXX05231421	BULTOS	1	varios
	24-OCT-11	11073MANI132673E	XXX12217897	BULTOS	1	parts
	25-OCT-11	11073MANI132451V	XXX00064949	BULTOS	1	spare parts
	25-OCT-11	11073MANI132512T	XXX00004506	BULTOS	2	goods
	25-OCT-11	11073MANI132536C	XXX11156247	BULTOS	8	spare parts
	25-OCT-11	11073MANI132568H	XXX20112358	BULTOS	1	piezas de repuesto
	25-OCT-11	11073MANI132573D	XXX01106139	BULTOS	2	inkjet printers
	25-OCT-11	11073MANI132577H	XXX07859351	BULTOS	1	varios
	25-OCT-11	11073MANI132577H	XXX55921915	BULTOS	1	varios
	25-OCT-11	11073MANI132577H	XXX90072554	BULTOS	1	varios
	25-OCT-11	11073MANI132597J	XXX04UO3022	BULTOS	1	detectoras
	25-OCT-11	11073MANI132614W	XXX25732292	BULTOS	1	cameras
	25-OCT-11	11073MANI132641W	XXX56413050	BULTOS	1	varios
	25-OCT-11	11073MANI132703V	15716799086	BULTOS	1	HARMLESS BULKDRUGS
	25-OCT-11	11073MANI132735D	DDD00205023	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	25-OCT-11	11073MANI132735D	DDD01554040	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-11	11073MANI132735D	DDD10574971	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-11	11073MANI132735D	DDD29830560	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-11	11073MANI132735D	DDD31924195	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-11	11073MANI132735D	DDD35459369	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-11	11073MANI132735D	DDD49811287	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-11	11073MANI132735D	DDD50190247	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-11	11073MANI132735D	DDD55813871	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-11	11073MANI132735D	DDD57182971	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-11	11073MANI132735D	DDD64693790	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-11	11073MANI132735D	DDD71475750	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-11	11073MANI132735D	DDD87654444	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-11	11073MANI132735D	DDD97262052	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-OCT-11	11073MANI132740W	XXX01598215	BULTOS	1	varios
	25-OCT-11	11073MANI132740W	XXX42053901	BULTOS	1	varios
	25-OCT-11	11073MANI132741A	XXX00780811	BULTOS	1	varios
	25-OCT-11	11073MANI132741A	XXX10151310	BULTOS	1	varios
	25-OCT-11	11073MANI132741A	XXX46573093	BULTOS	1	varios
	25-OCT-11	11073MANI132741A	XXX89567544	BULTOS	2	varios
	25-OCT-11	11073MANI132741A	XXX91392592	BULTOS	1	varios
	25-OCT-11	11073MANI132741A	XXX99933641	BULTOS	1	varios
	25-OCT-11	11073MANI132961E	XXX01861798	BULTOS	1	spare parts
	25-OCT-11	11073MANI132987M	XXX13421928	BULTOS	1	parts and access for ph
	25-OCT-11	11073MANI133080U	XXX00395881	BULTOS	1	varios
	25-OCT-11	11073MANI133080U	XXX21626745	BULTOS	1	varios
	25-OCT-11	11073MANI133083A	XXX25926382	BULTOS	1	varios
	25-OCT-11	11073MANI133087E	XXX81747066	BULTOS	1	mercadería
	25-OCT-11	11073MANI133087E	XXX89409940	BULTOS	1	mercadería
	25-OCT-11	11073MANI133087E	XXX89409953	BULTOS	1	mercadería
	25-OCT-11	11073MANI133096E	XXX00038732	BULTOS	1	1er. parcial
	25-OCT-11	11073MANI133134U	XXX20058524	BULTOS	1	placa del actuador
	25-OCT-11	11073MANI133134U	XXX20058535	BULTOS	1	módulo encapsulado
	25-OCT-11	11073MANI133134U	XXX20058546	BULTOS	1	placa del actuador
	25-OCT-11	11073MANI133134U	XXX20058550	BULTOS	1	placa el actuador
	25-OCT-11	11073MANI133134U	XXX20058561	BULTOS	1	placa de fonte
	25-OCT-11	11073MANI133134U	XXX20058572	BULTOS	1	placa
	26-OCT-11	11073MANI132745E	40650324503	BULTOS	1	COMPANY SUPPLIES
	26-OCT-11	11073MANI132816D	01645130330	BULTOS	34	camera
	26-OCT-11	11073MANI132821W	XXX01114619	BULTOS	1	electricals
	26-OCT-11	11073MANI132826E	XXX25986234	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-OCT-11	11073MANI132826E	XXX40710202	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	26-OCT-11	11073MANI132826E	XXX53196499	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-OCT-11	11073MANI132830W	XXX00026857	BULTOS	4	pvc labelspube1
	26-OCT-11	11073MANI132972G	XXX64180009	BULTOS	1	rotary microtome
	26-OCT-11	11073MANI133058C	01487172002	BULTOS	3	DRILL EQUIIP
	26-OCT-11	11073MANI133077D	XXX00790456	BULTOS	1	varios
	26-OCT-11	11073MANI133077D	XXX58454810	BULTOS	1	varios
	26-OCT-11	11073MANI133078E	XXX11855890	BULTOS	1	varios
	26-OCT-11	11073MANI133078E	XXX69432625	BULTOS	7	varios
	26-OCT-11	11073MANI133079F	XXX75917424	BULTOS	3	varios
	26-OCT-11	11073MANI133101Y	XXX01741933	BULTOS	1	varios
	26-OCT-11	11073MANI133101Y	XXX20149314	BULTOS	1	varios
	26-OCT-11	11073MANI133110Y	XXX05728945	BULTOS	1	mercadería
	26-OCT-11	11073MANI133166C	XXX71101570	BULTOS	5	Partes
	26-OCT-11	11073MANI133191A	04441900294	BULTOS	1	dispensadores
	26-OCT-11	11073MANI133208W	DDD06514448	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-OCT-11	11073MANI133208W	DDD07276990	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-OCT-11	11073MANI133208W	DDD24611678	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-OCT-11	11073MANI133208W	DDD25939680	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-OCT-11	11073MANI133208W	DDD35187715	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	26-OCT-11	11073MANI133208W	DDD47190578	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	26-OCT-11	11073MANI133208W	DDD50093477	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-OCT-11	11073MANI133208W	DDD65597263	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-OCT-11	11073MANI133208W	DDD71786696	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-OCT-11	11073MANI133208W	DDD74106618	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-OCT-11	11073MANI133208W	DDD74268478	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	26-OCT-11	11073MANI133208W	DDD91555453	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-OCT-11	11073MANI133208W	DDD93237336	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-OCT-11	11073MANI133225V	XXX00882366	BULTOS	1	varios
	26-OCT-11	11073MANI133225V	XXX02562042	BULTOS	1	varios
	26-OCT-11	11073MANI133225V	XXX12151776	BULTOS	1	varios
	26-OCT-11	11073MANI133225V	XXX28631464	BULTOS	1	varios
	26-OCT-11	11073MANI133225V	XXX32580124	BULTOS	1	varios
	26-OCT-11	11073MANI133225V	XXX35982692	BULTOS	1	varios
	26-OCT-11	11073MANI133225V	XXX42136873	BULTOS	1	varios
	26-OCT-11	11073MANI133225V	XXX52592126	BULTOS	1	varios
	26-OCT-11	11073MANI133225V	XXX57645254	BULTOS	1	varios
	26-OCT-11	11073MANI133225V	XXX58546834	BULTOS	1	varios
	26-OCT-11	11073MANI133362A	XXX18003767	BULTOS	1	PRINT RIBBON
	26-OCT-11	11073MANI133497J	XXX00138869	BULTOS	1	mercadería
	26-OCT-11	11073MANI133497J	XXX71027971	BULTOS	2	mercadería
	26-OCT-11	11073MANI133557G	XXX25233283	BULTOS	1	varios
	26-OCT-11	11073MANI133559X	XXX00557835	BULTOS	1	varios
	26-OCT-11	11073MANI133559X	XXX03322941	BULTOS	1	varios
	26-OCT-11	11073MANI133564E	XXX41270065	BULTOS	1	varios
	26-OCT-11	11073MANI139365J	XXX0D145612	BULTOS	1	partesmlispube1
	27-OCT-11	11073MANI133231S	XXX00797620	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-11	11073MANI133231S	XXX78416045	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-11	11073MANI133231S	XXX97335073	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-11	11073MANI133236A	02088347431	BULTOS	1	SPARE PARTS
	27-OCT-11	11073MANI133247C	13313517534	BULTOS	2	ROPA SIN VALOR COMERCIA
	27-OCT-11	11073MANI133314U	00630380383	BULTOS	1	sin marca
	27-OCT-11	11073MANI133373C	XXX01106157	BULTOS	10	inkjet printers
	27-OCT-11	11073MANI133410R	XXX31684183	BULTOS	1	parts
	27-OCT-11	11073MANI133522V	XXX024WL419	BULTOS	1	corning
	27-OCT-11	11073MANI133560A	XXX51878804	BULTOS	1	COMPUTER
	27-OCT-11	11073MANI133565F	XXX03630430	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133565F	XXX15047601	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133565F	XXX41125261	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133597K	XXX47505865	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133606B	XXX36978073	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133606B	XXX39595724	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133606B	XXX45181746	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133606B	XXX46968243	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133606B	XXX47250892	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133606B	XXX47301480	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133606B	XXX47349102	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133606B	XXX48945264	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133606B	XXX49174275	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133606B	XXX52972180	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133606B	XXX74511465	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133606B	XXX86362403	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133606B	XXX97974765	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133606B	XXX99381700	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133638G	XXX27433291	BULTOS	1	parts
	27-OCT-11	11073MANI133650A	XXX00038732	BULTOS	2	2do parcial final
	27-OCT-11	11073MANI133669K	XXX34198149	BULTOS	1	parts
	27-OCT-11	11073MANI133697L	DDD06476739	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-OCT-11	11073MANI133697L	DDD06544018	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	27-OCT-11	11073MANI133697L	DDD08318570	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-OCT-11	11073MANI133697L	DDD11538600	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-OCT-11	11073MANI133697L	DDD30059651	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-OCT-11	11073MANI133697L	DDD31766308	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-OCT-11	11073MANI133697L	DDD35672691	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-OCT-11	11073MANI133697L	DDD38507764	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-OCT-11	11073MANI133697L	DDD38971421	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-OCT-11	11073MANI133697L	DDD48096976	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-OCT-11	11073MANI133697L	DDD52661434	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-OCT-11	11073MANI133697L	DDD55220016	BULTOS	3	CARGA GRAL.ube1
	27-OCT-11	11073MANI133697L	DDD61125976	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-OCT-11	11073MANI133697L	DDD62893657	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	27-OCT-11	11073MANI133697L	DDD70775300	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-OCT-11	11073MANI133697L	DDD74924994	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-OCT-11	11073MANI133697L	DDD83859152	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-OCT-11	11073MANI133707D	XXX47237584	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-11	11073MANI133707D	XXX47816570	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-11	11073MANI133707D	XXX48682014	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	27-OCT-11	11073MANI133707D	XXX71391856	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-11	11073MANI133707D	XXX73251185	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-11	11073MANI133707D	XXX74975624	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-11	11073MANI133707D	XXX93703660	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-OCT-11	11073MANI133708E	XXX33293372	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133708E	XXX47868502	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133708E	XXX63369974	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133708E	XXX92846006	BULTOS	2	varios
	27-OCT-11	11073MANI133708E	XXX92846345	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI133919X	XXX15761467	BULTOS	1	mercadería
	27-OCT-11	11073MANI134000N	XXX20723756	BULTOS	3	varios
	27-OCT-11	11073MANI134000N	XXX54715001	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI134001Y	XXX01878212	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI134001Y	XXX03395403	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI134001Y	XXX03455301	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI134001Y	XXX03536873	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI134001Y	XXX03618692	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI134001Y	XXX06151141	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI134001Y	XXX24821254	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI134001Y	XXX27962120	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI134001Y	XXX30095894	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI134001Y	XXX37561615	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI134001Y	XXX47773490	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI134001Y	XXX49992635	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI134001Y	XXX49992694	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI134001Y	XXX79212582	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI134001Y	XXX91617106	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI134143V	XXX04416795	BULTOS	1	varios
	27-OCT-11	11073MANI134143V	XXX20723745	BULTOS	1	varios
	28-OCT-11	11073MANI133577X	12936929001	BULTOS	1	CARVEDILOL
	28-OCT-11	11073MANI133605A	05776793021	BULTOS	6	LAB INSTRUMENT
	28-OCT-11	11073MANI133804B	XXX00004506	BULTOS	2	goods
	28-OCT-11	11073MANI133817F	XXXAE000990	BULTOS	9	Q.D.C.REPEUSTOS
	28-OCT-11	11073MANI133888N	65711342855	BULTOS	3	CONSOL
	28-OCT-11	11073MANI133977M	XXX07C06294	BULTOS	2	printer and power cable
	28-OCT-11	11073MANI133994L	XXX03144652	BULTOS	3	AG PARTS
	28-OCT-11	11073MANI134008V	XXX65012604	BULTOS	2	mat eléctrico
	28-OCT-11	11073MANI134024T	XXX00716347	BULTOS	2	telecom equip
	28-OCT-11	11073MANI134029B	XXX00716326	BULTOS	1	telecom equip
	28-OCT-11	11073MANI134029B	XXX00716327	BULTOS	4	telecom equip
	28-OCT-11	11073MANI134053V	XXX65188254	BULTOS	1	APPLIANCE SERVER
	28-OCT-11	11073MANI134064A	XXX00005166	BULTOS	1	oilfield equip
	28-OCT-11	11073MANI134071V	XXX04VD7270	BULTOS	2	Blades
	28-OCT-11	11073MANI134071V	XXX04VD7628	BULTOS	1	Tools
	28-OCT-11	11073MANI134099X	08392549236	BULTOS	1	PHARMA
	28-OCT-11	11073MANI134132T	XXX04371553	BULTOS	1	varios
	28-OCT-11	11073MANI134132T	XXX46997212	BULTOS	2	varios
	28-OCT-11	11073MANI134137B	XXX04398562	BULTOS	1	varios
	28-OCT-11	11073MANI134137B	XXX55242492	BULTOS	1	varios
	28-OCT-11	11073MANI134144W	XXX44120220	BULTOS	1	varios
	28-OCT-11	11073MANI134147C	XXX79707800	BULTOS	2	varios
	28-OCT-11	11073MANI134580D	XXX27180933	BULTOS	1	varios
	28-OCT-11	11073MANI134580D	XXX36183206	BULTOS	1	varios
	28-OCT-11	11073MANI134580D	XXX41271056	BULTOS	1	varios
	28-OCT-11	11073MANI134580D	XXX45433042	BULTOS	1	varios
	28-OCT-11	11073MANI134580D	XXX48493300	BULTOS	1	varios
	28-OCT-11	11073MANI134580D	XXX51238615	BULTOS	1	varios
	28-OCT-11	11073MANI134720W	XXX00000073	BULTOS	5	hongos deshidratados
	28-OCT-11	11073MANI134777L	XXX21884445	BULTOS	1	varios
	28-OCT-11	11073MANI134777L	XXX80028480	BULTOS	6	varios
	28-OCT-11	11073MANI134777L	XXX85731551	BULTOS	1	varios
	28-OCT-11	11073MANI135188X	XXX00660822	BULTOS	2	X RAY MEDICALS
	28-OCT-11	11073MANI135518F	XXX03316292	BULTOS	1	varios
	28-OCT-11	11073MANI135518F	XXX45706300	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI134194E	05786314222	BULTOS	2	ROW MATERIAL
	29-OCT-11	11073MANI134206V	12565493923	BULTOS	1	GUANTES
	29-OCT-11	11073MANI134281B	02022838863	BULTOS	1	DG CLASS 7
	29-OCT-11	11073MANI134281B	02077193056	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL SAMPLE
	29-OCT-11	11073MANI134281B	02090977176	BULTOS	1	STUDY MEDICATION
	29-OCT-11	11073MANI134427D	XXX23161082	BULTOS	2	parts
	29-OCT-11	11073MANI134588L	XXX00024945	BULTOS	75	PARTS
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD03127282	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD07497681	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD09998528	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD13999016	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD13999152	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD16108296	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD23963707	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD24825388	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD30844777	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD33774581	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD34628231	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD42043017	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD45773740	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD46668165	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD49307514	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD50746801	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD55258318	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD55932895	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD58720211	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD66922163	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD68463054	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD69463224	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD72378600	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD75812954	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD85676078	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD86294694	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134740B	DDD99083403	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-OCT-11	11073MANI134768L	XXX20938192	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI134768L	XXX22577066	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI134768L	XXX48962252	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI134768L	XXX49156001	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI134768L	XXX68974580	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI134779N	XXX01837940	BULTOS	3	varios
	29-OCT-11	11073MANI134779N	XXX42251124	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI134779N	XXX97008483	BULTOS	2	varios
	29-OCT-11	11073MANI134780F	XXX04183931	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI134780F	XXX45523843	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI134780F	XXX69816784	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI134780F	XXX73650063	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI134780F	XXX95315084	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI134800V	XXX00605286	BULTOS	3	digital valve
	29-OCT-11	11073MANI134808G	XXX01106139	BULTOS	1	inkjet printers
	29-OCT-11	11073MANI134964J	XXX00111387	BULTOS	1	accesorios
	29-OCT-11	11073MANI135030R	XXX02609583	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI135030R	XXX04389381	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI135030R	XXX07962450	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI135030R	XXX10806822	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI135030R	XXX28859714	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI135030R	XXX30339155	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI135030R	XXX44940756	BULTOS	1	variosmlispube1
	29-OCT-11	11073MANI135030R	XXX48129586	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI135030R	XXX49682644	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI135030R	XXX58993052	BULTOS	1	varios
	29-OCT-11	11073MANI135062W	XXXHAWB8894	BULTOS	1	BONE MARROW COLLECTION
	29-OCT-11	11073MANI135092C	XXX51100545	BULTOS	1	SPARE PARTS
	29-OCT-11	11073MANI135154B	XXX51108995	BULTOS	1	spare part
	29-OCT-11	11073MANI135442B	XXXPRO01654	BULTOS	4	turbine parts
	30-OCT-11	11073MANI134429F	07581653482	BULTOS	4	DIESEL ENGI.
	30-OCT-11	11073MANI134429F	07583424773	BULTOS	20	ENZYMES
	30-OCT-11	11073MANI134476H	02089554080	BULTOS	6	CILASTATINA
	30-OCT-11	11073MANI134556G	23268417064	BULTOS	120	AMPICILLIN SODIUM
	30-OCT-11	11073MANI134556G	23268420870	BULTOS	6	CLINDAMYCIN
	30-OCT-11	11073MANI134628G	XXX03QD4497	BULTOS	2	Fármacos
	30-OCT-11	11073MANI134670D	14541573464	BULTOS	4	POLOS PARA DAMA
	30-OCT-11	11073MANI134769M	XXX48958015	BULTOS	1	varios
	30-OCT-11	11073MANI134769M	XXX53572465	BULTOS	1	varios
	30-OCT-11	11073MANI134781G	XXX10006910	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI134781G	XXX13545951	BULTOS	14	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI134781G	XXX41243768	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI134781G	XXX48401921	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI134781G	XXX53164576	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI134781G	XXX69024416	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI134781G	XXX75150790	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI134785K	XXX54106069	BULTOS	1	partes
	30-OCT-11	11073MANI134788N	XXX00446128	BULTOS	2	spare parts
	30-OCT-11	11073MANI134831C	XXX04WP7999	BULTOS	3	electronics
	30-OCT-11	11073MANI134849L	XXX40912670	BULTOS	1	s.t.c. parts
	30-OCT-11	11073MANI134863H	XXX97031880	BULTOS	1	seeds
	30-OCT-11	11073MANI134923E	XXX34198237	BULTOS	1	spare
	30-OCT-11	11073MANI134933F	XXX00005174	BULTOS	1	oilfield equip
	30-OCT-11	11073MANI135038C	XXX12307331	BULTOS	1	parts
	30-OCT-11	11073MANI135059F	XXX12132383	BULTOS	1	parts
	30-OCT-11	11073MANI135067E	XXX00114788	BULTOS	8	spare parts
	30-OCT-11	11073MANI135081A	XXX00812150	BULTOS	10	access
	30-OCT-11	11073MANI135123U	XXX88112936	BULTOS	1	mercadería
	30-OCT-11	11073MANI135244B	XXX11107525	BULTOS	5	equips
	30-OCT-11	11073MANI135317C	XXX11524447	BULTOS	3	coil armrest
	30-OCT-11	11073MANI135318D	XXX20723830	BULTOS	1	varios
	30-OCT-11	11073MANI135342A	XXX00086085	BULTOS	1	chemical
	30-OCT-11	11073MANI135432A	XXX00019063	BULTOS	1	parts for tire building
	30-OCT-11	11073MANI135495J	XXX04YR2022	BULTOS	1	changer
	30-OCT-11	11073MANI135507D	XXX11024215	BULTOS	1	MINI COUPLING
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX00649583	BULTOS	1	variosmlispube1
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX01707681	BULTOS	1	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX02495682	BULTOS	2	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX03293612	BULTOS	1	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX04245844	BULTOS	6	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX04420192	BULTOS	2	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX04444456	BULTOS	2	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX24619383	BULTOS	1	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX27088045	BULTOS	1	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX29130135	BULTOS	1	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX30124082	BULTOS	1	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX32301794	BULTOS	2	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX36446895	BULTOS	1	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX40358045	BULTOS	2	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX42184832	BULTOS	6	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX42602791	BULTOS	2	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX45976891	BULTOS	1	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX49201486	BULTOS	1	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX49525096	BULTOS	1	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX57682214	BULTOS	1	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX92044190	BULTOS	1	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX94163882	BULTOS	1	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX96924123	BULTOS	1	varios
	30-OCT-11	11073MANI135534D	XXX97008494	BULTOS	3	varios
	30-OCT-11	11073MANI135575X	XXX00716453	BULTOS	11	telecomm
	30-OCT-11	11073MANI135576J	XXX00716455	BULTOS	12	telecomm
	30-OCT-11	11073MANI135578L	XXX00716454	BULTOS	11	telecomm
	30-OCT-11	11073MANI135581F	XXX00716450	BULTOS	4	parts
	30-OCT-11	11073MANI135616E	XXX10103068	BULTOS	13	PARTS
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX00075316	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX11154045	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX23257897	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX34296436	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX38010424	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX42455658	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX44483584	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX46527726	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX46996055	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX48388127	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX62000718	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX63645922	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX65568230	BULTOS	1	CARGA GENERALL
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX65634828	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX72372433	BULTOS	2	CARGA GENERALe1
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX73109278	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX90283620	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX91159125	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX92868146	BULTOS	9	CARGA GENERAL¾
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX94410972	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-OCT-11	11073MANI135705D	XXX95481923	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-OCT-11	11073MANI134735F	04588403136	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	31-OCT-11	11073MANI135080W	01634908661	BULTOS	6	SPARE PARTS
	31-OCT-11	11073MANI135112S	XXX24910409	BULTOS	1	RADIOPHONE
	31-OCT-11	11073MANI135157E	XXX04VO6631	BULTOS	2	parts
	31-OCT-11	11073MANI135310S	XXX23339395	BULTOS	4	GOODS
	31-OCT-11	11073MANI135473F	XXX03856829	BULTOS	8	parts
	31-OCT-11	11073MANI135476X	XXX0DK01138	BULTOS	2	parts
	31-OCT-11	11073MANI135476X	XXX0DK01140	BULTOS	2	parts
	31-OCT-11	11073MANI135503W	XXX12909948	BULTOS	1	MACH
	31-OCT-11	11073MANI135503W	XXX41480462	BULTOS	3	MEDICAMENTS
	31-OCT-11	11073MANI135513A	XXX00022225	BULTOS	2	parts
	31-OCT-11	11073MANI135551C	XXX00714912	BULTOS	2	pumps
	31-OCT-11	11073MANI135580E	XXX01927413	BULTOS	4	parts
	31-OCT-11	11073MANI135648J	XXX05QRJ962	BULTOS	1	drilling
	31-OCT-11	11073MANI135651D	XXX00078831	BULTOS	1	parts
	31-OCT-11	11073MANI135654G	XXX00050471	BULTOS	24	misc
	31-OCT-11	11073MANI135681G	04441901602	BULTOS	1	repuestos
	31-OCT-11	11073MANI135697N	XXX04674830	BULTOS	1	varios
	31-OCT-11	11073MANI135697N	XXX18638514	BULTOS	1	varios
	31-OCT-11	11073MANI135697N	XXX46502145	BULTOS	1	varios
	31-OCT-11	11073MANI135699P	XXX29743833	BULTOS	1	varios
	31-OCT-11	11073MANI135700V	XXX05009625	BULTOS	1	varios
	31-OCT-11	11073MANI135700V	XXX45615046	BULTOS	1	varios
	31-OCT-11	11073MANI135700V	XXX52580352	BULTOS	1	varios
	31-OCT-11	11073MANI135704C	XXX39187233	BULTOS	5	varios
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD04890836	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD06089465	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD14822632	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD14826470	BULTOS	10	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD15557549	BULTOS	1	¾
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD17076533	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD19792774	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD30577547	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD34177831	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD41370701	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD42909359	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD45013389	BULTOS	1	CARGA GRALube1
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD45703137	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD47875360	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD49307591	BULTOS	3	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD56422670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD62317069	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD62743776	BULTOS	7	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD67806054	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD71841827	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD71921644	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD72747666	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD74721924	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD75932680	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD76224910	BULTOS	6	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD78325269	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD79968676	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD80255019	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD80688561	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD81920901	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD83648683	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD84571643	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD91898905	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135715E	DDD91899614	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-OCT-11	11073MANI135750D	XXX00114339	BULTOS	4	remote control
	31-OCT-11	11073MANI135750D	XXX00114373	BULTOS	4	remote control
	31-OCT-11	11073MANI135849M	XXX97362438	BULTOS	1	mercadería
	31-OCT-11	11073MANI135964K	XXX04258750	BULTOS	1	varios
	31-OCT-11	11073MANI135964K	XXX74607695	BULTOS	1	varios
	31-OCT-11	11073MANI135966M	XXX04203100	BULTOS	1	varios
	31-OCT-11	11073MANI135966M	XXX57677592	BULTOS	1	varios
	31-OCT-11	11073MANI136080A	XXX04845814	BULTOS	1	varios
	31-OCT-11	11073MANI136080A	XXX07523664	BULTOS	1	varios
	31-OCT-11	11073MANI136080A	XXX30169184	BULTOS	1	varios
	31-OCT-11	11073MANI136080A	XXX36127660	BULTOS	2	varios
	31-OCT-11	11073MANI136080A	XXX48618471	BULTOS	2	varios
	31-OCT-11	11073MANI136080A	XXX55163404	BULTOS	1	varios
	01-NOV-11	11073MANI135502V	12900666293	BULTOS	3	CAVITY MOLD
	01-NOV-11	11073MANI135831D	00510903104	BULTOS	3	FOSFOMYCIN
	01-NOV-11	11073MANI135917X	95786033006	BULTOS	1	PIEZA PINON
	01-NOV-11	11073MANI135993M	XXX01FHI856	BULTOS	1	electricals
	01-NOV-11	11073MANI135993M	XXX01FHJ349	BULTOS	1	tools
	01-NOV-11	11073MANI136021S	XXX60002747	BULTOS	1	MARKETING MATERIAL
	01-NOV-11	11073MANI136029D	XXX00716452	BULTOS	15	parts
	01-NOV-11	11073MANI136096H	XXX30143542	BULTOS	1	variosmlispube1
	01-NOV-11	11073MANI136096H	XXX96623085	BULTOS	3	varios
	01-NOV-11	11073MANI136175F	02336554862	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-NOV-11	11073MANI136175F	DDD10859967	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	01-NOV-11	11073MANI136175F	DDD11490569	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-NOV-11	11073MANI136175F	DDD30605407	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-NOV-11	11073MANI136175F	DDD33942604	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	01-NOV-11	11073MANI136175F	DDD35659486	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-NOV-11	11073MANI136175F	DDD37784610	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-NOV-11	11073MANI136175F	DDD43071899	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-NOV-11	11073MANI136175F	DDD52373888	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-NOV-11	11073MANI136175F	DDD53660816	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-NOV-11	11073MANI136175F	DDD54022068	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-NOV-11	11073MANI136175F	DDD58913090	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-NOV-11	11073MANI136175F	DDD68062290	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-NOV-11	11073MANI136175F	DDD83579675	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-NOV-11	11073MANI136175F	DDD86738754	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-NOV-11	11073MANI136175F	DDD88433444	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-NOV-11	11073MANI136176G	XXX87978303	BULTOS	1	varios
	01-NOV-11	11073MANI136179J	XXX87385453	BULTOS	1	varios
	01-NOV-11	11073MANI136186H	XXX32047061	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-NOV-11	11073MANI136186H	XXX40472627	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	01-NOV-11	11073MANI136186H	XXX41036490	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	01-NOV-11	11073MANI136186H	XXX43793638	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	01-NOV-11	11073MANI136186H	XXX50574469	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	01-NOV-11	11073MANI136186H	XXX94537424	BULTOS	1	CARGA GENERAL3
	01-NOV-11	11073MANI136297K	XXX12910190	BULTOS	1	MACH
	01-NOV-11	11073MANI136297K	XXX12910201	BULTOS	1	COMP PARTS
	01-NOV-11	11073MANI136297K	XXX12910410	BULTOS	1	MACH
	01-NOV-11	11073MANI136297K	XXX12911444	BULTOS	1	MACH
	01-NOV-11	11073MANI136297K	XXX12912918	BULTOS	1	COMP PARTS
	01-NOV-11	11073MANI136297K	XXX1291293T	BULTOS	1	PROC
	01-NOV-11	11073MANI136322W	XXX17091014	BULTOS	1	mercadería
	01-NOV-11	11073MANI136330V	XXX00018741	BULTOS	30	tubos fluorescentes
	01-NOV-11	11073MANI136341A	XXX50356354	BULTOS	1	mercadería
	01-NOV-11	11073MANI136534E	XXX13948860	BULTOS	1	varios
	01-NOV-11	11073MANI136534E	XXX22952076	BULTOS	1	varios
	01-NOV-11	11073MANI136534E	XXX23803634	BULTOS	1	varios
	01-NOV-11	11073MANI136534E	XXX32570420	BULTOS	2	varios
	01-NOV-11	11073MANI136534E	XXX38836235	BULTOS	1	varios
	01-NOV-11	11073MANI136534E	XXX44274523	BULTOS	1	varios
	01-NOV-11	11073MANI136534E	XXX70731400	BULTOS	3	varios
	01-NOV-11	11073MANI136535F	XXX01597424	BULTOS	1	varios
	01-NOV-11	11073MANI136535F	XXX16935506	BULTOS	1	variosmlispube1
	01-NOV-11	11073MANI136535F	XXX22952065	BULTOS	1	varios
	01-NOV-11	11073MANI136535F	XXX55297304	BULTOS	1	varios
	01-NOV-11	11073MANI136536G	XXX05200934	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	01-NOV-11	11073MANI136536G	XXX48985071	BULTOS	1	varios
	01-NOV-11	11073MANI136536G	XXX63941303	BULTOS	1	varios
	01-NOV-11	11073MANI138617X	XXX200109-1	BULTOS	1	TRANSFORMERS
	01-NOV-11	11073MANI138617X	XXX200109-2	BULTOS	1	PARTS
	02-NOV-11	11073MANI136142W	05763694466	BULTOS	1	CHEMICAL
	02-NOV-11	11073MANI136209D	00180134106	BULTOS	1	MEDS
	02-NOV-11	11073MANI136222V	XXX52397705	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-NOV-11	11073MANI136222V	XXX56951715	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-NOV-11	11073MANI136318E	XXX01110246	BULTOS	6	capacitor
	02-NOV-11	11073MANI136348H	XXX00716498	BULTOS	3	parts
	02-NOV-11	11073MANI136348H	XXX00716499	BULTOS	1	parts
	02-NOV-11	11073MANI136349X	XXX00435879	BULTOS	2	parts of air conditione
	02-NOV-11	11073MANI136350A	XXX00020161	BULTOS	5	telecomm
	02-NOV-11	11073MANI136350A	XXX00020167	BULTOS	5	telecomm
	02-NOV-11	11073MANI136389M	XXX32026377	BULTOS	2	patrs
	02-NOV-11	11073MANI136400T	XXX64112550	BULTOS	1	spare parts
	02-NOV-11	11073MANI136409F	XXX00024970	BULTOS	17	PARTS
	02-NOV-11	11073MANI136419G	XXX01927413	BULTOS	1	parts
	02-NOV-11	11073MANI136424C	23282982664	BULTOS	3	PHARMA
	02-NOV-11	11073MANI136427F	30734792391	BULTOS	1	CUSTOM HI FLOW
	02-NOV-11	11073MANI136442C	XXX31105636	BULTOS	4	spare parts.
	02-NOV-11	11073MANI136456H	XXX73101668	BULTOS	1	scient literature
	02-NOV-11	11073MANI136491G	XXX00716443	BULTOS	3	parts
	02-NOV-11	11073MANI136493X	XXX25048391	BULTOS	1	TURBINE
	02-NOV-11	11073MANI136584J	XXX01313056	BULTOS	30	qdc parts
	02-NOV-11	11073MANI136606E	XXX07126996	BULTOS	2	stc agricultural machin
	02-NOV-11	11073MANI136642E	XXX16943770	BULTOS	1	varios
	02-NOV-11	11073MANI136642E	XXX25647772	BULTOS	1	varios
	02-NOV-11	11073MANI136642E	XXX50787362	BULTOS	1	varios
	02-NOV-11	11073MANI136642E	XXX57696144	BULTOS	1	varios
	02-NOV-11	11073MANI136642E	XXX80165244	BULTOS	1	varios
	02-NOV-11	11073MANI136720B	XXX12913281	BULTOS	1	MACH
	02-NOV-11	11073MANI136728J	XXX00105046	BULTOS	12	PARTS
	02-NOV-11	11073MANI136763X	XXX11000016	BULTOS	1	spare parts
	02-NOV-11	11073MANI136764J	XXX18302040	BULTOS	1	mercadería
	02-NOV-11	11073MANI136769Y	XXX40436867	BULTOS	1	radiation survey meter
	02-NOV-11	11073MANI136776M	XXX20197259	BULTOS	4	COMPUTER
	02-NOV-11	11073MANI136888Z	XXX17308736	BULTOS	1	mercadería
	02-NOV-11	11073MANI136904F	XXX05074653	BULTOS	2	varios
	02-NOV-11	11073MANI136904F	XXX05865294	BULTOS	1	variosmlispube1
	02-NOV-11	11073MANI136904F	XXX22784771	BULTOS	1	varios
	02-NOV-11	11073MANI136904F	XXX58533682	BULTOS	1	varios
	02-NOV-11	11073MANI136905G	XXX17951132	BULTOS	1	varios
	02-NOV-11	11073MANI136906H	XXX07318402	BULTOS	1	varios
	02-NOV-11	11073MANI136906H	XXX07324794	BULTOS	1	varios
	02-NOV-11	11073MANI136906H	XXX07685876	BULTOS	1	varios
	02-NOV-11	11073MANI136906H	XXX14279583	BULTOS	1	varios
	02-NOV-11	11073MANI136906H	XXX47806886	BULTOS	1	varios
	02-NOV-11	11073MANI136906H	XXX50891846	BULTOS	2	varios
	02-NOV-11	11073MANI136906H	XXX64545514	BULTOS	1	varios
	02-NOV-11	11073MANI136906H	XXX65143454	BULTOS	1	varios
	02-NOV-11	11073MANI136906H	XXX80803192	BULTOS	2	varios
	02-NOV-11	11073MANI137022U	XXX10101788	BULTOS	1	parts
	02-NOV-11	11073MANI137044B	XXX00033027	BULTOS	1	NATURE OF GOODS MANUALS
	03-NOV-11	11073MANI136603B	05514579320	BULTOS	1	HIDROCORTISONA
	03-NOV-11	11073MANI136603B	05790664140	BULTOS	1	DANGEROUS GOODS
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD03288390	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD03721850	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD04637759	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD20653565	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD21617278	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD27023792	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD33774841	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD33943092	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD41858049	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD57589553	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD66628240	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD72874442	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD74603373	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD76717924	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD80280126	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD80544256	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD83860226	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD87185220	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD87848048	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136638J	DDD91336575	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	03-NOV-11	11073MANI136649L	XXX20790396	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-11	11073MANI136649L	XXX23784602	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-11	11073MANI136649L	XXX43020906	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-11	11073MANI136649L	XXX44195737	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	03-NOV-11	11073MANI136649L	XXX44929026	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-11	11073MANI136649L	XXX45139770	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-11	11073MANI136649L	XXX52387661	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	03-NOV-11	11073MANI136649L	XXX56282678	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	03-NOV-11	11073MANI136649L	XXX59579433	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-11	11073MANI136649L	XXX93361104	BULTOS	4	CARGA GENERAL

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	03-NOV-11	11073MANI136649L	XXX94218085	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-11	11073MANI136649L	XXX98001592	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-NOV-11	11073MANI136662G	04381848384	BULTOS	1	PARTS
	03-NOV-11	11073MANI136812D	01645689781	BULTOS	1	SPARES PARTS
	03-NOV-11	11073MANI136873K	XXX39258746	BULTOS	9	Textiles
	03-NOV-11	11073MANI136918K	XXX10866785	BULTOS	11	interner proto
	03-NOV-11	11073MANI136936K	XXX00020175	BULTOS	5	Equipos
	03-NOV-11	11073MANI136936K	XXX00020180	BULTOS	5	Equipos
	03-NOV-11	11073MANI136998S	XXX45002942	BULTOS	1	varios
	03-NOV-11	11073MANI136998S	XXX67314922	BULTOS	1	varios
	03-NOV-11	11073MANI137179K	XXX01156796	BULTOS	1	varios
	03-NOV-11	11073MANI137179K	XXX33506056	BULTOS	1	varios
	03-NOV-11	11073MANI137179K	XXX34286831	BULTOS	1	varios
	03-NOV-11	11073MANI137179K	XXX49991164	BULTOS	7	varios
	03-NOV-11	11073MANI137179K	XXX49991175	BULTOS	5	varios
	03-NOV-11	11073MANI137179K	XXX57778052	BULTOS	1	varios
	03-NOV-11	11073MANI137179K	XXX69193664	BULTOS	1	varios
	03-NOV-11	11073MANI137332B	XXX00716593	BULTOS	1	parts
	03-NOV-11	11073MANI137434E	XXX04663810	BULTOS	1	varios
	03-NOV-11	11073MANI137434E	XXX11577955	BULTOS	1	varios
	03-NOV-11	11073MANI137434E	XXX46560010	BULTOS	1	varios
	03-NOV-11	11073MANI137434E	XXX46958114	BULTOS	1	varios
	03-NOV-11	11073MANI137436G	XXX04528821	BULTOS	1	varios
	03-NOV-11	11073MANI137436G	XXX06980766	BULTOS	1	varios
	03-NOV-11	11073MANI137436G	XXX08679051	BULTOS	1	varios
	03-NOV-11	11073MANI137460D	XXX32584974	BULTOS	1	varios
	03-NOV-11	11073MANI137473H	XXX89928675	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-11	11073MANI137501W	XXX21438943	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-11	11073MANI137501W	XXX39778471	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-11	11073MANI137501W	XXX66143096	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-11	11073MANI137501W	XXX72237802	BULTOS	1	mercadería
	03-NOV-11	11073MANI137569N	XXX00905855	BULTOS	1	varios
	03-NOV-11	11073MANI137569N	XXX08436696	BULTOS	1	varios
	03-NOV-11	11073MANI137569N	XXX88291691	BULTOS	1	varios
	03-NOV-11	11073MANI137569N	XXX97652096	BULTOS	1	varios
	03-NOV-11	11073MANI137571G	XXX99396080	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI137108C	12900666293	BULTOS	2	CAVITY MOLD
	04-NOV-11	11073MANI137108C	12934259971	BULTOS	4	aquaculture
	04-NOV-11	11073MANI137124A	05772643152	BULTOS	2	PHARMA
	04-NOV-11	11073MANI137141W	07585763300	BULTOS	1	FILTERSlispube1
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD19795740	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD26977727	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD46329580	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD46329616	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD46330127	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD48073429	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD64444210	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD64738137	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD65573835	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD66043857	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD74924531	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD75899857	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD85706521	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD86296079	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD86329747	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD89870744	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD91434450	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD91619893	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD98412053	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD98921223	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137172D	DDD98921234	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	04-NOV-11	11073MANI137180C	XXX15032231	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-11	11073MANI137180C	XXX41807007	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-11	11073MANI137180C	XXX42851114	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	04-NOV-11	11073MANI137180C	XXX43100830	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-11	11073MANI137180C	XXX47851433	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-11	11073MANI137180C	XXX48216856	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-11	11073MANI137180C	XXX56040465	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-11	11073MANI137180C	XXX57233853	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-11	11073MANI137180C	XXX79150735	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-11	11073MANI137180C	XXX90050149	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-NOV-11	11073MANI137180C	XXX96073872	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	04-NOV-11	11073MANI137197K	02086572916	BULTOS	1	MEASURING INSTRUMENT
	04-NOV-11	11073MANI137243C	XXX12913061	BULTOS	1	MACH
	04-NOV-11	11073MANI137243C	XXX12913435	BULTOS	1	MACH
	04-NOV-11	11073MANI137273F	XXX04WP9338	BULTOS	3	electronics
	04-NOV-11	11073MANI137276X	XXX64112584	BULTOS	1	pools
	04-NOV-11	11073MANI137307D	XXX39258746	BULTOS	81	Textiles
	04-NOV-11	11073MANI137307D	XXX39258747	BULTOS	5	textiles
	04-NOV-11	11073MANI137323B	XXX00716452	BULTOS	2	parts
	04-NOV-11	11073MANI137339X	XXX00608802	BULTOS	2	parts
	04-NOV-11	11073MANI137342C	XXX00812512	BULTOS	4	parts
	04-NOV-11	11073MANI137346G	XXX26579945	BULTOS	1	PRINTR PARTSbe1
	04-NOV-11	11073MANI137369L	XXX00020185	BULTOS	2	parts
	04-NOV-11	11073MANI137369L	XXX00020191	BULTOS	2	parts
	04-NOV-11	11073MANI137393X	XXX00602085	BULTOS	2	parts

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	04-NOV-11	11073MANI137418G	07585928301	BULTOS	10	LIBROS
	04-NOV-11	11073MANI137419H	XXX65188724	BULTOS	1	APPLIANCE SERVER
	04-NOV-11	11073MANI137421A	XXX47578112	BULTOS	2	helicopter parts
	04-NOV-11	11073MANI137452E	XXX01FGK031	BULTOS	9	pneumatics
	04-NOV-11	11073MANI137452E	XXX0RI06784	BULTOS	1	electronics
	04-NOV-11	11073MANI137469M	XXX02386668	BULTOS	38	calzados
	04-NOV-11	11073MANI137483X	XXX03110064	BULTOS	1	partes
	04-NOV-11	11073MANI137492X	XXX04IK2888	BULTOS	1	dry
	04-NOV-11	11073MANI137494K	XXX024WL428	BULTOS	2	corning
	04-NOV-11	11073MANI137509H	XXX00716501	BULTOS	24	parts
	04-NOV-11	11073MANI137511A	XXX00716451	BULTOS	18	parts
	04-NOV-11	11073MANI137512B	XXX00716457	BULTOS	8	parts
	04-NOV-11	11073MANI137513C	XXX00716466	BULTOS	6	parts
	04-NOV-11	11073MANI137515E	XXX00716467	BULTOS	8	parts
	04-NOV-11	11073MANI137517G	XXX00716442	BULTOS	20	parts
	04-NOV-11	11073MANI137531C	XXX13395970	BULTOS	2	AIRCRAFT ENGINE
	04-NOV-11	11073MANI137575K	XXX64101740	BULTOS	2	prod. químicos
	04-NOV-11	11073MANI137590H	XXX54106166	BULTOS	1	partes
	04-NOV-11	11073MANI137614E	XXX00060948	BULTOS	5	QDC SOYBEAN SEED
	04-NOV-11	11073MANI137627X	XXX23076395	BULTOS	1	tester
	04-NOV-11	11073MANI137637J	XXX00716458	BULTOS	8	equipment
	04-NOV-11	11073MANI137637J	XXX00716460	BULTOS	8	equipment
	04-NOV-11	11073MANI137637J	XXX00716463	BULTOS	8	equipment
	04-NOV-11	11073MANI137640D	XXX00061562	BULTOS	1	Partes
	04-NOV-11	11073MANI137661G	28612315041	BULTOS	1	ANHYDROUS MILK
	04-NOV-11	11073MANI137671H	04589182424	BULTOS	1	GRAM AMPULES
	04-NOV-11	11073MANI137676M	04584095583	BULTOS	3	INSUMOS
	04-NOV-11	11073MANI137752H	XXX05029186	BULTOS	1	PARTS
	04-NOV-11	11073MANI137752H	XXX12906747	BULTOS	1	MACH
	04-NOV-11	11073MANI137752H	XXX12906769	BULTOS	1	MACH
	04-NOV-11	11073MANI137752H	XXX12909849	BULTOS	1	PARTS
	04-NOV-11	11073MANI137752H	XXX12913545	BULTOS	1	MACH
	04-NOV-11	11073MANI137752H	XXX36969736	BULTOS	1	INST
	04-NOV-11	11073MANI137759Y	XXX06728090	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI137759Y	XXX08431203	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI137759Y	XXX09504281	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI137759Y	XXX21916443	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI137759Y	XXX49260036	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI137759Y	XXX66166684	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI137759Y	XXX68303880	BULTOS	9	variosmlispube1
	04-NOV-11	11073MANI137759Y	XXX98827012	BULTOS	3	varios
	04-NOV-11	11073MANI137823G	XXX09010307	BULTOS	1	Partes
	04-NOV-11	11073MANI137872K	XXX21162405	BULTOS	1	Instrumentos
	04-NOV-11	11073MANI138096J	XXX07AWG685	BULTOS	11	pharmaceuticals
	04-NOV-11	11073MANI138253E	XXX09061310	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI138253E	XXX09210255	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI138253E	XXX47180166	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI138253E	XXX51081646	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI138253E	XXX51923193	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI138253E	XXX57732743	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI138253E	XXX61634733	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI138253E	XXX70656763	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI138253E	XXX87456220	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI138253E	XXX92848250	BULTOS	2	varios
	04-NOV-11	11073MANI138253E	XXX96727562	BULTOS	5	varios
	04-NOV-11	11073MANI138263F	XXX07985233	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI138263F	XXX51210954	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI138264G	XXX09333282	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI138395L	XXX06543863	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI138409H	XXX59975997	BULTOS	2	PLASTIC RESIN
	04-NOV-11	11073MANI138766N	XXX06645385	BULTOS	1	varios
	04-NOV-11	11073MANI138766N	XXX06700630	BULTOS	1	varios

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 10/01/2012 Nº 2233/12 v. 10/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 2do. 3ro. 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destilación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini- Ezeiza).

Aeroparque	Arribo	Manifiesto	Guía Aérea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	23-JAN-11	11073MANI009038C	04442183260	BULTOS	15	SYNTHETIC
	05-MAR-11	11073MANI027850E	04441892690	BULTOS	4	BOTELLAS (ROTAS)
	12-JUL-11	11073MANI084036D	XXX85326636	BULTOS	2	MUESTRAS DE PES
	12-JUL-11	11073MANI084036D	XXX85326640	BULTOS	1	MUESTRAS DE PES
	14-JUL-11	11073MANI084398Y	04441041350	BULTOS	1	Equipo de laborator
	29-AUG-11	11073MANI105698L	XXX01EUZ836	BULTOS	2	spare parts
	23-SEP-11	11073MANI117810A	DDD88248421	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-OCT-11	11073MANI132153U	XXX45906541	BULTOS	1	varios

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 10/01/2012 Nº 2288/12 v. 10/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) —Estrada Nº 4 - 3260 Concepción del Uruguay, Entre Ríos— bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

S.C. Nº	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
31/2011/6	GILES RAMONA RITA	Arts. 986/987	$ 4.337,13
30/2011/8	CHOQUEGUANCA FLAVIO	Art. 987	$ 16.020,56
32/2011/4	CAMACHO ARISPE MIRNA	Art. 987	$ 4.045,60

e. 10/01/2012 Nº 1195/12 v. 10/01/2012

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 5/2012

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el Expediente Nº 565/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 21.844 se estableció que las infracciones a las disposiciones legales que regulan el transporte interjurisdiccional de pasajeros serán sancionadas con apercibimiento, multas, suspensión y caducidad de los permisos, de acuerdo con la reglamentación que al respecto se dicte.

Que la Ley Nº 21.844 ha sido complementada y reglamentada mediante las Resoluciones Nros. 383/2000, 1864/2002, 2767/2002 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995 aprobó el “Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte Automotor de Jurisdicción Nacional”.

Que dicho reglamento fue modificado por el Decreto Nº 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998.

Que la Ley Nº 24.653 y sus complementarios, establecieron las sanciones correspondientes al régimen de autotransporte de cargas, que por la misma ley se aprobó.

Que por el Decreto Nº 1035 de fecha 14 de junio de 2002, se aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 24.653.

Que el Artículo 14 del “Régimen de Penalidades por Infracción a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte Automotor de Jurisdicción Nacional”, aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995 y modificado por el Decreto Nº 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998, establece que la sustanciación de los sumarios será efectuada por la Ex COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que el Decreto Nº 105 de fecha 26 de enero de 1998, reglamentario de la Ley Nº 24.653, aprobó el régimen de penalidades específico para el transporte de cargas y estableció que en materia de procedimientos serán aplicables las disposiciones del Decreto Nº 253/95.

Que por el Estatuto de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE, aprobado por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1996, se estableció que la misma deberá aplicar las sanciones previstas en las distintas normas legales relacionadas con el transporte.

Que el Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto 1759/72 (t.o. 1991) autorizó a los órganos directivos de los entes descentralizados a delegarles facultades a sus inferiores jerárquicos.

Que el apartado 1) del Artículo 12 del citado Estatuto, aprobado por el Decreto Nº 1388/96, faculta expresamente al Directorio a delegar parcialmente las facultades que se estimen necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Que a fin de asegurar la celeridad, economía y eficacia de los trámites mencionados se delegó, mediante la Resolución Nº 941 de fecha 2 de febrero de 2000 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el titular de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE, la facultad de aplicar las sanciones previstas en los Decretos Nros. 253/95 y 105/98 con los límites que allí se señalan.

Que mediante la Resolución Nº 2839 de fecha 8 de noviembre de 2005 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, modificada por sus similares Nros. 1505 de fecha 17 de abril de 2006 y 3563 de fecha 4 de octubre de 2006, se delegó en el titular de la GERENCIA

DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS la resolución de sumarios, en los mismos casos a los establecidos en la referida Resolución CNRT (I) Nº 941/00 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, siempre que sean iniciados por denuncias de usuarios de los servicios y/o del público en general.

Que mediante la Resolución Nº 68 de fecha 23 de enero de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se asignó a partir del 1º de febrero de 2008, las funciones de COORDINADOR TECNICO GENERAL de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con rango de GERENTE, al Dr. Roberto Atilio Salaberren.

Que por Resolución Nº 897 de fecha 4 de abril de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se delegó en el COORDINADOR TECNICO GENERAL la resolución de sumarios seguidos contra las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional, en los términos que dicha Resolución establece.

Que con el fin de lograr un reordenamiento administrativo, también, se delegó en el COORDINADOR TECNICO GENERAL de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE la facultad de resolver sumarios iniciados por denuncias de los usuarios de los servicios y/o del público en general, en determinados supuestos mediante Resolución Nº 1147 de fecha 30 de abril de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que atento el incremento de los montos correspondientes a la aplicación de multas es preciso elevar la suma tope de aplicación.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 2 de Decreto 1759/72, t.o. 1991, el Decreto Nº 1388/96 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución Nº 897 de fecha 4 de abril de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, de la siguiente forma:

“ARTICULO 1º.- Delégase en el COORDINADOR TECNICO GENERAL de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Dr. Roberto Atilio SALABERREN la resolución de sumarios seguidos a las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional, cuando los mismos finalicen:

a) Disponiendo el sobreseimiento o archivo de las actuaciones por una razón distinta a la mencionada en el inciso a) del artículo 1º de la Resolución Nº 941 de fecha 2 de febrero de 2000 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

b) Aplicando sanción de multa por infracciones que no tengan previstas en el régimen de penalidades sanciones accesorias de suspensión o caducidad del permiso, inscripción, habilitación o autorización que en su conjunto excedan:

I) DIECINUEVE MIL (19.000) BOLETOS MINIMOS de la escala tarifaria de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el caso de multas aplicadas al transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional.

II) CINCUENTA (50) UNIDADES DE SANCION ECONOMICA de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 24.653, en caso de aplicación de sanciones a transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional.

Asimismo, las que no superen:

I) SETENTA Y CINCO MIL (75.000) BOLETOS MINIMOS de la escala tarifaria de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el caso de multas aplicadas al transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional.

II) DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE SANCION ECONOMICA de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley Nº 24.653, en caso de aplicación de sanciones al transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional.

c) Aplicando multas por infracciones que tengan previstas en el régimen de penalidades sanciones accesorias de suspensión o caducidad del permiso, inscripción, habilitación o autorización que en su conjunto no excedan:

I) SETENTA Y CINCO MIL (75.000) BOLETOS MINIMOS de la escala tarifaria de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el caso de multas aplicadas al transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional.

II) DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE SANCION ECONOMICA de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley Nº 24.653, en caso de aplicación de sanciones a empresas de transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional.”

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 1147 de fecha 30 de abril de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, de la siguiente forma:

“ARTICULO 2º.- Delégase en el COORDINADOR TECNICO GENERAL de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE la resolución de sumarios seguidos a las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional, cuando los mismos sean iniciados por denuncias de los usuarios de los servicios y/o del público en general, en los siguientes supuestos:

a) Disponiendo el archivo de las actuaciones por haberse acogido el sumariado al beneficio establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 253/95 modificado por su similar Nº 1395/98, con relación a la totalidad de los cargos formulados en su contra.

b) Aplicando sanciones de apercibimiento.

c) Aplicando sanción de multa por infracciones que no tengan previstas en el régimen de penalidades sanciones accesorias de suspensión o caducidad del permiso, inscripción, habilitación o autorización y sanciones que no excedan los siguientes topes:

I) SETENTA Y CINCO MIL (75.000) BOLETOS MINIMOS de la escala tarifaria de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el caso de multas aplicadas a empresas de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional.

II) DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE SANCION ECONOMICA de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley Nº 24.653, en caso de aplicación de sanciones a empresas de transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional.”

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO E. SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 10/01/2012 Nº 1867/12 v. 10/01/2012

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución Nº 796/2011

Prestaciones por Desempleo - Fallecimiento de Beneficiarios.

Bs. As., 22/12/2011

VISTO: La Ley 25.191 de fecha 03/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. Nº 29.283, 30/11/99), el Decreto PEN Nº 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, la Resolución MTEySS Nº 543/04 de fecha 11 de agosto de 2004, la Resolución RENATRE Nº 664/05 de fecha 26 de septiembre de 2005, el Expte. Nº 3178/11, la reunión de Directorio de fecha 15/09/2011 y el Acta Nº 235/11.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 16 de la Ley 25.191, en su Capítulo V, instituye el SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO para los trabajadores rurales comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma precitada.

Que la Resolución MTEySS Nº 543/04, aprueba provisoriamente la reglamentación del Sistema Integral de Prestaciones por desempleo.

Que el artículo 3º de la Resolución MTEySS Nº 543/04, faculta al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores —RENATRE— al dictado de las normas complementarias para la aplicación de la misma.

Que, para tener derecho a las prestaciones por desempleo previstas por dicho sistema, los trabajadores rurales deben reunir los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 4º Anexo I Res. MTEySS Nº 543/04; o lo establecido por los incisos a), b), c), d), e), f), del artículo 6º Anexo I (en caso de ser un trabajador rural No permanente), de la citada normativa.

Que, la Gerencia de Prestaciones por Desempleo ha puesto en conocimiento de este Cuerpo Directivo, la situación en la que se encuentran numerosas familias frente al fallecimiento del beneficiario de la Prestación por Desempleo.

Que, ante el fallecimiento del beneficiario, la prestación por desempleo se extingue, quedando el/la cónyuge imposibilitado/a a continuar cobrando las cuotas que le hubiere correspondido al trabajador hasta finalizar el otorgamiento total del beneficio, atento a que las normas específicas del sector rural no tratan tal hipótesis.

Que, ante casos análogos, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) conforme Resolución ANSES Nº 14/2002, dispone que “En caso de fallecimiento del trabajador, del beneficiario de la Prestación por Desempleo, o del Beneficio del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, el pago de las asignaciones familiares pendientes deberá efectuarse al cónyuge supérstite, a los hijos o a sus representantes si fueren menores, acorde con dicho orden de prelación”.

Que, resulta más ajustada a derecho la unificación de criterios con la ANSES, desentrañando el espíritu de la ley 25.191, de su Decreto Reglamentario Nº 453/2001, de la Resolución MTEySS Nº 543/2004 y de las demás normas complementarias, aplicando un criterio de seguridad social.

Que, el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) se encuentra facultado para dictar las normas complementarias del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo de la actividad rural en virtud del artículo Nº 3 de la Resolución Nº 543/04 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — En caso de fallecimiento del beneficiario de la prestación por desempleo, otórguense al cónyuge supérstite y/o familiares las cuotas que le hubieran correspondido al trabajador hasta finalizar el otorgamiento total del beneficio.

ARTICULO 2º — A los efectos de la Prestación por Desempleo, considérese como tal a aquella que se encuentre en estado “Aprobada” y con cuotas pendientes de pago.

ARTICULO 3º — En caso de fallecimiento del beneficiario, gozarán de las cuotas pendientes de pago de la prestación por desempleo las siguientes personas: a) La viuda, viudo o conviviente del beneficiario fallecido. El conviviente deberá acreditar haber convivido públicamente en aparente matrimonio no menos de cinco (5) años anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes. b) Hijo/a propio o del conviviente soltero hasta 18 años. c) Hijo/a propio o del conviviente incapacitado/a sin límite de edad, si al momento del fallecimiento del beneficiario se encontraren incapacitados para el trabajo. d) Herederos declarados judicialmente.

ARTICULO 4º — Si la solicitud para el cobro de las cuotas pendientes de pago la realizan varios familiares o personas que manifiestan su derecho a las mismas, se establece el siguiente criterio de preferencia: a) CONYUGE Y CONVIVIENTE. El o la cónyuge excluirá al conviviente cuando no existiera sentencia de divorcio vincular o separación personal. b) CONVIVIENTE E HIJO/A. El o la conviviente excluirá a los hijos del beneficiario fallecido siempre que acredite la vida en aparente matrimonio con el beneficiario de la Prestación.

ARTICULO 5º — DOCUMENTACION A PRESENTAR: a) DEL BENEFICIARIO FALLECIDO: 1. Fotocopia de Partida de Defunción legalizada b) DEL SOLICITANTE: 1. Fotocopia del DNI (Documento Nacional de Identidad), LC (Libreta Cívica) o LE (Libreta de Enrolamiento) 2. Fotocopia de

la Constancia de CUIL c) SI ES CONYUGE DEL BENEFICIARIO FALLECIDO 1. Fotocopia de la Partida de Matrimonio d) SI ES CONVIVIENTE DEL BENEFICIARIO FALLECIDO 1. Reconocimiento de convivencia en aparente matrimonio donde se exprese la voluntad de ambos convivientes (beneficiario fallecido y solicitante) efectuada ante autoridad Judicial o Policial (la fecha de expedición del certificado debe ser anterior a la fecha del fallecimiento). A fin de acreditar convivencia (siempre que no surjan del certificado mencionado anteriormente) deberán presentarse diferentes constancias de donde surja dicha información (credenciales de Obra Social, escrituras públicas, etc). 2. Presentación de Informe Sumario realizado por el/la conviviente, conformada por documentación de la cual surja la voluntad del beneficiario fallecido de declarar como concubino/a a la persona que se encuentra reclamando las cuotas de la prestación o bien del cual pueda inferirse el vínculo invocado (Escrituras Públicas, Formulario de Inscripción en el RENATRE, datos obrantes en bases de Obras Sociales, Información del Padrón de Trabajadores del RENATRE, etc.) 3. Fotocopia de las partidas de nacimientos de hijos, en caso de existir. e) SI ES HIJO MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD HUERFANO DE PADRE Y MADRE O SI SE TRATA DE UN CASO DE CURATELA 1. Fotocopia de la Partida de Nacimiento 2. Fotocopia de las Partidas de defunción de los padres o denuncias por desconocimiento de paradero de persona realizada en Sede Policial (en el supuesto de imposibilidad de localizar a la madre/padre de los menores). En este supuesto deberá autorizarse a la persona a cargo de los menores para el cobro de las cuotas quien deberá presentar: I. Fotocopia de la Sentencia de Tutoría, Guarda definitiva o provisoria. Para el caso de Curatela se requerirá sentencia únicamente en los supuestos del art. 469 del Cód. Civ. a efectos de autorizar al respectivo curador al cobro de las cuotas pendientes. II. Certificado expedido por Autoridad Judicial o Policial en la que se autorice al tercero a cargo de los menores a percibir las cuotas devengadas y a devengar. Dicho certificado debe ser suscripto por dos (2) testigos. III. Fotocopia de la Constancia de CUIL f) SI ES HIJO INCAPACITADO DEL BENEFICIARIO FALLECIDO 1. Fotocopia de la Partida de Nacimiento 2. Fotocopia del Certificado de incapacidad otorgado por médico matriculado con certificación del Hospital Local más cercano o del organismo de aplicación. g) SI ES HIJO ADOPTIVO 1. Fotocopia de la Sentencia Judicial que haya acordado la adopción o partida de nacimiento en la que conste el apellido del adoptante. h) SI ES HEREDERO DECLARADO JUDICIALMENTE 1. Fotocopia certificada de la Sentencia de Declaratoria de Herederos. En caso de que el beneficiario fallecido no tenga cónyuge, no haya convivido con otra persona, ni tenga hijos, deberán ser sus progenitores con la pertinente declaratoria de herederos, quienes pueden solicitar el cobro del beneficio. En caso de que no haya progenitores, deberá cesar la prestación por desempleo otorgada.

ARTICULO 6º — TIEMPO PARA REALIZAR LA SOLICITUD: Ocurrido el fallecimiento, el interesado podrá realizar el trámite de solicitud para el cobro de las cuotas pendientes de pago de la Prestación por Desempleo, hasta los dos (2) años posteriores de la fecha de fallecimiento del mismo. Vencido dicho plazo, no tendrá derecho al cobro.

ARTICULO 7º — MODALIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS: El pago de la cuotas se realizará mensualmente, reprogramando aquellas que se encuentren en estado “devueltas” y/o “a pagar” a partir del mes inmediato posterior a la aprobación del beneficio, siempre que la misma se haya realizado con anterioridad al cierre de liquidación programado a tal fin. Las cuotas estarán disponibles para el cobro en los períodos establecidos para el pago de las Prestaciones por Desempleo.

ARTICULO 8º — CIRCUITO OPERATIVO: La solicitud para el cobro de cuotas pendientes de pago en el supuesto de fallecimiento del beneficiario, se realizará en las Bocas de Entrega y Recepción, Agencias Territoriales, Delegaciones Provinciales o Sede Central del RENATRE mediante un Formulario Tipo confeccionado por la Gerencia de Prestaciones donde el solicitante deberá indicar los datos del Titular fallecido, el parentesco con el mismo y sus datos personales. Asimismo, deberá adjuntar la documentación necesaria para acreditar el vínculo familiar con el beneficiario fallecido. Para ello, exhibirá originales de las fotocopias que dejará en la misma, a fin de que en éstas sean cotejadas por el administrativo, debiendo estampar en este último, en cada una de las copias, sello con la leyenda “es copia del original”. En caso de que el solicitante se presente ante una BER, deberá presentar copias certificadas de la documental pertinente. Una vez recibida la solicitud en la Delegación Provincial, se verificará que la misma cumpla con los requisitos exigidos por la Reglamentación vigente y la enviará a la Gerencia de Prestaciones. La Gerencia de Prestaciones confeccionará un expediente que se conformará con el Formulario de Solicitud, la documentación presentada por el solicitante y la impresión de la consulta de la prestación por desempleo del beneficiario fallecido. Se analizará el estado de la prestación, es decir, si la misma se encuentra en estado APROBADO, se realizará un minucioso análisis y se evaluará si el solicitante cumple con los requisitos exigidos para el cobro de las cuotas pendientes de pago. A este fin, la Gerencia de Prestaciones por Desempleo recabará información del padrón de trabajadores del RENATRE, analizará datos declarados oportunamente por el beneficiario fallecido en el Formulario de Inscripción y consultará los datos obrantes del trabajador fallecido en las bases de OSPRERA. Una vez acreditados todos los requisitos, se aprobará el cobro de las cuotas pendientes de pago al solicitante estableciendo su carácter de “autorizado con derecho al cobro” en el Sistema de Prestaciones hasta agotar la prestación.

ARTICULO 9º — Notifíquese, Practíquense las comunicaciones de estilo. Regístrese. Cumplido, publíquese en el Boletín Oficial. — ERNESTO R. AYALA, Secretario RENATRE. — ALFONSO C. MACULUS, Presidente RENATRE.

e. 10/01/2012 Nº 1442/12 v. 10/01/2012

COMITE EJECUTIVO DE LA COMISION BINACIONAL ARGENTINA-BRASIL PARA LOS NUEVOS PUENTES SOBRE EL RIO URUGUAY

Resolución Nº 3/2012

Bs. As., 5/1/2012

VISTO el “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA FACILITACION DE LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE NUEVOS PASOS VIALES SOBRE EL RIO URUGUAY”, suscripto el 15 de diciembre de 2000, en la Ciudad de FLORIANOPOLIS, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y aprobado por la REPUBLICA ARGENTINA por la Ley Nº 25.619, y por la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por el Decreto Nº 4990 de fecha 18 de febrero de 2004, y la Resolución Nro. 7 del Comité de la Licitación Pública Binacional Nº 2/2009 para la Contratación del Estudio de Viabilidad de un Programa de Inversiones para optimizar la conectividad entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y

CONSIDERANDO:

Que por el “ARTICULO II” del Acuerdo arriba mencionado se creó la COMISION BINACIONAL ARGENTINA-BRASIL PARA LOS NUEVOS PUENTES SOBRE EL RIO URUGUAY (COMBI), cuyo objetivo es —*entre otros*— reunir los antecedentes necesarios para la contratación, ante el sector privado, de un estudio comparativo de factibilidad de nuevas conexiones físicas sobre el río Uruguay.

Que mediante la Resolución COMBI Nº 1, del fecha 7 de julio de 2006, modificada por la Resolución COMBI Nº 2, del 12 de junio de 2007, se constituyó el COMITE EJECUTIVO de la COMBI, integrado por la parte Argentina, por la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; y por la parte brasileña, por el DEPARTAMENTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES, Autarquía del MINISTERIO DE TRANSPORTES.

Que por la Resolución COMBI Nº 8 se estableció el día 15 de diciembre de 2009 como fecha para que se convoque en forma conjunta y simultánea en la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a la Licitación Pública Binacional Nº 2 para la contratación del Estudio de Viabilidad Técnica, Económica y Ambiental de un Programa de Inversiones para optimizar la conectividad de ambos países, y asimismo se ratificaron los integrantes por la parte argentina y la parte brasileña del Comité de la citada Licitación.

Que con fecha 23 de febrero de 2010 se procedió a la Apertura del Sobre A —HABILITACION— de las TRES (3) Ofertas recepcionadas, y que abiertas en orden a su presentación correspondieron a: 1) el Consorcio IATASA-ATEC-GRIMAUX-BALLCONS, integrado por las empresas argentinas I.A.T.A.S.A. INGENIERIA Y ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS PROFESIONALES, ATEC S.A., y CONSULTORIA OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T., y por la empresa brasileña BALLCONS EMPRESARIAL LTDA.; 2) el Consorcio LOGIT-LCA-IRVSA, integrado por las empresas brasileñas LOGIT ENGENHARIA CONSULTIVA LTDA. y LCA CONSULTORES LTDA., y la empresa argentina INGENIERIA EN RELEVAMIENTOS VIALES S.A.; y 3) la empresa brasileña ECOPLAN ENGENHARIA LTDA.

Que mediante la Resolución Nº 4 del Comité de Licitación, se declaró habilitado al Consorcio IATASA-ATEC-GRIMAUX-BALLCONS, y se declararon inhabilitados al Consorcio LOGIT-LCA-IRVSA y a la empresa brasileña ECOPLAN ENGENHARIA LTDA.

Que con fecha 5 de agosto de 2010 se procedió a la Apertura del Sobre B —OFERTA TECNICA— de la única Oferta habilitada.

Que por la Resolución Nº 6 del Comité de Licitación se declaró preseleccionado al Consorcio IATASA-ATEC-GRIMAUX-BALLCONS.

Que con fecha 4 de noviembre de 2010 se procedió a la Apertura del Sobre C de la Unica Oferta preseleccionada.

Que el Consorcio preseleccionado ofertó como precio global el monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (U$S 495.000).

Que por la Resolución Nº 7 del Comité de Licitación se declaró preadjudicado al Consorcio IATASA-ATEC-GRIMAUX-BALLCONS.

Que habiéndose verificado por este COMITE EJECUTIVO los recaudos establecidos en el Pliego de licitación, corresponde adjudicar al Consorcio IATASA-ATEC-GRIMAUX-BALLCONS el objeto de la Licitación Pública Binacional Nº 2/2009 para la Contratación del Estudio de Viabilidad de un Programa de Inversiones para optimizar la conectividad entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de conformidad con lo dispuesto en el Item 14.1. de la SECCION A, BASES GENERALES DE LA LICITACION de dicho Pliego.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de lo dispuesto en los Items 13.3 y 14.1 de la SECCION A, BASES GENERALES DE LA LICITACION del Pliego Unico de Bases y Condiciones de la Licitación.

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION BINACIONAL ARGENTINA-BRASIL
PARA LOS NUEVOS PUENTES SOBRE EL RIO URUGUAY
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por cumplimentados en el procedimiento licitatorio llevado a cabo por el Comité de Licitación los requisitos del Pliego de la Licitación Pública Binacional Nº 2/2009 para la Contratación del Estudio de Viabilidad de un Programa de Inversiones para optimizar la conectividad entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

ARTICULO 2º — Adjudicar al Consorcio IATASA-ATEC-GRIMAUX-BALLCONS integrado por las empresas argentinas I.A.T.A.S.A. INGENIERIA Y ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS PROFESIONALES, ATEC S.A., y CONSULTORIA OSCAR G. GRIMAUX Y ASOCIADOS S.A.T., y por la empresa brasileña BALLCONS EMPRESARIAL LTDA., el objeto de la Licitación Pública Binacional Nº 2/2009 para la Contratación del Estudio de Viabilidad de un Programa de Inversiones para optimizar la conectividad entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Notificar al Consorcio IATASA-ATEC-GRIMAUX-BALLCONS en su domicilio legal sito en la Calle Tacuarí Nº 32, 9no. Piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de la REPUBLICA ARGENTINA, la presente resolución.

ARTICULO 4º — Poner en conocimiento de la COMISION BINACIONAL ARGENTINA-BRASIL PARA LOS NUEVOS PUENTES SOBRE EL RIO URUGUAY todo lo actuado por el Comité de Licitación y por este COMITE EJECUTIVO en la Licitación Pública Binacional Nº 2/2009 para la Contratación del Estudio de Viabilidad de un Programa de Inversiones para optimizar la conectividad entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º, apartado b), punto 7 de la Resolución COMBI Nº 1.

ARTICULO 5º — Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en el Diario Oficial de la Unión de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. — Arq. GRACIELA E. OPORTO, Subsecretaria de Planificación Territorial de la Inversión Pública, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, República Argentina. — Ing. TARCÍSIO GOMES DE FREITAS, Director Ejecutivo del Departamento Nacional de Infraestructura de Transportes, Ministerio de Transportes, República Federativa del Brasil.

e. 10/01/2012 Nº 1683/12 v. 10/01/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 196/2011

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el Expediente Nº 2721/2011, y la Resolución Nº 1665/2011/INCAA y la Resolución Nº 2689/2011/INCAA y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, firmó un nuevo Convenio de Cooperación con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en ade-

lante INCAA, con fecha 30 de junio de 2011, a los fines de que el INCAA organice el llamado a concursos de alcance federal correspondiente a la nueva edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución Nº 1665/2011/INCAA se llama a Concurso para la producción de VEINTICUATRO (24) UNITARIOS DOCUMENTALES, de VEINTISEIS (26) minutos cada unitario, a razón de UN (1) UNITARIO DOCUMENTAL por provincia y UNO (1) por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a realizarse cada uno de ellos con un presupuesto total de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000.-) en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA, administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que por Resolución Nº 2689/2011/INCAA se designó al jurado para la selección de los ganadores del mencionado llamado a Concurso.

Que el Jurado seleccionado se expidió en su acta del día 12 de diciembre de 2011 sobre los ganadores titulares y suplentes del llamado a Concurso.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso por Resolución Nº 1665/2011/INCAA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1536/02.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense GANADORES TITULARES y SUPLENTES por orden de mérito del llamado a Concurso por Resolución Nº 1665/2011/INCAA “NOSOTROS. Segunda Edición” a los siguientes proyectos seleccionados por Región:

Región Centro Metropolitano y Región Nuevo Cuyo:

C.A.B.A

GANADOR TITULAR, PROYECTO: “Al Trote”; PRESENTANTE: Enrique Gabriel Dodero

SUPLENTES EN ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “Habitat”; PRESENTANTE: Jonathan Klajman

2. PROYECTO: “Annemarie, retratos de una Vida”; PRESENTANTE: Miguel Luis Kohan

3. PROYECTO: “No pasaran-El método Impa”; PRESENTANTE: Hernán Javier de Marco

BUENOS AIRES

GANADOR TITULAR, PROYECTO: “Opus Argentino”; PRESENTANTE: Cooperativa de trabajo PANORAMA LIMITADA

SUPLENTES EN ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “?? Damiana”; PRESENTANTE: Adriana Myrtha Sosa

2. PROYECTO: “Los hermanos Emiliozzi/Volar sin alas”; PRESENTANTE: Eduardo López

3. PROYECTO: “Invento Argentino-Recorriendo Mentes Brillantes”; PRESENTANTE: Mariana Wainstein

MENDOZA

GANADOR TITULAR, PROYECTO: “Sueños Lucidos”; PRESENTANTE: Enzo Mario Vendemmia

SUPLENTES EN ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “Pena de muerte”; PRESENTANTE: Sergio Darío Sánchez

2. PROYECTO: “Tomeros, guardianes del agua”; PRESENTANTE: Oeste Films S.A.

3. PROYECTO: “Guapura de campo”; PRESENTANTE: Sofía Toro

4. PROYECTO: “Tapitas, la periferia del arte”; PRESENTANTE: Diego Rolando Flores

SAN JUAN

GANADOR TITULAR, PROYECTO: “El apagón”; PRESENTANTE: María Florencia Pobrete

SUPLENTE, PROYECTO: “Villa América”; PRESENTANTE: Manuel Saiz

LA RIOJA

GANADOR TITULAR, PROYECTO: “Una invasión invisible”; PRESENTANTE: Jorge Antonio Leiva

SUPLENTES EN ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “Descubriendo a Don Ricardo”; PRESENTANTE: Ismael Fuentes Navarro

2. PROYECTO: “Chaya en la Rioja”; PRESENTANTE: Xavier Paredes

Región Centro Norte, Región NEA, Región NOA y Región Patagonia:

CORDOBA

GANADORES TITULARES

1. PROYECTO: “La Manada Humana”; PRESENTANTE: Florencia Pon

2. PROYECTO: “Sueñero”; PRESENTANTE: Pablo Alejandro Baur

SUPLENTES EN ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “Km 674: Voltear a Obregón”; PRESENTANTE: Claudia Grzincich

2. PROYECTO: “El Tornero Rebelde” ; PRESENTANTE: Ana Maria Apontes

SANTA FE

GANADORES TITULARES

1. PROYECTO: “El Amansador”; PRESENTANTE: Pablo Heraldo Romano

2. PROYECTO: “Tras los pasos del hombre bestia”; PRESENTANTE: Fernando Guillermo Irrigaría

SUPLENTES EN ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “Contacto Aguara”; PRESENTANTE: Nicolás Valentini

2. PROYECTO: “Mary Teran”; PRESENTANTE: Judith Battaglia

TUCUMAN

GANADOR TITULAR, PROYECTO: “Señor Tango”; PRESENTANTE: Carlos Alberto Hitos

SUPLENTES EN ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “Ciudadela: Resistencia Urbana”; PRESENTANTE: Diego Heluani

2. PROYECTO: “El Pujllay anda Suelto”; PRESENTANTE: Mariana Perca

SANTIAGO DEL ESTERO

GANADOR TITULAR, PROYECTO: “Juan Saavedra el bailarín de los montes”; PRESENTANTE: Andrés Francisco López

JUJUY

GANADOR TITULAR, PROYECTO: “Arrieros de Valle Grande”; PRESENTANTE: Waldo Ernesto Guerrero

SUPLENTES POR ORDEN DE MERITO

1. PROYECTO: “Sola en Purmamarca”; PRESENTANTE: Florencia Mallagray

2. PROYECTO: “Lona”; PRESENTANTE: Pablo Fabián Cortez;

CATAMARCA

GANADOR TITULAR, PROYECTO: “Por qué canto”; PRESENTANTE: Juan Manuel Moyano

SUPLENTE, PROYECTO: “Capullo ancestral”; PRESENTANTE: Mónica Paz

SALTA

GANADOR TITULAR, PROYECTO: “FRP Salta la revolución inconclusa”; PRESENTANTE: Andrea Lorena Rico Altamiranda

SUPLENTE, PROYECTO: “La Gesta por mi nombre”; PRESENTANTE: Julio Arroz

CHACO

GANADOR TITULAR, PROYECTO: “Remigio: Los Cohetes”; PRESENTANTE: Néstor Czombos

SUPLENTE, PROYECTO: “San Pedro Pescador”; PRESENTANTE: Pablo Dellamea

CORRIENTES

GANADOR TITULAR, PROYECTO: “Mansión de invierno se busca”; PRESENTANTE: Armando Dieringer

SUPLENTE, PROYECTO: “Cuando dicen Evita”; PRESENTANTE: Patricia Marina Arrua

FORMOSA

GANADOR TITULAR, PROYECTO: “Regreso a Pilcomayo”; PRESENTANTE: Oscar Alfredo Rodríguez

SUPLENTE, PROYECTO: “Corredores de monte”; PRESENTANTE: Marcela Guerra

MISIONES

GANADOR TITULAR, PROYECTO: “El vasco de la carretilla”; PRESENTANTE: Maximiliano César González

SUPLENTE, PROYECTO: “Panambi frontera 8”; PRESENTANTE: Cooperativa de trabajo de Comunicación productora de la tierra limitada

NEUQUEN

GANADOR TITULAR, PROYECTO: “Segundo”; PRESENTANTE: Rocío Barrero

SUPLENTE, PROYECTO: “Sobre las jóvenes espaldas”; PRESENTANTE: Jorge Gzain

LA PAMPA

GANADOR TITULAR, PROYECTO: “Mataron al gobernador”; PRESENTANTE: Mariano Anania

SUPLENTE, PROYECTO: “García, diario de un viaje a Salinas”; PRESENTANTE: Guillermo González Schain

RIO NEGRO

GANADOR TITULAR, PROYECTO: “Bombardeo al Río Colorado”; PRESENTANTE: Ezequiel Pablo Epifanio

SUPLENTE, PROYECTO: “Taxi al campo”; PRESENTANTE: Guillermo Patricio Simini SANTA CRUZ

GANADOR TITULAR, PROYECTO: “Kamusuaike”; PRESENTANTE: Martín Miguel Subira

TIERRA DEL FUEGO

GANADOR TITULAR, PROYECTO: “Península Mitre”; PRESENTANTE: Alejandro Juan Tossenberger

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y Archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 10/01/2012 Nº 173139/11 v. 10/01/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/12/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan José AGRAFOJO (D.N.I. Nº 10.076.204), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”, Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/01/2012 Nº 174138/11 v. 11/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/12/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Sonia Ivanna ARIAS (D.N.I. Nº 22.792.663), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/01/2012 Nº 174911/11 v. 11/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/12/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Mónica Alicia BACCINO (D.N.I. Nº 13.090.050), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/01/2012 Nº 174912/11 v. 11/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/12/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Alberto Alejandro ZABALA (D.N.I. Nº 12.079.920), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”, Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/01/2012 Nº 174913/11 v. 11/01/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

27/12/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Rafael Horacio AMIN (D.N.I. Nº 10.073.597), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”, Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/01/2012 Nº 174914/11 v. 11/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme con lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y atento a la imposibilidad de ubicarlo, notifíquese a la firma “SAN JOSE DE LOS CORRALES S.C.S.” la Resolución Nº 137 de fecha 28 de julio de 2011 mediante Expediente Nº 1-2002-18573-09-3, cuya parte resolutiva reza:

“ARTICULO 1º: Sanciónase a la firma ‘SAN JOSE DE LOS CORRALES S.C.S.’ en carácter de propietaria de la denominada ‘FARMACIA SAN JOSE DE LOS CORRALES,’ sita en Avenida Rivadavia Nº 10.977 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de TREINTA Y DOS MIL PESOS ($ 32.000) por haber transgredido los Artículos 9, 28, inc. f), 29, 30 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 2º: Sanciónase a la profesional farmacéutica ANA JULIA CHAVES (M.N.Nº 9862), en carácter de Directora Técnica de la denominada ‘FARMACIA SAN JOSE DE LOS CORRALES,’ sita en Avenida Rivadavia 10.977 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000) por haber transgredido los Artículos 9, 28 inc. f), 29, 30 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 3º: Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMNISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO: DOCTOR GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. MINISTERIO DE SALUD”.

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director; Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/01/2012 Nº 499/12 v. 11/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme con a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicar a la firma “UNIVERSAL LAB - LABORATORIOS INTEGRADOS S.A.”, notifíquesele la Resolu-

ción Secretarial Nº 60 de fecha 30 de marzo de 2011, cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS RESUELVE:

"ARTICULO 1º: Sanciónase a la firma 'DROGUERIA UNIFARMA S.A.' sita en la Avda. Juan B. Justo Nº 6186, Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de pesos OCHO MIL ($ 8.000) por haber transgredido el Artículo 36 de la Ley Nº 17.565 y el Artículo 36 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de dicha Ley.

ARTICULO 2º: Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMNISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO: DOCTOR GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. MINISTERIO DE SALUD".

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director; Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/01/2012 Nº 506/12 v. 11/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme con lo dispuesto por el art. 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifica al Sr. Antonio Briasco (DNI: 10.125.720) en carácter de propietario de la denominada "FARMACIA CIENTIFICA BLANCHET", la Resolución Secretarial Nº 36 de fecha 8 de febrero de 2011 cuya parte resolutiva reza:

"ARTICULO 1º: Sanciónase al Sr. ANTONIO BRIASCO (DNI: 10.125.720), en su carácter de propietario de la denominada 'FARMACIA CIENTIFICA BLANCHET', con una multa de TRES MIL PESOS ($ 3.000) por haber transgredido el Art. 18 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 2º: Acuérdese el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 3º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO: DOCTOR GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. MINISTERIO DE SALUD".

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director; Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/01/2012 Nº 512/12 v. 11/01/2012

MINISTERIO DE SALUD

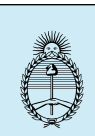
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme con lo dispuesto por el Art. 49 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Farmacia Nueva Olivera SCS, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-5035/09-2 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.565 y su Decreto Reglamentario 7123/68 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía.

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director; Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/01/2012 Nº 515/12 v. 11/01/2012

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 30/11/2011

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON
APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo entre la República Argentina y Bermudas para el Intercambio de Información Tributaria.
Firma: Hamilton, 22 de agosto 2011
Vigor: 14 de octubre 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre la República Argentina y Jersey sobre Intercambio de Información Tributaria.
Firma: Londres, 28 de julio de 2011
Vigor: 9 de diciembre 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre la República Argentina y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la Celebración del *L* Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas (CICAD)
Firma: Washington, 11 de octubre de 2011
Vigor: 11 de octubre de 2011
Se adjunta copia certificada

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE
INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas.
Firma: Caracas, 1 de diciembre de 1996.
Aprobación: Ley Nº 26.600
Vigor Rep. Argentina: 7 de junio de 2011

• Acuerdo del Grupo Mundial del Comercio del Vino sobre Requisitos para el Etiquetado de Vinos.
Firma: Canberra, 23 de enero de 2007
Aprobación: Ley Nº 26.633
Vigor Rep. Argentina: 1 de enero de 2011

• Acuerdo de Complementación Económica (ACE) Nº 55, celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos. Primer Protocolo Adicional.

Firma: Montevideo, 10 de julio de 2007
Vigor Rep. Argentina: 17 de junio de 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo de Complementación Económica (ACE) Nº 18, celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Septuagésimo Primer Protocolo Adicional.
Firma: Montevideo, 19 de mayo de 2010
Vigor Rep. Argentina: 10 de diciembre de 2011
Se adjunta copia certificada

• Acuerdo de Alcance Parcial Nº 17, al Amparo del Artículo 14 del Tratado de Montevideo de 1980 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Firma: Montevideo, 27 de mayo de 2010
Vigor Rep. Argentina: 10 de diciembre de 2011
Se adjunta copia certificada

• Memorando de Entendimiento entre la República Argentina y la República de Chile y las Naciones Unidas Respecto de la Contribución al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas.

Firma: Buenos Aires, 14 de junio de 2011
Vigor Rep. Argentina: 14 de junio de 2011
Se adjunta copia certificada

ACUERDO ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
BERMUDAS
PARA EL INTERCAMBIO
DE INFORMACION TRIBUTARIA

Considerando que la República Argentina y las Bermudas (según fuera autorizada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) reconocen que la legislación vigente regula la cooperación y el intercambio de información para los ilícitos en materia tributaria;

Considerando que las partes contratantes desde hace mucho tiempo participan activamente, a través de sus esfuerzos internacionales, en la lucha contra los delitos financieros y otros delitos, incluyendo la detección del financiamiento del terrorismo;

Considerando que las Bermudas el 15 de mayo de 2000 asumió un compromiso formal escrito en virtud de los principios de la OCDE sobre transparencia e intercambio de información y posteriormente ha participado activamente en el Foro Global sobre Tributación de la OCDE;

Considerando que las partes contratantes desean mejorar y facilitar los términos y condiciones que regulan el intercambio de información tributaria;

En virtud de lo antedicho, las partes contratantes acuerdan suscribir el siguiente Acuerdo que contiene únicamente las obligaciones de las partes contratantes:

ARTICULO 1

AMBITO DE APLICACION DEL ACUERDO

Las autoridades competentes de las partes contratantes se prestarán asistencia a través del intercambio de información que sea relevante para la administración y aplicación de la normativa interna de las partes contratantes con relación a los impuestos y asuntos tributarios comprendidos en el presente Acuerdo incluyendo a aquella información que sea relevante para la determinación, la liquidación, la verificación, el cumplimiento, el cobro o la recaudación de créditos tributarios con respecto a las personas sujetas a tales impuestos, o a la investigación o el enjuiciamiento de asuntos en materia tributaria relacionados con dichas personas. La información se intercambiará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y tendrá carácter confidencial según lo expuesto en el Artículo 8.

ARTICULO 2

JURISDICCION

A fin de que se implemente correctamente el presente Acuerdo, la información será suministrada de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo por la autoridad competente de la parte requerida:

(a) independientemente de que la persona a la que se refiere la información sea un residente, un nacional o un ciudadano de una de las partes, o de que la persona en cuyo poder se encuentra la misma sea un residente, nacional o ciudadano de una de las partes; y

(b) siempre que la información se encuentre dentro del territorio, o en poder o control de una persona sujeta a la jurisdicción de la parte requerida.

ARTICULO 3

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. Los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo son:

(a) en el caso de la República Argentina:

(i) Impuesto a las Ganancias;

(ii) Impuesto al Valor Agregado;

(iii) Impuesto sobre los Bienes Personales; e

(iv) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

(b) en el caso de las Bermudas:

impuestos directos de cualquier clase y descripción.

2. El presente Acuerdo se aplicará también a cualquier impuesto de naturaleza idéntica o a impuestos sustancialmente similares establecidos por cualquier territorio con posterioridad a la fecha de la firma del presente Acuerdo, que se añadan o que sustituyan a cualquiera de los impuestos enumerados en el apartado 1. Las autoridades competentes de las partes contratantes se notificarán mutuamente de todo cambio sustancial en su tributación y en las medidas relacionadas para la obtención de información comprendidas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 4

DEFINICIONES

1. En el presente Acuerdo:

a. por “Plan de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier vehículo de inversión mancomunado, sin perjuicio de la forma jurídica adoptada;

b. por “Sociedad” se entenderá toda persona jurídica o entidad que se considere persona jurídica a los fines impositivos;

c. por “Autoridad Competente” se entenderá, en el caso de la República Argentina, el Administrador Federal de Ingresos Públicos o sus representantes autorizados y, en el caso de las Bermudas, el Ministro de Finanzas o un representante autorizado del Ministro;

d. por “Parte Contratante” se entenderá la República Argentina o las Bermudas, según el contexto;

e. por “Derecho Penal” se entenderá el derecho penal definido como tal según la normativa interna, independientemente de estar contemplado en el derecho tributario, el código penal u otras leyes;

f. por “Ilícitos en Materia Tributaria” se entenderá a los delitos o infracciones que se cometan en el ámbito tributario contemplados como tales según la legislación interna de cada Parte Contratante, independientemente de estar contemplados en el Derecho Penal;

g. por “Información” se entenderá todo dato, declaración, documento o registro, cualquiera sea la forma que revista, necesario para la administración y aplicación de los impuestos comprendidos en el Acuerdo;

h. por “Medidas para la Obtención de Información” se entenderá todas las normas, las regulaciones y los procedimientos administrativos o judiciales que permitan que una parte contratante obtenga y brinde la información solicitada;

i. por “Persona” se entenderá toda persona física, sociedad o cualquier otra entidad, ente o asociación de personas o patrimonio que sea considerada persona jurídica a los efectos tributarios o bien que se encuentre sujeto a responsabilidad tributaria de acuerdo con la legislación de cada Parte;

j. por “Plan Público de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier fondo o plan colectivo en el cual la compra, venta o rescate de las acciones u otros intereses no esté restringido en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;

k. por “Sociedad que Cotiza en Bolsa” se entenderá cualquier Sociedad cuya principal clase de acciones se cotice en una bolsa de valores reconocida siempre que sus acciones que cotizan en bolsa puedan ser fácilmente adquiridas o vendidas por el público. Las acciones podrán ser adqui-

ridas o vendidas “por el público” cuando la adquisición o venta de acciones no esté restringida en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;

l. por “Clase Principal de Acciones” se entenderá la clase o clases de acciones que representan a la mayoría con derecho a voto y a la mayor representación de la Sociedad;

m. por “Bolsa de Valores Reconocida” se entenderá cualquier bolsa de valores acordada por las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes;

n. por “Parte Requerida” se entenderá la parte del presente Acuerdo a la que se le solicita que proporcione Información o que la ha proporcionado en respuesta a una solicitud;

o. por “Parte Requirente” se entenderá la parte del presente Acuerdo que envía una solicitud de Información o que la ha recibido de la Parte Requerida;

p. por “Impuesto” se entenderá cualquier impuesto comprendido en el presente Acuerdo.

2. Cada vez que se utilice el término “relevante” en el presente Acuerdo con respecto a la Información, será interpretado de manera tal que asegure que la Información será considerada relevante sin perjuicio de que sólo pueda realizarse una evaluación definitiva de la pertinencia de la Información en una investigación en curso, luego de la recepción de la información.

3. En lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo, en cualquier momento para una Parte Contratante, cualquier término no definido en el presente Acuerdo tendrá, a menos que el contexto exija una interpretación diferente, el significado que le atribuya en ese momento la legislación de dicha Parte Contratante, y el significado atribuido por la legislación fiscal de aplicación de dicha Parte Contratante prevalece por sobre el significado atribuido al término según lo dispuesto por otras leyes de dicha Parte Contratante.

ARTICULO 5

INTERCAMBIO DE INFORMACION A SOLICITUD

1. La Autoridad Competente de la Parte Requerida proporcionará Información por escrito ante una solicitud de la Parte Requerida, para los fines previstos en el Artículo 1. Dicha Información se intercambiará independientemente de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito en virtud de las leyes de la Parte Requerida, si dicha conducta ocurriera en el territorio de la Parte Requerida. Si la Información recibida por la Autoridad Competente de la Parte Requerida no es suficiente para permitirle cumplir con la solicitud de Información, dicha Parte notificará tal situación a la Autoridad Competente de la Parte Requirente y solicitará la información adicional que fuera necesaria para permitir el efectivo proceso de la solicitud.

2. Si la Información en poder de la Autoridad Competente de la Parte Requerida no es suficiente para permitirle cumplir con la solicitud de Información, dicha Parte utilizará todas las Medidas para la Obtención de Información correspondientes para poder brindar a la Parte Requirente la Información solicitada, sin perjuicio de que la Parte Requerida pueda no necesitar dicha Información para sus propios fines tributarios.

3. En caso de que la Autoridad Competente de una Parte Requirente lo solicite específicamente, la Autoridad Competente de la Parte Requerida brindará Información conforme a lo establecido en el presente Artículo, en la medida permitida por su normativa interna, en forma de declaración jurada de testigos y copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte Contratante, para los fines especificados en el presente Acuerdo, garantizará que su Autoridad Competente está facultada para obtener y brindar, previa solicitud:

(a) Información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras y cualquier Persona, incluyendo representantes y fiduciarios, que actúe en calidad representativa o fiduciaria;

(b) Información vinculada con la titularidad usufructuaria y legal de Sociedades, sociedades de personas, fideicomisos y otras personas, incluyendo, dentro de las limitaciones estipuladas en el Artículo 2, Información sobre la titularidad de todas esas personas en una cadena de titularidad; y para el caso de los fideicomisos, Información sobre los fiduciantes, fiduciarios, beneficiarios y guardas, incluyendo aquellas personas a las que se transmite la propiedad de los bienes del fideicomiso a su terminación.

5. Sin perjuicio de lo estipulado en los apartados anteriores, el presente Acuerdo no crea la obligación para las Partes Contratantes de obtener o brindar Información sobre titularidad con relación a las sociedades que cotizan en bolsa o a los planes públicos de inversión colectiva, salvo que dicha Información pueda ser obtenida sin ocasionar grandes dificultades.

6. La Autoridad Competente de la Parte Requirente brindará la siguiente Información a la Autoridad Competente de la Parte Requerida cada vez que se realice una solicitud de Información conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo a fin de demostrar la importancia de la Información para la solicitud:

(a) la identidad de la persona sometida a inspección o investigación;

(b) el período respecto del cual se solicita la Información;

(c) la naturaleza y tipo de Información solicitada, incluyendo una descripción de la prueba específica solicitada y la forma en que la Parte Requirente desea recibir la Información;

(d) los fines tributarios por los cuales se solicita la Información y los motivos para creer que la Información solicitada es relevante para la administración y aplicación de la normativa interna de la Parte Requirente,

(e) fundamentos razonables por los cuales se considera que la Información solicitada se encuentra en el territorio de la Parte Requerida o se encuentra en poder o control de una Persona sujeta a la jurisdicción de la Parte Requerida;

(f) si se conoce, el nombre y la dirección de cualquier Persona que se crea que posee o controla la Información solicitada;

(g) declaración que estipule que la solicitud es de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo y en la legislación y las prácticas administrativas de la Parte Requirente, y que, si la Información solicitada estuviera dentro de la jurisdicción de la Parte Requirente, entonces, la Autoridad Competente de la Parte Requirente estaría en condiciones de obtener la Información conforme a sus leyes o en el curso normal de la práctica administrativa;

(h) declaración que estipule que el territorio requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la Información, salvo aquellos que hubieran dado lugar a dificultades desproporcionadas.

7. La Autoridad Competente de la Parte Requerida remitirá la Información solicitada tan pronto le sea posible a la Autoridad Competente de la Parte Requirente. A fin de asegurar una rápida respuesta, la Autoridad Competente de la Parte Requerida:

(a) confirmará la recepción de la solicitud por escrito a la Autoridad Competente de la Parte Requirente y le notificará sobre las deficiencias encontradas en la solicitud dentro de los 60 días de la recepción de la solicitud; y

(b) si la Autoridad Competente de la Parte Requerida no pudo obtener y brindar la Información solicitada dentro de los 90 días de haber recibido la solicitud, incluyendo si encuentra obstáculos al suministrar la Información, o se niega a suministrar la Información, inmediatamente informará esto a la Autoridad Competente de la Parte Requirente, explicándoles los motivos de su incapacidad, los obstáculos o los motivos de su rechazo.

ARTICULO 6

PRESENCIA DE FUNCIONARIOS DE UNA PARTE CONTRATANTE EN EL TERRITORIO DE LA OTRA PARTE CONTRATANTE

1. Previa notificación dentro de un plazo razonable, y en la medida que lo permita su normativa interna, la Parte Requerida podrá autorizar a funcionarios de la Autoridad Competente de la Parte Requirente que estén presentes en el territorio de la Parte Requerida con relación a la solicitud, con el fin de entrevistar a personas y examinar registros con el previo consentimiento por escrito de las personas involucradas. La Autoridad Competente de la Parte Requirente notificará a la Autoridad Competente de la Parte Requerida la fecha y lugar de la reunión prevista con las personas involucradas.

2. A solicitud de la Autoridad Competente de la Parte Requirente, la Autoridad Competente de la Parte Requerida podrá, según lo dispuesto por su normativa interna, permitir que funcionarios de la Autoridad Competente de la Parte Requirente estén presentes en el momento oportuno durante el proceso de una fiscalización en el territorio de la Parte Requerida.

3. Si se acepta la solicitud a la que se refiere el apartado 2, la Autoridad Competente de la Parte Requerida que lleva a cabo la fiscalización notificará a la Autoridad Competente de la Parte Requirente, tan pronto como sea posible, la fecha y lugar de la fiscalización, la autoridad o Persona designada para realizar tal fiscalización y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte Requerida para llevar a cabo la fiscalización. Todas las decisiones relativas a la realización de la fiscalización deberán ser tomadas por la Parte Requerida que lleva a cabo la fiscalización de conformidad con su normativa interna.

ARTICULO 7

POSIBILIDAD DE RECHAZAR UNA SOLICITUD

1. La Autoridad Competente de la Parte Requerida podrá denegar su asistencia cuando:

(a) la solicitud no se realice conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo;

(b) la Parte Requirente no ha agotado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la Información, excepto aquellos casos donde los recursos que se utilicen para recurrir a dichos medios pudieran dar lugar a dificultades desproporcionadas; o

(c) cuando la comunicación de la Información solicitada sea contraria al orden público (“ordre public”) de la Parte Requerida.

2. El presente Acuerdo no impondrá a una Parte Contratante la obligación de brindar Información que pudiera revelar un secreto comercial, empresarial, industrial, mercantil, profesional o un proceso comercial. La Información descripta en el apartado 4 del Artículo 5, no será considerada como secreta o como proceso comercial simplemente por ajustarse a los criterios estipulados en dicho apartado.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a la Parte Contratante las obligación de obtener o brindar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado, abogado defensor u otro representante legal admitido en los casos en que tales comunicaciones sean:

a) realizadas con el fin de solicitar o brindar asesoramiento jurídico, o

b) realizadas con el fin de utilizarlas en procedimientos legales existentes o previstos.

Los datos conservados con la intención de fomentar un fin delictivo no están sujetos al secreto profesional.

4. No se rechazará una solicitud de Información sobre la base de que el crédito tributario que motiva la solicitud es cuestionado por el contribuyente.

5. No se exigirá a la Parte Requerida que obtenga y proporcione Información que, si estuviera en la jurisdicción de la Parte Requirente, la Autoridad Competente de la Parte Requirente no podría obtener en virtud de su propia normativa o en el curso normal de las prácticas administrativas.

6. La Parte Requerida podrá rechazar una solicitud de Información si ésta es solicitada por la Parte Requirente para administrar o hacer cumplir una disposición de la legislación tributaria de la Parte Requirente, o cualquier otro requisito relacionado con dicha legislación, que resulte discriminatoria contra un nacional o ciudadano de la Parte Requerida en comparación con un nacional o ciudadano de la Parte Requirente en las mismas circunstancias.

ARTICULO 8

CONFIDENCIALIDAD

1. Toda Información recibida y suministrada por las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes se considerará secreta, en iguales condiciones que la información obtenida sobre la base de su legislación interna o conforme a las condiciones de confidencialidad aplicables en la jurisdicción de la Parte que la suministra si estas últimas son más restrictivas y podrá revelarse sólo a personas o autoridades (incluyendo tribunales y órganos administrativos) oficialmente vinculadas con los fines especificados en el Artículo 1. La Información podrá ser utilizada por dichas personas o autoridades únicamente para estos fines, incluyendo la resolución de cualquier recurso, o la supervisión de lo antes mencionado. Con este objeto, la Información podrá ser revelada en procesos judiciales públicos o en las sentencias judiciales.

2. La Información no deberá utilizarse para otros fines que no sean los especificados en el Artículo 1 sin el expreso consentimiento escrito de la Autoridad Competente de la Parte Requerida.

3. La Información brindada a una Parte Requirente no podrá revelarse a ninguna otra jurisdicción.

ARTICULO 9

GARANTIAS

Nada de lo estipulado en el presente Acuerdo afectará los derechos y garantías reconocidos a las personas por las leyes o las prácticas administrativas de la Parte Requerida. La Parte Requerida no podrá aplicar los derechos y garantías de manera tal que se impida o demore indebidamente el intercambio eficaz de información.

ARTICULO 10

COSTOS ADMINISTRATIVOS

Salvo que las Autoridades Competentes de las Partes acuerden lo contrario, los costos ordinarios ocasionados en razón de la prestación de asistencia serán sufragados por la Parte Requerida, y los costos extraordinarios ocasionados en razón de la prestación de asistencia (incluyendo los gastos correspondientes a la contratación de asesores externos con relación a un litigio u otro procedimiento necesario para cumplir con la solicitud) serán sufragados por la Parte Requirente. Las respectivas Autoridades Competentes se consultarán ocasionalmente respecto del presente Artículo, y en particular la Autoridad Competente de la Parte Requerida consultará con anticipación a la Autoridad Competente de la Parte Requirente si se espera que los costos ocasionados por razón de la prestación de una solicitud específica de información sean extraordinarios.

ARTICULO 11

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

1. Las respectivas Autoridades Competentes harán todo lo posible para resolver de mutuo acuerdo toda dificultad o duda suscitada entre las Partes Contratantes por la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

2. Además de los acuerdos estipulados en el apartado 1, las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes determinarán mutuamente los procedimientos a utilizarse en virtud de los Artículos 5 y 6.

3. Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes podrán comunicarse entre sí directamente con el fin de lograr lo estipulado en el presente Acuerdo.

4. Las Partes Contratantes también podrán acordar otras formas para la resolución de disputas.

ARTICULO 12

IDIOMA

Las solicitudes de asistencia y las respuestas a éstas se redactarán en idioma inglés o en Español.

ARTICULO 13

ENTRADA EN VIGENCIA

Cada una de las Partes Contratantes notificará por escrito a la otra Parte la conclusión de los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigencia del presente Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última de estas notificaciones, y tendrá efecto:

a) con relación a los Ilícitos en Materia Tributaria según el Derecho Penal, a la fecha de entrada en vigencia; y

b) con relación a todos los demás aspectos contemplados en el Artículo 1, para los períodos imponibles que comiencen a partir de la fecha de entrada en vigencia inclusive, o cuando no exista dicho período imponible, para todas las obligaciones tributarias que surjan a partir de esa fecha inclusive.

ARTICULO 14

TERMINACION

1. El presente Acuerdo permanecerá en vigencia hasta la terminación del mismo por cualquiera de las Partes Contratantes a través de los correspondientes canales diplomáticos.

2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá terminar el presente Acuerdo mediante la notificación de su terminación por escrito. Dicha terminación surtirá efecto el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de seis meses luego de la fecha de recepción de la notificación de terminación por la otra Parte Contratante.

3. Si el Acuerdo es terminado, las Partes Contratantes seguirán obligadas por las disposiciones establecidas en el Artículo 8 respecto de cualquier Información obtenida en virtud del presente Acuerdo. Todas las solicitudes recibidas hasta la fecha efectiva de terminación deberán tratarse de conformidad con los términos del presente Acuerdo.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal efecto por sus respectivas Partes Contratantes, suscriben el presente Acuerdo.

Celebrado en Hamilton, a los 22 días del mes de agosto de 2011 en dos originales, cada uno de ellos redactado en inglés y en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por las Bermudas

ACUERDO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
JERSEY
SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACION TRIBUTARIA

Considerando que la República Argentina y Jersey (en adelante, "las Partes") desean mejorar y facilitar el intercambio de información en materia tributaria;

Considerando que se reconoce que, en virtud de los términos del *Entrustment* del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Jersey tiene derecho a negociar, celebrar, ejecutar y, conforme a los términos del presente Acuerdo, terminar un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria con la República Argentina;

Entonces, por lo tanto, las Partes acuerdan firmar el siguiente acuerdo el cual contiene las obligaciones de cada una de las Partes.

Artículo 1

Objeto y Ambito de Aplicación del Acuerdo

Las Partes a través de sus Autoridades Competentes se prestarán asistencia a través del intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de las leyes nacionales de las Partes con relación a los Impuestos comprendidos en el presente Acuerdo. Dicha información incluirá a aquellos datos que sean previsiblemente relevantes para la determinación, la liquidación, el cumplimiento, la recaudación y el cobro de dichos impuestos con respecto a personas sujetas a tales impuestos, o a la investigación de asuntos en materia tributaria o al enjuiciamiento de los Asuntos Penales Tributarios relacionados con dichas personas. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por las leyes o las prácticas administrativas de la Parte Requerida seguirán siendo aplicables. La Parte Requerida hará todo lo necesario para que no se impida o demore indebidamente el intercambio eficaz de información.

Artículo 2

Jurisdicción

A fin de que se implemente el alcance del presente Acuerdo, la información será suministrada de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo por la autoridad competente de la Parte Requerida, independientemente de que la persona a la que se refiere la información o en cuyo poder se encuentre la misma, sea residente o ciudadano de una de las Partes. Una Parte Requerida no está obligada a suministrar información que no está en poder de sus autoridades, en poder o control, o que sea asequible, para las personas que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3

Impuestos Comprendidos

1. Los impuestos sujetos al presente Acuerdo son:

a) en la República Argentina:

(i) Impuesto a las Ganancias;

(ii) Impuesto al Valor Agregado;

(iii) Impuesto sobre los Bienes Personales; e

(iv) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

b) en Jersey:

(i) Impuestos sobre la renta;

(ii) Impuesto sobre bienes y servicios.

2. El presente Acuerdo se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica o cualquier impuesto sustancialmente similar que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del presente Acuerdo, o que se añadan o que sustituyan a los actuales. Asimismo, el presente Acuerdo se aplicará a otros impuestos en virtud de lo acordado en cualquier intercambio de cartas entre las Partes. La autoridad competente de cada Parte notificará a la otra de todo cambio sustancial en su legislación o de las medidas que puedan afectar las obligaciones de dicha Parte en virtud del presente Acuerdo.

Artículo 4

Definiciones

1. A los efectos del presente Acuerdo:

a) por "Autoridad Competente" se entenderá:

(i) en el caso de la República Argentina, el Administrador Federal de Ingresos Públicos o sus representantes autorizados;

(ii) en el caso de Jersey, el Ministro del Tesoro y de los Recursos o sus representantes autorizados;

b) por "Persona" se entenderá toda persona física, sociedad o cualquier otra entidad, grupo de personas o patrimonio sujetos a responsabilidad tributaria de acuerdo con la legislación de cada Parte Contratante;

c) por "Sociedad" se entenderá toda sociedad o entidad que se considere sociedad a los fines impositivos;

d) por "Sociedad que Cotiza en Bolsa" se entenderá cualquier sociedad cuya principal clase de acciones se cotice en una bolsa de valores reconocida siempre que sus acciones que cotizan en bolsa puedan ser fácilmente adquiridas o vendidas por el público. Las acciones podrán ser adquiridas o vendidas "por el público" cuando la adquisición o venta de acciones no esté restringida en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;

e) por "Clase Principal de Acciones" se entenderá la clase o clases de acciones que representan a la mayoría con derecho a voto así como a la mayor representación de la Sociedad;

f) por “Bolsa de Valores Reconocida” se entenderá cualquier bolsa de valores acordada por las Autoridades Competentes de las Partes;

g) por “Fondos o Plan de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier vehículo de inversión mancomunado, sin perjuicio de la forma jurídica adoptada. Por “Fondo o Plan Público de Inversión Colectiva” se entenderá cualquier fondo o plan de inversión colectiva siempre que las participaciones, acciones u otros intereses en los fondos o en los planes puedan ser fácilmente adquiridos, vendidos o rescatados por el público. Las participaciones, acciones u otros intereses en los fondos o en los planes podrán ser fácilmente adquiridos, vendidos o rescatados “por el público” si la adquisición, venta o el rescate no está restringido en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;

h) por “Impuesto” se entenderá todo impuesto al que se aplique el Acuerdo;

i) por “Parte Requirente” se entenderá la Parte que solicita la información;

j) por “Parte Requerida” se entenderá la Parte a la que se le solicita proporcione la información;

k) por “Medidas para la Obtención de Información” se entenderá todas las normas y los procedimientos administrativos o judiciales que permitan que una Parte obtenga y brinde la información solicitada;

l) por “Información” se entenderá todo dato, declaración, documento o registro cualquiera sea la forma que revista, necesario para la administración y aplicación de los impuestos comprendidos en el Acuerdo;

m) por “Asuntos Penales Tributarios” se entenderá los asuntos tributarios que impliquen actos intencionados que estén sujetos a un proceso judicial según lo estipulado por el derecho penal de la Parte Requirente;

n) por “Derecho Penal” se entenderá el derecho penal definido como tal según las leyes nacionales, independientemente de estar contemplado en el derecho tributario, el código penal u otras leyes.

2. En lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo, en cualquier momento, para una de las Partes, cualquier término no definido en el presente acuerdo, a menos que el contexto exija otra interpretación, tendrá el significado que le atribuya en ese momento la legislación de dicha Parte, y el significado en virtud de las leyes fiscales de aplicación de dicha Parte prevalece por sobre el significado atribuido al término según lo dispuesto por otras leyes de dicha Parte.

Artículo 5

Intercambio de Información a Solicitud

1. La Autoridad Competente de la Parte Requerida proporcionará, ante una solicitud de la Parte Requirente, Información para los fines previstos en el Artículo 1. Dicha Información se intercambiará independientemente de que la Parte Requerida necesite tal Información para sus propios fines tributarios o de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito en virtud de las leyes de la Parte Requerida si dicha conducta hubiera ocurrido en el territorio de la Parte Requerida. La Autoridad Competente de la Parte Requirente sólo realizará una solicitud de Información en virtud del presente Artículo en los casos en que no sea capaz de obtener por otros medios la Información solicitada, excepto en aquellos casos donde los recursos que se utilicen para recurrir a dichos medios pudieran causar dificultades desproporcionadas.

2. Si la Información en poder de la Autoridad Competente de la Parte Requerida no es suficiente para permitirle cumplir con la solicitud de Información, dicha Parte utilizará todas las correspondientes Medidas para la Obtención de Información necesarias para poder brindar a la Parte Requirente la Información solicitada, sin perjuicio de que la Parte Requerida pueda no necesitar dicha Información para sus propios fines tributarios.

3. En caso que la autoridad competente de la Parte Requirente lo solicite específicamente, la Autoridad Competente de la Parte Requerida brindará Información conforme a lo establecido en el presente Artículo, en la medida permitida por su legislación interna, en forma de declaraciones de testigos y copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte, para los fines especificados en el Artículo 1 y con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 2 del presente Acuerdo, garantizará que sus Autoridades Competentes están facultadas para obtener y brindar, previa solicitud:

a) Información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras y cualquier Persona lo cual incluye representantes y fiduciarios, que actúe en calidad representativa o fiduciaria;

b) (i) Información vinculada con la titularidad legal y usufructuaria de Empresas, sociedades de personas, y otras personas, incluyendo Información vinculada con la titularidad de todas aquellas personas en una cadena de propiedad;

(ii) en el caso de los fideicomisos, Información sobre fiduciante, fiduciarios y beneficiarios;

(iii) en el caso de las fundaciones, Información sobre los fundadores, miembros del consejo de la fundación y beneficiarios; y

(iv) en el caso de los planes colectivos de inversión, Información sobre las acciones, participaciones u otros intereses;

siempre que el presente Acuerdo no cree a ninguna de las Partes la obligación de obtener o proporcionar Información sobre la titularidad con respecto a una Sociedad que cotiza en Bolsa o a un Fondo o Plan Público de Inversión Colectiva, a menos que dicha Información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

5. Toda solicitud de Información deberá formularse con el mayor detalle posible y deberá especificar por escrito:

(a) la identidad de la Persona sometida a inspección o investigación;

(b) el período respecto del cual se solicita la Información;

(c) la naturaleza de la Información solicitada y la forma en la que la Parte Requirente desearía recibir la Información;

(d) el fin tributario por el cual se solicita la Información;

(e) los motivos para creer que la Información solicitada es previsiblemente relevante para la administración y aplicación de los Impuestos de la Parte Requirente, con relación a la Persona identificada en el inciso (a) de este apartado;

(f) los motivos para creer que la Información solicitada es conservada por la Parte Requerida u obra en poder o bajo el control de o puede ser obtenida por una Persona que se encuentre en la jurisdicción territorial de la Parte Requerida;

(g) en la medida en que se conozcan el nombre y la dirección de toda Persona que se crea que posee o controla o pueda obtener la Información solicitada;

(h) una declaración que estipule que la solicitud guarda conformidad con las leyes y prácticas administrativas de la Parte Requirente, que si la solicitud de Información se realizara dentro de la jurisdicción de la Parte Requirente, entonces, la Autoridad Competente de la Parte Requirente estaría en condiciones de obtener la Información conforme a las leyes de la Parte Requirente o en el curso normal de la práctica administrativa y que dicha solicitud es de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo;

(i) una declaración que estipule que la Parte Requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la Información, salvo aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La Autoridad Competente de la Parte Requerida acusará recibo de la solicitud a la Autoridad Competente de la Parte Requirente y hará todo lo necesario para enviar la Información solicitada a la Parte Requirente tan pronto como sea posible.

7. Las solicitudes deberán realizarse por escrito en el idioma oficial del país receptor de la misma (español para Argentina o inglés para Jersey), pudiendo asimismo realizarse en forma electrónica.

Artículo 6

Presencia de Funcionarios de una Parte
en el territorio de la otra Parte

1. La Parte Requerida podrá permitir que representantes de la Autoridad Competente de la Parte Requirente estén presentes en el territorio de la Parte Requerida, con el fin de entrevistar a personas físicas y examinar registros con el previo consentimiento por escrito de las personas físicas u otras personas involucradas. La Autoridad Competente de la Parte Requirente notificará a la Autoridad Competente de la Parte Requerida la fecha y el lugar de la reunión prevista con las personas físicas involucradas.

2. A solicitud de la Autoridad Competente de una Parte, la Autoridad Competente de la otra Parte podrá permitir que representantes de la Autoridad Competente de la Parte mencionada en primer término estén presentes en el momento oportuno durante el proceso de una fiscalización tributaria en el territorio de la Parte mencionada en segundo término.

3. Si se acepta la solicitud a la que se refiere el apartado 2, la Autoridad Competente de la Parte que lleva a cabo la fiscalización notificará a la Autoridad Competente de la otra Parte, con la mayor brevedad posible, la fecha y lugar de la fiscalización, la autoridad o funcionario autorizado para realizar tal fiscalización y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer término para llevar a cabo la fiscalización. Todas las decisiones relativas a la realización de la fiscalización deberán ser tomadas por la Parte que lleva a cabo la fiscalización.

Artículo 7

Límites al intercambio de información

1. La Autoridad Competente de la Parte Requerida podrá denegar su asistencia cuando:

(a) la solicitud no se realiza en virtud de lo estipulado en el presente Acuerdo;

(b) la Parte Requirente no ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la Información, excepto en aquellos casos donde los recursos que se utilicen para recurrir a dichos medios pudieran causar dificultades desproporcionadas; o

(c) la comunicación de la Información solicitada sea contraria al orden público.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte la obligación de brindar Información sujeta al secreto profesional según lo dispuesto en el derecho interno de la Parte correspondiente, o al secreto comercial, empresarial, industrial, mercantil o profesional o a un proceso industrial o vulnere la protección de datos personales si los hubiere. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la Información del tipo referida en el apartado 4 del Artículo 5 no será considerada como con tal carácter secreto o proceso industrial simplemente por ajustarse a los criterios de dicho apartado.

3. No podrá denegarse una solicitud de Información fundamentando que existe controversia en cuanto al crédito tributario que origina la solicitud.

4. No se exigirá a la Parte Requerida que obtenga y proporcione aquella Información que la Parte Requirente no podría obtener en virtud de sus propias leyes en circunstancias similares con el fin de administrar o hacer cumplir su propias leyes fiscales o en respuesta a una solicitud válida realizada por la Parte Requerida en virtud de lo estipulado en el presente Acuerdo.

5. La Parte Requerida podrá rechazar una solicitud de Información si ésta es solicitada por la Parte Requirente para administrar o hacer cumplir una disposición de su derecho tributario, o cualquier otro requisito relacionado con el mismo, que resulte discriminatoria contra un ciudadano de la Parte Requerida en comparación con un ciudadano de la Parte Requirente en las mismas circunstancias.

Artículo 8

Confidencialidad

1. Toda Información brindada y recibida por las Autoridades Competentes de las Partes se tratará como confidencial, en iguales condiciones que la información obtenida sobre la base de su legislación interna o conforme a las condiciones de confidencialidad aplicables en la jurisdicción del Estado que la suministra si estas últimas son más restrictivas.

2. La Información suministrada a la Autoridad Competente de la Parte Requirente no podrá utilizarse para otros fines que no sean los especificados en el Artículo 1 sin el previo consentimiento por escrito de la Parte Requerida.

3. La Información suministrada sólo podrá comunicarse a las personas o autoridades (incluidas las autoridades judiciales y administrativas) afectadas a los fines especificados en el Artículo 1, y sólo podrá ser utilizada por dichas personas o autoridades para tales fines, incluyendo la resolución de cualquier recurso. Con este objeto la Información podrá ser revelada en procesos judiciales públicos ante un tribunal o en las sentencias judiciales.

4. La Información brindada a una Parte Requirente en virtud del presente Acuerdo no podrá comunicarse a ninguna otra jurisdicción.

Artículo 9

Costos

Salvo que las Autoridades Competentes de las Partes acuerden lo contrario, los costos ordinarios en los que se incurra por la asistencia brindada serán sufragados por la Parte Requerida, y los costos extraordinarios que irroguen la asistencia brindada (incluyendo los costos correspondientes a asesores externos con relación a un litigio u otro procedimiento) serán sufragados por la Parte Requirente. Las respectivas Autoridades Competentes se consultarán ocasionalmente con relación a lo dispuesto en el presente Artículo, y en particular, la Autoridad Competente de la Parte Requerida consultará a la Autoridad Competente de la Parte Requirente si se espera que los costos por brindar información vinculados a una solicitud específica sean significativos.

Artículo 10

Procedimiento de Acuerdo Mutuo

1. Las Autoridades Competentes procurarán resolver por mutuo acuerdo toda dificultad o duda suscitada entre las Partes por la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

2. Además de los acuerdos estipulados en el apartado 1, las Autoridades Competentes de las Partes acordarán mutuamente los procedimientos a utilizarse en virtud de los Artículos 5, 6 y 9.

3. Las Autoridades Competentes de las Partes podrán comunicarse entre sí directamente con el fin de lograr el acuerdo estipulado en el presente Artículo.

4. Las Partes también podrán acordar otras formas para la resolución de disputas en caso que sea necesario.

Artículo 11

Entrada en Vigor

1. El presente Acuerdo está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación de las Partes, en virtud de sus respectivas legislaciones. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se intercambiarán tan pronto sea posible.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días luego de haber recibido notificación escrita por la última Parte donde se informe que se han cumplido todas las formalidades legales necesarias para la entrada en vigor. En el momento de la entrada en vigor, el presente Acuerdo tendrá efecto:

a) con relación a los Asuntos Penales Tributarios, a la fecha de entrada en vigor; y

b) con relación a todos los demás aspectos contemplados en el Artículo 1, a la fecha de entrada en vigor, pero sólo para los períodos imponibles que comiencen el día de entrada en vigor o con posterioridad a esa fecha o, cuando no exista dicho período imponible, para todas las obligaciones tributarias que surjan el día de entrada en vigor o con posterioridad a esa fecha.

Artículo 12

Terminación

1. El presente Acuerdo permanecerá en vigencia hasta la terminación del mismo por cualquiera de las Partes.

2. Cualquiera de las Partes podrá terminar este Acuerdo, luego de su entrada en vigencia, mediante la notificación de su terminación por escrito. Dicha terminación surtirá efecto el primer día del mes siguiente al vencimiento de un período de seis meses luego de la fecha de recepción de la notificación de terminación por la otra Parte. Todas las solicitudes recibidas hasta la fecha efectiva de terminación deberán tratarse de conformidad con el presente Acuerdo.

3. Si el Acuerdo es terminado por las Partes, éstas seguirán obligadas por las disposiciones establecidas en el Artículo 8 respecto de cualquier información obtenida en virtud del presente Acuerdo.

En prueba de conformidad, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal efecto, suscriben el presente Acuerdo.

HECHO en Londres, el 28 de julio de 2011, en dos originales, cada uno en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina Por Jersey

ACUERDO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVO A LA CELEBRACION DEL *L* PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA COMISION INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS (CICAD)

Las Partes de este Acuerdo, la República Argentina y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante denominados, EL ESTADO ANFITRION y LA SG/OEA, respectivamente, y actuando conjuntamente, LAS PARTES;

De acuerdo con las resoluciones **Tomar nota** del ofrecimiento del Gobierno de la República Argentina para ser sede del L Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), en la ciudad de Buenos Aires, Argentina del 2 al 4 de noviembre 2011;

Teniendo presente que durante el Cuadragésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) “La Reunión”, el Gobierno de Argentina ofreció ser sede para el L Período Ordinario de Sesiones;

Considerando que la Resolución AG/RES. 1847 (XXXII-O/02) “Apoyo y Seguimiento del Proceso de Cumbres de las Américas” solicita a SG/OEA que continúe brindando el apoyo necesario a las reuniones ministeriales y sectoriales relacionadas con la implementación de los mandatos de las Cumbres en los temas relevantes para la OEA;

Conscientes de que la resolución CP/RES. 982 (1797/11) “Actualización de Costos de Conferencias y Reuniones financiadas por la OEA”, reitera en su párrafo dispositivo No. 1 que “El Fondo Regular sólo sufragará gastos de conferencias y reuniones cuyos costos estén incluidos en el programa-presupuesto de la Organización, y que, el costo adicional o no previsto en el Fondo Regular deberá ser sufragado por el país anfitrión con fondos específicos u otras fuentes especificas”. En el párrafo No. 5, establece que, “todos los recursos para las reuniones depositados en la Secretaria General por el país sede, de conformidad con el acuerdo, sean administrados por la Secretaria General” y, en el párrafo No. 6. Literal e) “La Secretaría General no transferirá ni asignara la ejecución de los fondos a autoridades o instituciones del país anfitrión”.

Reconociendo que el ESTADO ANFITRION está dispuesto a sufragar los costos adicionales o no previstos para La Reunión en el presupuesto regular, incluyendo los que resultasen necesarios para el traslado de servicios de Secretaría y de Conferencias para la celebración de La Reunión, más aquellos derivados por concepto de infraestructura necesaria, servicios logísticos y servicios de apoyo y de seguridad necesarios para la realización de la misma.

ACUERDAN

CAPITULO I

FINANCIAMIENTO

Artículo 1. EL ESTADO ANFITRION mediante depósito efectuado por la Secretaría de Programación para la Prevención y la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), aportará la cantidad de CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (US$ 122,695), denominada en este Acuerdo como Su Contribución, para el financiamiento del traslado de los servicios de secretaría, conferencias, protocolo, prensa y comunicaciones necesarios para la celebración de La Reunión, cuyo costo total por concepto de servicios de Secretaría y Conferencias se ha estimado en la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (US$ 164,474).

Con este mismo fin LA SG/OEA aportará la cantidad de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (US$ 41,778) para el financiamiento parcial de los costos por servicios, para la realización de La Reunión.

Artículo 2. EL ESTADO ANFITRION depositará a nombre de LA SG/OEA en Washington, D.C. USA por lo menos con sesenta (60) días previos de la fecha de inicio de “La Reunión”, la cantidad de ciento veintidós mil seiscientos noventa y cinco dólares estadounidenses (US$ 122,695), es decir el total presupuestado de su contribución, para financiar el traslado de los servicios citados en el Artículo 1 del presente Acuerdo y los servicios de Conferencias que requerirá “La Reunión”, de conformidad con la Resolución CP/RES. 982 (1797/11). Estos recursos serán administrados y coordinados por LA SG/OEA.

EL ESTADO ANFITRION podrá realizar el depósito de su contribución por vía electrónica a nombre de LA SG/OEA, de conformidad con la información que se consigna en el Anexo V de este Acuerdo.

Artículo 3. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores y de conformidad con lo previsto en el párrafo dispositivo No. 5 de la Resolución CP/RES. 982 (1797/11), si circunstancias especiales o imprevistas impiden que el ESTADO ANFITRION cumpla con los plazos establecidos en el Artículo 2 para el depósito de Su Contribución o si surgiesen otros inconvenientes no previstos, el ESTADO ANFITRION informará de ello en forma inmediata y por escrito a LA SG/OEA. A su vez, LA SG/OEA, informará a la CICAD, tras lo cual, “La Reunión” podrá reprogramarse en la Sede principal de LA SG/OEA, o en fecha posterior en La República Argentina, si así lo decide la CICAD.

Artículo 4. LA SG/OEA presentará al ESTADO ANFITRION, en un plazo no menor de noventa (90) días a partir de la clausura de “La Reunión”, un informe financiero de los gastos realizados con cargo del ESTADO ANFITRION, de conformidad con el proyecto de presupuesto convenido entre LAS PARTES, para la realización de “La Reunión”.

Artículo 5. Si el monto depositado por el ESTADO ANFITRION, de conformidad con el Artículo 2 de este documento, fuese superior al necesario para cubrir los gastos de “La Reunión” en los que incurre LA SG/OEA una vez cumplido el plazo de noventa (90) días posteriores a la clausura de “la Reunión”, LA SG/OEA informará al ESTADO ANFITRION sobre el saldo disponible y si así lo demandare el ESTADO ANFITRION, LA SG/OEA efectuará el reembolso del saldo correspondiente.

Si el monto enunciado en el Artículo 1 de este Acuerdo, no fuere suficiente para cubrir el costo total que corresponde sufragar al SG/OEA se lo informará de inmediato para que el ESTADO ANFITRION tome las previsiones necesarias para sufragar directamente el costo adicional.

CAPITULO II

INSTALACIONES, PERSONAL, MATERIALES, SERVICIOS Y EQUIPO

Artículo 6. De acuerdo con las necesidades de “La Reunión”, el ESTADO ANFITRION proporcionará las instalaciones, transporte local, personal, seguridad, materiales, equipos de comunicación/Internet necesarios, además de los contemplados en el Capítulo I, Artículo 2 de este Acuerdo, así como los que se indican a continuación:

a) Salas para reuniones: Un salón para la sesión inaugural y la plenaria; un salón para las reuniones del grupo de trabajo las cuales se efectuarán de forma consecutiva así como también las oficinas para la SG/OEA, para las autoridades y para el personal de Secretaría de “La Reunión”. Los referidos locales serán los adecuados y debidamente acondicionados para ese tipo de eventos y serán reservados para uso exclusivo de “La Reunión”. Igualmente deberán estar debidamente equipados y funcionando por los menos dos (2) días hábiles antes del inicio de las sesiones de “La Reunión”, con los muebles adecuados, equipo de computación e impresión y los medios de comunicación y acceso a Internet necesarios, de conformidad con las cantidades y especificaciones que se describen en los ANEXOS I, II y III del presente Acuerdo.

b) El personal local de secretaría, determinado de común acuerdo con LA SG/OEA, de conformidad con los números indicados en la columna “PS” país sede, del ANEXO I del presente Acuerdo. En caso de que el ESTADO ANFITRION no pueda proporcionar todo el personal indicado, LA SG/OEA podrá cooperar en la obtención del mismo, quedando los gastos que ello demande a cargo del ESTADO ANFITRION.

c) Los locales, materiales y equipos necesarios según las cantidades indicadas en el ANEXO III del presente Acuerdo.

d) El servicio de transporte local para uso de LA SG/OEA, según lo indicado en el ANEXO IV del presente Acuerdo.

e) Los servicios adecuados para la reserva de alojamiento de los participantes y del personal de LA SG/OEA. A este fin, el ESTADO ANFITRION obtendrá las seguridades pertinentes en y de los principales hoteles de la ciudad de Buenos Aires, en cuanto a disponibilidad y comodidad del mínimo requerido de las habitaciones.

Artículo 7. EL ESTADO ANFITRION será el responsable exclusivo de la seguridad en los sitios de La Reunión de los participantes, observadores, invitados y personal en general, durante el transcurso de La Reunión, para lo cual deberá asignar el personal idóneo, además de destinar los medios necesarios a fin de asegurar el normal desarrollo de las deliberaciones y la debida custodia de todos los materiales y equipos necesarios para la realización de La Reunión.

Artículo 8. LA SG/OEA se encargará de:

a) Proporcionar el siguiente personal de secretaría para La Reunión:

(i) El indicado en la columna denominada "SG/OEA" en el Anexo I del presente Acuerdo;

(ii) El indicado en la columna denominada "C-SG/OEA" (contratados por LA SG/OEA, del Anexo I del presente Acuerdo, el que será contratado de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto por LA SG/OEA;

b) Pagar con cargo a los recursos de la contribución del ESTADO ANFITRION los costos del transporte de ida y vuelta a la ciudad de Buenos Aires, Argentina así:

(i) Del personal indicado en las columnas "SG/OEA y "C-SG/OEA" del Anexo I del presente Acuerdo; así como los gastos, y viáticos correspondientes;

(ii) La documentación referente a los temas que tratará La Reunión;

(iii) Los materiales y equipos utilizados conforme se indica en el Anexo III del presente Acuerdo.

CAPITULO III

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 al 136 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos OEA y, en especial, en el "Acuerdo General entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República Argentina", firmado el 21 de octubre de 1988. El Estado Anfitrión reconocerá a la OEA sus órganos, y a las delegaciones de los Estados Miembros de la OEA, Observadores Permanentes, autoridades de la Organización y funcionarios de LA SG/OEA, los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones con ocasión de La Reunión objeto de este Acuerdo. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los otros observadores e invitados especiales a La Reunión, gozarán de las cortesías que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos a que se refiere el Artículo anterior, el ESTADO ANFITRION para satisfacer las necesidades de La Reunión, autorizará, exentas de impuestos, la entrada y salida del país de la documentación, materiales y equipo, remitidos a nombre de LA SG/OEA.

CAPITULO IV

COORDINADORES

Artículo 11. La organización, administración y funcionamiento de la reunión estarán, de acuerdo con el Artículo 112 (d) de la Carta, a cargo de LA SG/OEA la cual designará una persona con el cargo de coordinador CSG (coordinador de LA SG/OEA) para tal efecto.

Artículo 12. EL ESTADO ANFITRION igualmente designará, a su vez, una persona con el cargo de Coordinador CNS (Coordinador Nacional de Servicios del país sede), quien colaborará ampliamente y bajo la dirección del coordinador CSG en lo que se refiere a las instalaciones, seguridad, personal, materiales, servicios y equipo necesarios para el buen funcionamiento de La Reunión.

Artículo 13. El coordinador CNS será responsable de los servicios que proporcione el país sede, según lo estipulado en el presente Acuerdo, incluyendo los espacios y el apoyo necesarios para la realización de La Reunión, como de los servicios de administración, protocolo, guardia, alojamiento, instalaciones, transporte, instalación y operación de equipos.

Artículo 14. El coordinador CNS deberá establecer los sistemas debidos de control, y asumirá la responsabilidad principal por la seguridad en la custodia de equipos, materiales y suministros que se requieran específicamente para el desarrollo de La Reunión. Sin perjuicio de esta responsabilidad económica por parte del ESTADO ANFITRION, **los Coordinadores** podrán autorizar a uno o más miembros de su personal para certificar el recibo de materiales o equipos destinados a la otra parte.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Los Anexos I, II, III, IV, V y VI constituyen parte integral de este Acuerdo y sólo podrán ser modificados por escrito acordado y firmado por los Representantes legales de las partes. Dichas modificaciones son parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 16. Las partes resolverán preferiblemente y amigablemente cualquier controversia que surja entre ellas relacionada con la ejecución o interpretación del presente Acuerdo. **Si ello no fuera viable, las diferencias serán resueltas por un procedimiento acordado entre las Partes.**

Artículo 17. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y sus efectos continuarán hasta que se hayan cumplido las obligaciones en él pactadas.

En testimonio de lo cual, los representantes de las Partes de mutuo acuerdo en cuanto a la forma y contenido del presente Acuerdo, y debidamente autorizados para hacerlo, lo firman en señal de aceptación en dos originales igualmente válidos de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Sede principal de la SG/OEA a los 11 del mes de octubre de dos mil once.

POR EL ESTADO ANFITRION

Martín Gómez Bustillo
Representante Interino
Mision Permanente de Argentina

POR LA SECRETARIA GENERAL

Alfonso Quiñónez
Secretario de Relaciones Externas
A cargo de la Secretaría General
Organización de los Estados Americanos

ANEXO I

L PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CICAD

2 al 4 de noviembre de 2011

Buenos Aires, Argentina

ESQUEMA DE PERSONAL DE SECRETARIA

PERSONAL DE SECRETARIA PARA LA REUNION	SG/OEA	C-SG/OEA	PS
OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL			
Secretaría General/Secretario General Adjunto	1		
Asesor del Secretario General/Secretario General Adjunto	1		
Secretario de Seguridad Multidimensional			
SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CICAD			
Secretario Ejecutivo de la CICAD	1		
Secretario Ejecutivo Adjunto de la CICAD	1		
Jefe, Sección de Reducción de la Demanda	1		
Jefe, Sección de Reducción de la Oferta	1		
Jefe, Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM)	1		
Jefe, Observatorio Interamericano sobre Drogas	1		
Jefe, Sección Antilavado de Activos	1		
Especialistas (2 Grupo de Trabajo) y (1 Plenario)	3		
Administrador de TI y Sistemas Operativos, CICAD	1		
Supervisor de Logística, CICAD	1		
Supervisor de Servicios de Acreditación, CICAD	1		
Apoyo a servicios de Acreditación			2
Especialista Oficial de Documentos, CICAD	1		
DEPARTAMENTO DE GESTION DE CONFERENCIAS Y REUNIONES (DGCR) Y DEPARTAMENTO DE PRENSA			
Coordinador de Conferencias	1		
Supervisor de asistentes de sala del DGCR	1		
Asistentes de sala (4 plenaria y 2 grupo de trabajo			6
Supervisor de Servicios de Control de Audio y Grabación (uno plenaria y uno grupo de trabajo)			2
Técnicos de Servicios de Control de Audio y Grabación (uno plenaria; uno grupo de trabajo)			2
Operador del sistema de identificación plenaria			1
Técnico de equipo de oficina			1
Supervisor de fotocopiado			1
Operadores de fotocopiadoras y compilación de documentos			2
Intérpretes (4 idiomas) para las sesiones plenarias (2 por cada cabina)		8	
Intérpretes (2 idiomas) para el Grupo de Trabajo (3 intérpretes modalidad bidireccional)		3	
Traductor/Revisor (español)		1	
Traductor/Revisor (inglés)		1	
Oficial de Comunicaciones (prensa, información)	1		
SUB TOTAL	20	13	17

ESQUEMA DE PERSONAL DE LA COORDINACION NACIONAL

PERSONAL DE LA COORDINACION NACIONAL	SG/OEA	C-SG/OEA	PS
Coordinador Nacional de Servicios (CNS)			1
Personal nacional de apoyo			17[1]
SUBTOTAL			18*
TOTAL	20	13	18*

(1) El número de personas de apoyo que la Coordinación Nacional requerirá para la realización de la reunión está sujeta a la discreción del GOBIERNO y a la definición de las necesidades que deben satisfacerse para el evento. El personal de apoyo mínimo que requiere la Secretaría General se consigna al final del Cuadro de 'Personas de Secretaría de la Reunión'. El detalle de las necesidades adicionales del GOBIERNO no se han especificado y quedan indicadas con el signo (*).

ANEXO II

L PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CICAD

2 al 4 de noviembre de 2011

Buenos Aires, Argentina

DESPACHOS/OFICINAS Y LOCALES

1. Salón para la sesión plenaria: un (1) salón para la sesión plenaria, con espacio para 300 personas y espacio adicional suficiente para albergar cuatro (4) cabinas para interpretación simultánea (dos personas/cabina), podio, paneles de control para grabación de audio, mesas para distribución de documentos, 36 banderas de los países, con sus respectivas astas.

2. Salón para el grupo de trabajo: un (1) salón con capacidad para 34 personas y espacio suficiente para una cabina de interpretación simultánea (dos personas/cabina) y paneles de control para grabación de audio.

3. Salón para debates: un (1) salón pequeño para consultas bi y multilaterales, suficiente para 12 personas sentadas en torno a una o varias mesas dispuestas para tal efecto.

4. Salón para el personal de la SG/OEA: salón con capacidad para 12 personas equipada con 8 computadoras de escritorio (desk tops) o laptops con pantallas de 19", tres (3) impresoras láser monocromáticas de 35 hpm, 1 impresora/fax, 2 mesas para documentos. Cableado T1, línea DSL o infraestructura inalámbrica 802,11-N para Internet de alta velocidad. necesario para conectarse al equipo del salón de la plenaria[2] .

5. Sala de fotocopiado: salón o área aislada en el salón para el personal de la CICAD para la máquina fotocopiadora y tres mesas para documentos[3].

6. Area de oficina 1: una oficina para el Secretario General de la OEA equipada con un escritorio, una mesa con cuatro sillas, sofá, mesa para café con conexiones para 1 impresora y dos (2) computadoras de escritorio o laptops, con pantalla de 19".

7. Area de oficina 2: una oficina para el Secretario de Seguridad Multidimensional equipada con un escritorio, 1 mesa con cuatro sillas, conexiones para una impresora y computadora de escritorio o laptop con pantalla de 19", impresora.

8. Area de oficina 3: una oficina para el Secretario Ejecutivo de la CICAD y el Secretario Ejecutivo Adjunto, equipada con 2 escritorios, 1 mesa con cuatro sillas, conexión para 1 impresora y 2 computadoras de escritorio o laptops con pantalla de 19".

9. Area o sala para inscripciones: un (1) espacio abierto o área de trabajo amplia para inscripciones.

10. Salón de Delegados: un (1) salón o espacio amplio para los participantes, de preferencia contiguo al Salón de la Plenaria, con acceso a Internet con desk tops e impresoras.

11. Area para networking: espacio amplio adyacente a los demás salones de reuniones en el que los delegados puedan conversar y establecer contactos; equipado con algunas sillas, sillones y mesas para café. Tablero para mensajes.

12. Area de prensa: un (1) espacio abierto o área de trabajo amplia para conferencias de prensa.

Nota:

1. Las áreas indicadas deben ser de tamaño adecuado para permitir la instalación y operación del equipo detallado, y fáciles de asegurar.

(2) Los despachos/oficinas/locales señalados deben ser contiguos. En caso contrario, estos espacios deben estar lo más cerca posible unos de los otros.
(3) Idem.

ANEXO III

L PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CICAD

2 al 4 de noviembre de 2011

Buenos Aires, Argentina

LOCALES, EQUIPOS Y MATERIALES

Se estima que participarán alrededor de 300 personas. Se requerirán los locales, equipos y materiales que a continuación se indican:

1. SALAS DE SESIONES

Un salón para la Sesión Inaugural de la Reunión con capacidad para 300 personas, la cual será utilizada para las sesiones plenarias: el arreglo de esta sala debe estar lista el 31 de octubre a las 18:00 horas. El salón debe estar dispuesto en forma de U, con las mesas cubiertas con mantelería oscura, de preferencia color azul marino.

A. Esta sala debe tener instalado el siguiente equipo y mobiliario:

1. Mesas y sillas para 34 jefes de delegación y dos sillas extra para cada delegación (68 sillas).

2. Mesa con mantel oscuro o de preferencia color azul marino y sillas para los funcionarios que presiden, con capacidad para 7 personas.

3. Mesa con mantel oscuro o de preferencia color azul marino y 4 sillas detrás de la mesa principal para el personal de apoyo de la CICAD.

4. Mesa con mantel oscuro o de preferencia color azul marino y sillas para 20 observadores permanentes y organizaciones internacionales.

5. Mesa con mantel oscuro o de preferencia color azul marino para documentos.

6. Cuatro cabinas acústicas para interpretación simultánea y equipo con capacidad para dos (2) personas por cabina o tres cabinas para interpretación configuradas para relay en inglés, español, portugués y francés, 300 audífonos, 48 micrófonos para conferencias con botón de pedido de palabra (para jefes de delegación, presidente de la sala y podio). Sistema de transmisión infrarrojo. Incluido el sistema de gestión de micrófonos y de gestión de debates (por ejemplo, el Danish Interpretacion System, DIS) y sistema de pedido de palabra. El equipo de interpretación debe venir acompañado de su correspondiente personal de apoyo para atender cualquier problema técnico que se pueda presentar y manejar los receptores para los participantes.

7. Equipo de grabación, amplificación y altavoces, incluido 1 podio y un micrófono cuello de cisne.

8. Todas las sesiones deben ser grabadas en formato digital MP3 de alta calidad (CD o DVD), en un canal y en el idioma original de la sala. Las grabaciones deberán ser identificadas claramente por sala, fecha, hora y nombre de la sesión. Al final del evento deberán entregarse dos copias, una para el Coordinador de Argentina ("CN/Argentina") y la otra para el Coordinador de la Secretaría General ("CSG") de la OEA.

9. Dos (2) pantallas grandes para proyecciones, dos (2) proyectores, dos (2) cuadernos de apuntes, cables VGA y la correspondiente CA, cableado/conexión de acceso LAN a Internet además de cualquier conexión inalámbrica provista. Nota: se puede utilizar Internet inalámbrica en la plenaria sí la infraestructura es 802.11-N.

10. Treinta y cinco (35) banderas de los Estados Miembros con sus respectivas astas y bases para colocarlas sobre la tarima donde estará ubicada la mesa principal y una (1) bandera de la OEA con su asta y base.

11. Plataforma o área para TV, prensa y fotógrafos.

12. Tres (3) pantallas de plasma para colocarlas en la parte interna de la herradura formada por las mesas, para que estén a la vista de los delegados.

13. Tres (3) monitores colocados en la mesa principal (uno para el Presidente para seguir el pedido de palabra; y dos colocados a los lados para ver los documentos y presentaciones).

B. Salón de sesiones para el grupo de trabajo con capacidad para 34 personas. Deberá estar listo el día 31 de octubre, a más tardar a las 18:00 horas. Las sesiones pueden realizarse de manera paralela a las sesiones plenarias. Este salón deberá prepararse con una mesa en forma de U, con un mantel color azul marino de preferencia y con el siguiente equipo y mobiliario:

1. Mesas y sillas para 34 jefes de delegación y delegados, en forma de herradura.

2. Mesa y sillas para los funcionarios que presiden la sesión, con capacidad para 3 personas.

3. Mesa para documentos.

4. Una (1) cabina acústica de interpretación y equipo con capacidad para dos (2) intérpretes para interpretación simultánea en español e inglés, además de 34 audífonos y 38 micrófonos. El equipo de interpretación debe venir acompañado de su correspondiente personal de apoyo para atender cualquier problema técnico que se pueda presentar y manejar los receptores para los participantes.

5. Equipo de grabación, amplificación de audio y altavoz.

6. Todas las sesiones deben ser grabadas en formato digital MP3 de alta calidad (CD o DVD), en un canal y en el idioma original de la sala. Las grabaciones deberán ser identificadas claramente por sala, fecha, hora y nombre de la sesión. Al final del evento deberán entregarse dos copias, una para el Coordinador de Argentina ("CN/Argentina") y la otra para el Coordinador de la Secretaría General ("CSG") de la OEA.

C. Un salón para debates con mesa y sillas para 12 personas para reuniones bi y multilaterales.

D. Un salón o espacio de trabajo para delegados con computadoras e impresoras, conectadas a Internet con espacio suficiente para 12 computadoras de escritorio o laptops con 4 impresoras (una impresora x cada dos computadoras) láser inalámbrica monocromática con velocidad de impresión de aproximadamente 25 hpm. Este espacio debe estar en funcionamiento dos (2) días antes del inicio de la reunión.

E. Salón o área de inscripción para los participantes en funcionamiento dos (2) días antes del inicio de la reunión. Esta área deberá contar con:

1. Dos (2) mesas para la inscripción en forma de 'L' (6' de largo).

2. Cuatro (4) sillas.

3. Cuatro (4) sillas para delegados.

4. Una (1) computadora de monitor estándar o laptop con puerto para una impresora (que proveerá LA SG/OEA-CICAD), conexiones y acceso a Internet.

F. Utiles para el servicio de sala:

1. Un juego de banderas de los 35 Estados Miembros de la OEA, además de la bandera de la Organización con las astas, plataformas y bases correspondientes.

2. Dos (2) banderas de Argentina y dos (2) banderas de la OEA para las oficinas del Secretario General y/o Secretario General Adjunto y el área de acreditación o prensa.

3. LA SG/OEA-CICAD proveerá: dos (2) juegos de placas para mesa con los nombres de los Estados Miembros de la OEA escritos en ambos lados: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belize, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela[4].

4. LA SG/OEA-CICAD proveerá: tres (3) juegos de placas para mesa con los nombres escritos en ambos lados de los Observadores Permanentes, las organizaciones internacionales y los Estados que no son miembros de la OEA que fueron invitados a participar como observadores y funcionarios de las reuniones[5].

5. Mallete o campana para el Presidente.

6. Jarras para agua y vasos para la mesa principal, jefes de delegación, intérpretes, observadores y organizaciones internacionales.

7. Lápices y cuadernos para notas.

II. DESPACHOS Y LOCALES DE OFICINA

Espacio de oficina para los funcionarios, la secretaría y el personal de las reuniones con el mobiliario necesario, equipo y acceso LAN a Internet. Las oficinas y las áreas de trabajo deben contar con suficiente iluminación para trabajar durante la noche, mantenerlas seguras, y deben contar con suficientes conexiones apropiadas para computadoras, impresoras y fotocopiadoras.

1. Un espacio de oficina para el Secretario General, otro para el Secretario de Seguridad Multidimensional y uno más para el Secretario Ejecutivo junto con el Asistente del Secretario Ejecutivo. Estas oficinas deben ubicarse contiguas o lo más cerca posible una de la otra en el mismo piso donde se lleva a cabo la reunión. Las tres oficinas deben estar listas para su uso el 31 de octubre a las 12:00 horas. Las impresoras pueden ser láser monocromáticas con una velocidad de 25 hpm. Conexión inalámbrica general aceptable.

2. Un salón grande con 12 lugares para el personal de la Secretaría Ejecutiva, lo que incluye 8 computadoras de escritorio o laptops con monitores de 19 pulgadas, 3 impresoras láser monocromáticas inalámbricas, de preferencia con una velocidad de 35 hpm, una impresora/fax, teléfono con acceso a llamadas internacionales, dos mesas para documentos. Lo anterior debe estar listo para que el personal comience a trabajar a más tardar el 31 de octubre a las 12:00 horas, con cableado/conexión de acceso LAN a Internet o infraestructura inalámbrica 802.11-N.

3. Un salón contiguo al área de conferencia o un área acústica dentro del salón de control del personal de LA SG/OEA para colocar una fotocopiadora y tres (3) mesas para documentos. Este salón debe

estar listo para que el personal comience a trabajar a más tardar el 1 de noviembre a las 12:00 horas. El servicio de reproducción o fotocopiado debe incluir el apoyo técnico correspondiente listo para resolver cualquier problema, en cualquier momento, a partir del 31 de octubre a las 12:00 horas.

III. GRABACION

1. Grabación de 200 CD con los documentos oficiales de la CICAD, los cuales serán distribuidos a los participantes al final del evento.

IV. Computadoras, equipo de impresión y video para el L período ordinario de sesiones de la CICAD.

Requerimientos generales

COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	
Procesador	Intel® CoreTM 2 Duo 2.53GHz, 3M 1066 FSB
Memoria	2 GB Non-ECC 800 MHz
Disco duro	80 SATA Disco duro (7200 RPM).
Tarjeta de video	128Mb con/ DVI, exclusivo
Puerto E/S estándar	USB 2.0, 2 al frente, 6 en la parte posterior
Dispositivo óptico	16X DVD+/-RW SATA, Roxio Creator
Teclado	Teclado USB sin teclas de acceso rápido, en inglés
Red	Integrated Gigabit LAN
Mouse	Mouse óptico USB con Scroll y con mouse pad
Monitor	19” LCD con DVI (se aceptan computadoras de escritorio o laptops)
Sistema operativo	Windows XP Pro SP3, NTFS en inglés
Software de productividad	MS Office Professional 2003 SP3 con diccionarios en inglés, español, francés y portugués
Software de seguridad	Norton Internet Security o McAfee Security Center

LAPTOPS	
Procesador	Intel Core 2 Duo 2.26Ghz, 1066 MHz, 3ML2
Memoria	2 GB Non-ECC 800 MHz 1 gb suficiente para un total de 8 para la inscripción y los delegados
Disco duro	80 SATA Disco duro (7200 RPM)
Tarjeta de video	128Mb exclusivo
Puerto E/S estándar	USB 2.0, 2 al frente, 2 en la parte posterior
Dispositivo óptico	8X DVD+/-RW SATA, Roxio Creator
Red	Integrated Gigabit LAN, Wireless LAN 802.11 g/n
Tamaño de la pantalla	13 ó 14 en WXGA
Sistema operativo	Windows XP Pro SP3, NTFS en inglés
Software de productividad	MS Office Professional 2003 SP3, en inglés
Software de seguridad	Norton Internet Security o McAfee Security Center (la versión más reciente)

SERVICIO DE DUPLICACION DE CD E IMPRESION	
Cantidad	200 unidades
Tamaño del CD	3,5” - 200 MB
Cubierta de CD	Papel o plástico
Ilustración impresa para el CD	Proporcionada por la CICAD en formato JPEG

IMPRESORAS	
Tipo	Láser monocromática
Velocidad de impresión	3 x 35 hpm tamaño carta para el personal de CICAD, lo que incluye 1 impresora/fax y 25 hpm para otros
Resolución	1200 x 1200 dpi
Insumo de papel estándar	500 hojas
Procesador	400 MHZ
Memoria estándar	256 MB
Puerto E/S estándar	Puerto USB de alta velocidad 2.0; puerto Ethernet 10/100 baseT RJ45

PROYECTOR	
Brillo	Preferible 5000 ANSI lúmenes
Relación de aspecto	4:3, 16:9
Relación de contraste	1000:1
Resolución	VGA (640x480), SVGA (800x600), XGA (1024x768), SXGA (1280x1024), SXGA (1400x1050), UXGA (1600x1200)
Conectividad	Puertos integrados de audio y video Entrada para computadora: un 15-pin D-sub Entrada para computadora: un 15-pin D-sub

COPIADORA/IMPRESORA DIGITAL	
Tipo	Láser monocromática
Velocidad de producción	50-65 hpm, tamaño carta
Resolución	1200 x 1200 dpi
Insumo de papel estándar	1000 hojas
Procesador	400 MHZ
Memoria estándar	256 MB
Puerto E/S estándar	Puerto USB de alta velocidad 2.0; puerto Ethernet 10/100 baseT RJ45
Acabado	Engrapadora de 100 hojas sueltas (en cualquier esquina), doble, frontal Clasificador de dos caras para grandes volúmenes

PANTALLA LDC PARA SISTEMA DE PEDIDO DE PALABRA	
Tamaño diagonal	52”
Interfaz PC	VGA (HD-15)
Resolución	1920 x 1080

MONITOR LCD PARA LA MESA QUE PRESIDE	
Tamaño diagonal	19”
Interfaz-PC	VGA (HD-15)
Resolución	1280 x 1024 dpi

Red. A - Acceso a Internet	
Tamaño diagonal	19”
Interfaz PC	VGA (HD-15)
Resolución	1280 x 1024 dpi

Red de área local con acceso a Internet		
Lugar	Puertos	Explicación
SE CICAD	3	Para 3 computadoras de escritorio
* Documentos de CICAD	16	Para 8 computadoras de escritorio, 3 impresoras, 1 impresora/fax y 4 notebooks disponibles para CICAD
DGCR	2	Para 1 computadora de escritorio y 1 impresora
*Plenaria	5	Para 2 notebooks y 3 notebooks disponibles para CICAD
TOTAL	26	*Se requiere cableado para acceso a Internet/LAN para conectar el equipo de documentos de la CICAD y los salones de la Plenaria, a menos que se pueda proporcionar infraestructura inalámbrica 802.11-N.

Equipo de distribución

Equipo de distribución								
Salón:	Computadora de escritorio con pantalla de 19”	Notebook/ laptop	impresora	Impresora/Fax	Copiadora	Monitor LCD de 19”	Pantalla LCD de 52”	Proyector
OEA SG	2		1					
SMS	1		1					
SE CICAD	2		1					
Documentos de la CICAD	8		3	1	1			
Inscripción		1						
* Delegados		11	4					
Plenaria		2				5	3	2
Sesiones/GT		2						2
TOTAL	13	16[6]	10	1	1	5	3	4

Soporte técnico para computadora, equipo audiovisual y fotocopiadora deben estar presentes durante todo el tiempo que duren las sesiones, las 24 horas del día.

V. Otros requerimientos

A. Materiales especiales

1. CD para las grabadoras de sonido.

B. Materiales de impresión

1. Una (1) fotocopiadora, con capacidad para 65 hojas por minuto, con interealadores y engrapadoras automáticas para la reproducción de documentos. El proveedor debe brindar este servicio junto con un técnico de tiempo completo.

2. 15 resmas (7,500 hojas) tamaño carta (81/2” x 11”) (216 x 279 mm) de papel para fotocopias.

3. Cinco (5) engrapadoras medianas para la imprenta.

C. Suministros para las oficinas de la OEA

• 100 libretas de papel rayado

• 100 lápices

• 10 cajas de clips

• 36 bolígrafos

• 6 engrapadoras, 6 cajas de grapas y 6 quitagrapas

• 20 sobres manila tamaño oficio

• 20 botes de basura, 1 de tamaño industrial para la imprenta

• 2 perforadoras de tres agujeros

• 6 tijeras

• 2 sacapuntas eléctricos

• 25 mouse pads

• 12 marcadores color amarillo

• 10 paquetes de post-it

D. Otros equipos

Teléfonos/fax:

1. Dos (2) teléfonos con capacidad para llamadas internacionales directas: una para el Secretario General y otra para la sala del personal de la Secretaría Ejecutiva.

2. Líneas internas del conmutador según la distribución de las oficinas.

3. Tres (3) teléfonos celulares locales.

VI. Otros servicios

Una enfermera de planta para brindar primeros auxilios.

---

(4) La SG/OEA puede prestar este material temporalmente para la conferencia hasta el final del evento.
(5) La Secretaría General prestará este material el tiempo que dure la reunión.
(6) Después de la inscripción la laptop utilizada debe ser llevada al área destinada a los delegados; tanto las laptops como las computadoras de escritorio con pantallas estándar pueden utilizarse para la inscripción y los delegados.

ANEXO IV

L PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CICAD

2 al 4 de noviembre de 2011

Buenos Aires, Argentina

TRANSPORTE LOCAL [7]
Servicio de transporte (2 vehículos con sus respectivos conductores), a saber.

- Un (1) automóvil para el uso del Secretario General y/o Secretario General Adjunto

- Una (1) camioneta tipo van para uso del Coordinador de Servicios de Conferencias[8]

---

(7) Este servicio no incluye el transporte para recibir a las delegaciones en el aeropuerto ni el transporte para las actividades de protocolo.
(8) Esta camioneta debe estar disponible dos días antes de que comiencen las reuniones y se asignará para uso oficial del Coordinador de Conferencias de OEA (“CSG”) antes y después de la reunión.

ANEXO V

L PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CICAD

2 al 4 de noviembre de 2011

Buenos Aires, Argentina

INFORMACION PARA TRANSFERENCIAS BANCARIAS A LA SECRETARIA GENERAL DE LA OEA

Nombre del banco:	Bank of America
ABA/Clave bancaria	0260-0959-3
Dirección del banco:	
Calle	730 15th Street, N.W.
Ciudad	Washington, D. C. 20005 – 1012
País	U.S.A.
Número de cuenta	002080125354
Titular de la cuenta	Secretaría General de la OEA
Area o dependencia que recibirá los fondos:	Secretaría Ejecutiva de la CICAD

ANEXO VI

L PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CICAD

2 al 4 de noviembre de 2011

Buenos Aires, Argentina

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Este presupuesto es tentativo y está sujeto a posibles variaciones por cambios en las tarifas de viáticos y de los servicios que se contratan, así como en los costos de transporte aéreo.

Julio 15, 2011 — PRO-PTO No.: PTO 29/11/01

PROYECTO DE PRESUPUESTO

DEPARTAMENTO DE GESTION DE CONFERENCIAS Y REUNIONES

REUNION: L PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA COMISION I-A DE DROGAS (CICAD)

SEDE: Buenos Aires, Argentina	FECHA: Noviembre 2-4, 2011	ESPEC. DE CONFERENCIAS: M.M.Andrade
INTERPRETACION: 4 Idiomas	DURACION: 3 días	COORDINADOR: Miguel Millán
TRADUCCION: 2 idiomas ESP/ING Vía e-mail	CUENTA:	SECRETARIO DE COMISION:

OBSERVACIONES: Proyecto de Presupuesto preparado siguiendo los lineamientos de la resolución CP/RES.962 (1797/11)

1. Este proyecto de presupuesto asume que los 8 intérpretes de la Plenaria serán contratados en Buenos Aires y los 3 intérpretes del Grupo de Trabajo en Chile o países vecinos.
2. Los valores aplicados a viáticos y gastos terminales han sido tomadas de las tablas oficiales publicadas en el mes de junio de 2011.
3. Este proyecto de presupuesto contempla la posibilidad de tener un grupo de trabajo paralelo a la Plenaria en dos idiomas.
4. En caso de que los días de la reunión cambien, existirá un costo adicional por concepto de penalidades por cambio de pasajes y cancelación de personal contratado, que deberán ser absorbidos por el país anfitrión.
5. Los traductora/revisores trabajarán vía internet.
6. Los costos de espacios de oficina, gastos operativos, equipos y apoyo logística en Buenos Aires, son responsabilidad del país anfitrión.

FONDO REGULAR FINANCIA HASTA UN MONTO DE $ 41,779						FONDO ESPECIFICO FINANCIADO POR EL PAIS ANFITRION					
CONTRATOS						CONTRATOS					
8 Intérpretes	8 x	550 x	3 turnos	13,200		8 Intérpretes (Turno extra/Plenaria)	8x	550 x	3 turnos	13,200	
3 Intérpretes GT	3 x	550 x	2 turnos	3,380		3 Intérpretes GT (Turno extra GT)	3 x	550 x	2 turnos	3,300	
2 Traductores/Revisores	2 x	450 x	4 turnos	3,600		3 Intérpretes GT (Lucro Cesante GT)	3 x	550 x	1 turnos	1.650	18,150
Traducción de documentos antes y despees de la reunión				11,568	31,668						
(Se incluye el Informe Final)						VIAJES					
						PASAJES					
REPRODUCCION DE DOCUMENTOS						Primera Clase					
Reproducción de Doc. Antes y después de la Conferencie					6,101	1 Secretario General DCA/SsAs/DCA		5,00D x	1 pasaje	5,000	
(Se incluye el Informe Real)						Clase Económica					
						1 Asesor del SG DCA/BsAs/DCA		1,700 x	1 pasaje	1,700	
EQUIPOS Y MATERIALES						1 Sec Ejec SM DCA/BsAs/DCA		1,700 x	1 pasaje	1,700	
Equipos y materiales					500	1 Sec Ejec. CICAD DCA/BsAs/DCA		1,700 x	1 pasaje	1.700	
						1 Sec Ejec. Adj CICAD DCA/BsAs/DCA		1,700 x	1 pasaje	1,700	
SOBRETIEMPO						1 Jefe Reduc. Demanda DCA/BsAs/DCA		1,700 x	1 pasaje	1,700	
Sobretiempo para Conferencias		38 x 40 horas			1,520	1 Jefe Reduc. Oferta DCA/BsAs/DCA		1,700 x	1 pasaje	1,700	
						1 Jefe MEM DCA/BsAs/DCA		1,700 x	1 pasaje	1,700	
OTROS						1 Jefe I-A Observ Drogas DCA/BsAs/DCA		1,700 x	1 pasaje	1,700	
Comunicaciones					-	1 Jefe Lavado de Dinero DCA/BsAs/DCA		1,700 a	1 pasaje	1,700	
		Sub-total			38,789	3 Especialistas CICAD DCA/BsAs/DCA		1,700 x	3 pasajes	5,100	
						1 Especialista IT CICAD DCA/BsAs/DCA		1.700 X	1 pasaje	1,700	
Costos Imprevistos 5% del sub-total					1,989	1 Supervisor Logística CICAD DCA/BsAs/DCA		1,700 x	1 pasaje	1,700	
					41,778	1 Supervisor Acred CICAD DCA/BsAs/DCA		1,700 x	1 pasaje	1,700	
						1 Oficial Docs CICAD DCA/BsAs/DCA		1,700 x	1 pasaje	1,700	
						1 Coord Conferencias DCA/BsAs/DCA		1,700 x	1 pasaje	1,700	
						1 Superv. Servicios en sala DCA/BsAs/DCA		1,700 x	1 pasaje	1,700	
						1 Oficial de Inf Publica DCA/BsAs/DCA		1,700 x	1 pasaje	1,700	
						3 Interpretes GT SCL/BsAs/SCL		450 x	3 pasajes	1,350	
						1 Viaje Preliminar DCA/BsAs/DCA		1.700 x	1 pasaje	1,701	40,350
						GASTOS TERMINALES					
						1 Secretario General DCA/BsAs/DCA		0 x	1 pasajero	0	
						1 Asesor del SG DCA/BsAs/DCA		160 x	1 pasajero	160	

1 Sec Ejec. SM DCA/BsAs/DCA		160 x	1 pasajero	160	
1 Sec Ejec. CICAD DCA/BsAs/DCA		160 x	1 pasajero	160	
1 Sec Ejec Adj CICAD DCA/BsAs/DCA		160 x	1 pasajero	160	
1 Jefe Reduc Demanda DCA/BsAs/DCA		160 x	1 pasajera	160	
1 Jefe Reduc Oferta DCA/BsAs/DCA		160 x	1 pasajero	160	
1 Jefe MEM DCA/BsAs/DCA		160 x	1 pasajero	160	
1 Jefe I-A Observ Drogas DCA/BsAs/DCA		160 x	1 pasajero	160	
1 Jefe Lavado de Dinero DCA/BsAs/DCA		160 x	1 pasajero	160	
3 Especialistas CICAD DCA/BsAs/DCA		160 x	3 pasajeros	480	
1 Especialista IT CICAD DCA/BsAs/DCA		160 x	1 pasadero	160	
1 Supervisor Logística CICAD DCA/BA/		160 x	1 pasadero	160	
1 Supervisor Acred CICAD DCA/BA/DCA		160 x	1 pasajero	160	
1 Oficial Docs CICAD DCABA/DCA		160 x	1 pasajero	160	
1 Coord Conferencias DCA/BsAs/DCA		160 x	1 pasajero	160	
1 Superv. Servicios en sala DCA/BS/DCA		160 x	1 pasajero	160	
1 Oficial de Inf Publica DCA/BsAs/DCA		160 x	1 pasajero	160	
3 Interpretes GT SCL/BsAs/SCL		120 x	3 pasajeros	360	
1 Viaje Preliminar DCA/BsAs/DCA		160 x	1 pasajero	160	3,560
VIATICOS					
1 Secretario General	1 x	573.5 x	3 días	1,721	
1 Asesor del SG	1 x	370 x	3 días	1,110	
1 Sec Ejec. SM	1 x	426 x	5 días	2,130	
1 Sec Ejec. CICAD	1 x	426 x	6 días	2,556	
1 Sec Ejec. Adj CICAD	1 x	426 x	6 días	2,556	
1 Jefe Reduc Demanda	1 x	370 x	6 días	2,220	
1 Jefe Reduc Oferta	1 x	370 x	6 días	2,220	
1 Jefe MEM	1 x	370 x	6 días	2,220	
1 Jefe I-A Cbserv Drogas	1 x	370 x	6 días	2,220	
1 Jefe Lavado de Dinero	1 x	370 x	6 días	2,220	
3 Especialistas CICAD	3 x	370 x	7 días	7,770	
1 Especialista IT CICAD	1 x	370 x	7 días	2.590	
1 Supervisor Logística CICAD	1 x	370 x	7 días	2,590	
1 Supervisor Acred CICAD	1 x	370 x	7 días	2,590	
1 Oficial Docs CICAD	1 x	370 x	7 días	2,590	
1 Coord. Conferencias	1 x	370 x	7 días	2,590	
1 Superv. Servicios en Sala	1 x	298 x	7 días	2,086	
1 Oficial de Inf. Pública	1 x	208 x	3 días	894	
3 Intérpretes GT	3 x	370 x	4 días	4,440	
1 Viaje Preliminar	1 x	370 x	4 días	1,480	60,793
OTHER COSTS					
Shipment of materials and equipment				3,000	
Insurance for travel and shipment				1,000	4,000
			Sub-total		116,853
Costos imprevistos 5% del sub-total					5,843
					122,695

CONTRIBUCION DE LA SECRETARIA GENERAL: 41,778	CONTRIBUCION PAIS ANFITRION: 122,695

COSTO TOTAL ESTIMADO: $ 164,474

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55
CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Protocolo Adicional

Los plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay, de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, oportunamente depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

Considerando la importancia de fortalecer el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos del Tratado de Montevideo 1980;

Convencidos de la trascendencia de contar con un marco jurídico que propicie el desarrollo de las relaciones comerciales entre las Partes;

Reiterando la conveniencia de ofrecer a los agentes económicos reglas claras y previsibles, que posibiliten el desarrollo del comercio y la complementación económica;

Confirmando las disposiciones relativas al acceso recíproco de los bienes automotores previstos en los Apéndices I, II y IV del Acuerdo de Complementación Económica Nº 55; y

Conscientes de la importancia de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos,

CONVIENEN:

Artículo 1° — Modificar el artículo 5° del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (“ACE 55”), para quedar como sigue:

“Artículo 5°.- Las Partes Contratantes establecerán el libre comercio de los productos automotores comprendidos en los literales a), b), e), f) y g) del Artículo 3° en forma gradual, tras un periodo de transición desde la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 30 de junio de 2011. Durante el periodo de transición previsto en este párrafo, las disposiciones establecidas en los Apéndices Bilaterales regularán el comercio entre las Partes Signatarias mencionadas en cada uno de ellos, en materia de acceso a mercados, preferencias arancelarias y reglamentos técnicos.

Por lo que respecta a los bienes comprendidos en los literales c) y d) del Artículo 3°, las Partes Contratantes establecerán el libre comercio de dichos bienes en forma gradual, tras un periodo de transición desde la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 1 de julio de 2020. Las Partes Contratantes acordarán, a más tardar el 31 de diciembre de 2009, los programas, modalidades, cupos y plazos para el libre comercio de los bienes comprendidos en los literales c) y d) del Artículo 3° del presente Acuerdo, los cuales constituirán el Programa de Liberalización Comercial para dichos bienes. Ese programa entrará en vigor a más tardar el 1 de julio de 2010 y preverá un periodo máximo de 10 años para la transición al libre comercio, que podrá ser reducido por acuerdo de las Partes Contratantes. Para este efecto, los gobiernos promoverán reuniones entre sus sectores privados a fin de conocer su opinión a más tardar el 31 de diciembre de 2008.

Por lo que respecta a los bienes comprendidos en el literal h) del Artículo 3°, las Partes Contratantes establecerán el libre comercio de dichos bienes en forma gradual, tras un periodo de transición desde la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta la fecha que acuerden las Partes, una vez que determinen la cobertura de dicho literal. Durante el periodo de transición previsto en este párrafo, las disposiciones establecidas en los Apéndices Bilaterales regularán el comercio entre las Partes Signatarias mencionadas en cada uno de ellos, en materia de acceso a mercados, preferencias arancelarias y reglamentos técnicos.

Las Partes Signatarias referidas en los Apéndices Bilaterales podrán, en cualquier momento, alterar de común acuerdo las disposiciones en ellos establecidas, así como incorporar en sus ámbitos de aplicación productos automotores listados en el Artículo 3° del presente Acuerdo, comunicando esas modificaciones a las demás Partes Signatarias.”

Artículo 2° — El presente Protocolo entrará en vigor entre México y cada Estado Parte del MERCOSUR, respectivamente, en un plazo no mayor a los treinta (30) días contados desde la fecha de la correspondiente notificación a la Secretaría General de la ALADI, de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Parte del MERCOSUR de que se trate, referente a la conclusión de sus formalidades jurídicas necesarias para su aplicación.

Artículo 3° — La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diez días del mes de julio de 2007, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

Septuagésimo Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

TENIENDO EN CUENTA, el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE 18 y la Resolución GMC Nº 43/03,

CONVIENEN:

Artículo 1° — Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 la Decisión Nº 57/08 del Consejo del Mercado Común relativa a “Ragimenes Especiales de Importación”, que consta como Anexo e integra el presente Protocolo.

Artículo 2° — El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diez, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

María Cristina Boldorini

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Regis Percy Arslanian

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Emilio Giménez

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gonzalo Rodríguez Gigena

ANEXO

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 57/08

REGIMENES ESPECIALES DE IMPORTACION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 31/00, 69/00, 16/01, 36/03, 33/05, 02/06 y 14/07 del Consejo del Mercado Común;

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 69/00 dispone que los Estados Partes podrán establecer Regímenes Especiales Comunes de Importación para el MERCOSUR, determinando, a su vez, la eliminación de los regímenes aduaneros especiales de importación adoptados unilateralmente por los Estados Partes.

Que la Decisión CMC Nº 02/06 especificó los sectores que deberán ser objeto de la elaboración de Regímenes Especiales Comunes de Importación.

Que la Decisión CMC Nº 40/08 aprobó el Régimen Especial Común de Importación para el sector de ciencia y tecnología.

Que resulta necesario establecer plazos adicionales a los fijados en la Decisión CMC Nº 14/07 para que los Estados Partes concluyan las tareas tendientes a la armonización de los regímenes especiales de importación en el MERCOSUR y eliminen los regímenes nacionales adoptados unilateralmente.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Extender el plazo establecido en el Artículo 1° de la Decisión CMC Nº 14/07 para que la CCM elabore Regímenés Especiales Comunes de Importación para los sectores aeronáutico de educación, salud, naval, bienes integrantes de proyectos de inversión y comercio transfronterizo terrestre, los cuales se encuentran listados en el Anexo de la Decisión CMC Nº 02/06, así como aquellos que la CCM determine en virtud del Artículo 3° de la Decisión CMC Nº 02/06. Ese trabajo deberá ser concluida oportunamente por la CCM para que sea considerado por el GMC en su última reunión del segundo semestre de 2010.

Art. 2 — Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2010 el plazo para que el GMC” defina el tratamiento a dar a los regímenes aduaneros especiales de importación adoptados unilateralmente por los Estados Partes que impliquen la exención total o parcial de los derechos aduaneros (Arancel Externo Común) que gravan la importación definitiva de mercaderías cuyo objetivo no sea el perfeccionamiento y posterior exportación de las mercaderías resultantes para terceros países, como así también los beneficios otorgados al amparo de tales regímenes.

El presente artículo no se aplica a los regímenes nacionales que podrán permanecer vigentes por razones tales como impacto económico limitado o finalidad no comercial (Decisión CMC Nº 03/06 y normas complementarias), ni a aquellos sectores sujetos a la elaboración de regímenes comunes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Decisión.

Art. 3 — Prorrogar hasta el 31/12/2010 los plazos para la presentación de las listas establecidas en los Artículos 1 y 3 de la Decisión CMC Nº 32/03 y el Artículo 4 de la Decisión CMC Nº 69/00.

Art. 4 — Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a protocolizar la presente Decisión en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 5 — Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, antes del 01/07/2009.

XXXVI CMC – Salvador, 15/XII/08

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL Nº 17 AL AMPARO DEL ARTICULO 14 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).,

TENIENDO EN CUENTA Que contar con normas comunes sobre pesos y dimensiones de vehículos facilitará el tránsito de los mismos, contribuyendo al fortalecimiento del proceso de integración.

CONSIDERANDO Lo dispuesto en la Resolución Nº 65/08 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR relativa al “Acuerdo sobre Pesos y Dimensiones de Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y de Cargas”,

CONVIENEN:

Celebrar un Acuerdo de Alcance Parcial sobre Pesos y Dimensiones de Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y de Cargas, en conformidad con las disposiciones contenidas en el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC, que se regirá por las disposiciones que se establecen a continuación:

Artículo 1°. Fíjanse los pesos y dimensiones a ser aplicados a la flota vehicular de los Estados Partes que realizan transporte internacional de cargas o pasajeros.

Artículo 2°. La circulación de vehículos especiales o conjuntos de vehículos que superen las dimensiones y/o pesos máximos establecidos en el presente Acuerdo, solamente se admitirá mediante el otorgamiento previo de autorizaciones especiales expedidas por las autoridades competentes en base a las normas establecidas en el país transitado.

Artículo 3°. El presente Acuerdo no obstaculizará la aplicación de las disposiciones vigentes en cada Estado Parte en materia de circulación por carretera que limiten los pesos y/o dimensiones de los vehículos en determinadas rutas o determinadas construcciones de ingeniería civil.

Artículo 4°. Los límites de pesos permitidos para la circulación de vehículos de transporte de carga y de pasajeros en el ámbito del MERCOSUR son:

EJES	CANTIDAD DE RUEDAS	LIMITE (t)
SIMPLES	2	6
SIMPLES	4	10,5
DOBLE	4	10
DOBLE	6	14
DOBLE	8	18
TRIPLE	6	14
TRIPLE	10	21
TRIPLE	12	25,5

4.1 Se entiende por eje doble el conjunto de 2 (dos) ejes, cuya distancia entre centro de ruedas es igual o superior a 1,20 m e igual o inferior a 2,40 m.

4.2 Se entiende por eje triple el conjunto de 3 (tres) ejes, cuya distancia entre centro de ruedas es igual o superior a 1,20 m e igual o inferior a 2,40 m.

Artículo 5°. Hasta que sea armonizado un procedimiento de pesaje en el ámbito del MERCOSUR, regirá la norma vigente en el país transitado.

Artículo 6°. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son de carácter administrativo y serán sancionadas de acuerdo a las normas MERCOSUR vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales derivadas.

Artículo 7°. El límite máximo para el Peso Bruto Total será de 45t, dependiendo de las características del vehículo o conjunto de vehículos.

Artículo 8°. Las dimensiones máximas permitidas para la circulación de vehículos de transporte de carga y de pasajeros en el ámbito del MERCOSUR son:

Largo máximo (m)	
Camión simple	14
Camión con remolque	20
Remolque	8,6
Camión tractor con semirremolque	18,6
Camión tractor con semirremolque y remolque	20,5
Omnibus de larga distancia	14
Ancho máximo (m)	2,6
Altura máxima (m)	
Omnibus de larga distancia	4,1
Camión	4,3

Artículo 9° — El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de este Acuerdo a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Acuerdo en la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.



MEMORANDO
DE
ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA REPUBLICA DE CHILE
Y
LAS NACIONES UNIDAS
RESPECTO
DE LA CONTRIBUCION AL SISTEMA DE ACUERDOS
DE FUERZAS DE RESERVA DE LAS NACIONES UNIDAS

LOS SIGNATARIOS DEL PRESENTE MEMORANDO

LAS NACIONES UNIDAS

Y

LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

LA REPUBLICA DE CHILE,

EN ADELANTE DENOMINADAS LAS “PARTES”,

RECONOCIENDO. LA NECESIDAD DE ACELERAR LA PROVISION DE CIERTOS RECURSOS A LAS NACIONES UNIDAS CON EL FIN DE EJECUTAR DE MANERA EFECTIVA Y OPORTUNA EL MANDATO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD,

RECONOCIENDO ADEMAS QUE LAS VENTAJAS DE OFRECER RECURSOS PARA LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ CONTRIBUYEN A AUMENTAR LA FLEXIBILIDAD YA REDUCIR COSTOS,

TENIENDO PRESENTE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS,

HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO:

I. OBJETO

EL OBJETO DEL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ES IDENTIFICAR LOS RECURSOS QUE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE HAN INDICADO QUE PROPORCIONARAN A LAS NACIONES UNIDAS, COMO CONTRIBUCION CONJUNTA, PARA SER USADOS EN LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS, A PARTIR DE 2012.

II. DESCRIPCION DE LOS RECURSOS

1. LA DESCRIPCION DETALLADA DE LOS RECURSOS QUE PROPORCIONARAN LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE COMO CONTRIBUCION CONJUNTA FIGURA EN EL ANEXO DEL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ES CONFORME CON EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Y DE DEFENSA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE LA FUERZA DE PAZ COMBINADA “CRUZ DEL SUR”, FIRMADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 (EN ADELANTE, EL “MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ‘CRUZ DEL SUR’”).

2. EN LA PREPARACION DEL ANEXO, LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE Y LAS NACIONES UNIDAS HAN CUMPLIDO LAS DIRECTRICES PARA LA PROVISION DE RECURSOS PARA OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS.

III. CONDICION PARA LA PROVISION

LA DECISION FINAL RESPECTO DE DESPLEGAR EFECTIVAMENTE LOS RECURSOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE EN CUALQUIER OPERACION DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ CORRESPONDERA A LAS AUTORIDADES NACIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO “CRUZ DEL SUR” Y CONFORME CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE AL RESPECTO RIGEN EN AMBOS ESTADOS.

IV. UTILIZACION DE LA FUERZA

LOS RECURSOS SE PODRAN DESPLEGAR EN SU TOTALIDAD O PARCIALMENTE, SEGUN SE DESCRIBE EN EL ANEXO. DADO QUE LA FUERZA DE PAZ “CRUZ DEL SUR” ES UNA FUERZA BINACIONAL, EN TODO DESPLIEGUE PARTICIPARAN ELEMENTOS ARGENTINOS Y CHILENOS INTEGRADOS, BAJO UN MANDO UNIFICADO.

V. ENTRADA EN VIGOR

1. EL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRARA EN VIGOR EN LA FECHA DE SU FIRMA.

2. EL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PODRA DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO POR CUALQUIER DE LAS PARTES, PREVIA NOTIFICACION POR ESCRITO A LAS DEMAS PARTES CON UNA ANTELACION DE NO MENOS DE TRES MESES.

VI. IDIOMA

EL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ESTA REDACTADO EN TRES ORIGINALES, EN INGLES Y ESPAÑOL, SIENDO AMBOS TEXTOS IGUALMENTE AUTENTICOS.

VII. MODIFICACION

EL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, INCLUIDO SU ANEXO, PODRA SER MODIFICADO EN CUALQUIER MOMENTO POR LAS PARTES ATRAVES DE UN INTERCAMBIO DE NOTAS.

FIRMADO EN BUENOS AIRES EL 14 DE JUNIO DE 2011.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA	POR LAS NACIONES UNIDAS	POR LA REPÚBLICA DE CHILE
EXCMO. SR. ARTURO PURICELLI Ministro de Defensa de la República Argentina	TTE. GRAL BABACAR GAYE ASESOR MILITAR Asesor Militar del DPKO Naciones Unidas	EXCMO. SR. ANDRÉS ALLAMAND Ministro de Defensa Nacional de la República de Chile

Anexo al memorándum entre las Naciones Unidas y la República Argentina y la República de Chile respecto de la contribución al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas

RESUMEN DE CONTRIBUCIONES

Número Nacional	Descripción	Estructura/Categoría	Fuente	Tiempo de respuesta	Efectivos	Observaciones
1	Fuerza de Tarea Terrestre Combinada (Magnitud equivalente a Batallón UNSAS TOE)	Unidades. Estado Mayor, Compañía Comando, Compañía Logística y dos Batallones de Infantería Mecanizados. Cada Batallón es compuesto por una Compañía Comando y Servicio y dos Compañías de Infantería Mecanizadas.	Militar	90 días	1001	Completamente equipada. Auto. sostenimiento por 90 días. Comunicaciones: MAF/UAF-FM/AF/Telefonía Centro de atención de salud primaria y de emergencia (Nivel 1+)
2	Grupo Naval de Superficie	Unidades. Unidad de Comando y Apoyo. Dos unidades navales de superficie.	Militar	90 días	189	Completamente equipada Auto sostenimiento de 90 días. Capacidades Patrullase y vigilancia. Visita, registro y captura de buques. Escolta y control de áreas. Transporte de personal y material. Búsqueda y rescate. Evacuación de no combatientes.
3	Unidad Combinada de Helicópteros de transporte.	Unidades Plana Mayor. Unidad de Apoyo Base. 2 Unidades Helos Medianos 2 Unidades Helos Livianos Unidad de Mantenimiento.	Militar	90 días	195	Completamente equipada. Auto sostenimiento por 90 días. Comunicaciones: VHF/UHF-FM/HF/Teléfono Equipo de apoyo de aeronaves y aeropuertos. Total: 8 Helicópteros (4 Helos Medianos y 4 Helos Livianos).